



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 9 de abril de 2005

AÑO XXII - N° 9062

Pág. 290423

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 010-2005.- Incrementan monto destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **290425**

PCM

Fe de Erratas R.S. N° 086-2005-PCM **290426**

DEFENSA

R.M. N° 251-2005-DE/EP/A-1.a/1-1.- Autorizan viaje de personal del Ejército para participar en Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán **290426**

R.M. N° 282-2005-DE/SG.- Designan representante del Ministerio ante el Comité Social de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales **290427**

R.M. N° 283-2005-DE/SG.- Modifican resolución sobre conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del Ministerio **290427**

R.M. N° 291-2005-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP para participar como Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en Costa de Marfil **290427**

R.M. N° 290-2005-DE/EP/A-1.a.4.- Autorizan viaje de oficial EP para participar en Misión de Operaciones de Paz en la República de Costa de Marfil **290428**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 163-2005-EF/15.- Aprueban Tabla de Valores Referenciales para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2005 **290428**

R.D. N° 027-2005-EF/76.01.- Establecen disposiciones para incluir gastos incurridos en la elaboración de perfiles de proyectos de inversión dentro del Grupo Genérico de Gastos 5 Inversiones del Clasificador de los Gastos Públicos **290433**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 114-2005-MEM/DM.- Modifican la R.M. N° 496-2000-EM/VME en extremo referido a servidumbre para la Subestación Zorritos **290433**

Fe de Erratas R.M. N° 137-2005-MEM/DM **290434**

INTERIOR

R.M. N° 0841-2005-IN.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Personal del Ministerio **290434**

JUSTICIA

R.S. N° 100-2005-JUS.- Dejan sin efecto nombramiento y designan Procurador Adjunto del Ministerio de Defensa **290434**

R.M. N° 186-2005-JUS.- Autorizan viaje de funcionaria de COFOPRI a EE.UU. para participar en evento organizado por el Banco Mundial **290435**

R.M. N° 187-2005-JUS.- Constituyen Comisión Especial de Trabajo que elaborará plan integral de salud para internos de establecimientos penitenciarios a nivel nacional **290435**

R.M. N° 188-2005-JUS.- Designan representante del Ministerio ante el FEDADOI **290436**

R.M. N° 189-2005-JUS.- Designan Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de Coordinación Interinstitucional encargado de diseñar sistema interconectado de registros vinculados al sistema penal **290436**

MIMDES

R.M. N° 200-2005-MIMDES.- Designan Gerente de Promoción y Desarrollo del PATPAL Felipe Benavides Barreda **290436**

PRODUCE

D.S. N° 017-2005-PRODUCE.- Crean el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados **290437**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0269-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en conferencia a fin de exponer lineamientos de nueva política consular peruana **290439**

R.M. N° 0270-2005-RE.- Autorizan a funcionario diplomático para participar en diversas reuniones bilaterales con la Federación Rusa y China **290439**

R.M. N° 0271-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionarios que participarán en sesiones de la OEA y en consultas bilaterales con autoridades de los EE.UU. **290440**

R.M. N° 0272-2005-RE.- Designan integrantes de delegación que participará en reuniones económico-comerciales y diplomáticas entre Perú y China **290440**

SAUD

R.M. N° 253-2005/MINSA.- Conforman Comisión que implementará recomendaciones de informe emitido por comisión constituida por la R.M. N° 032-2004/MINSA **290441**

R.M. N° 256-2005/MINSA.- Designan Director de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública de la Dirección de Salud II Lima Sur **290441**

R.M. N° 257-2005/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud III Lima Norte **290441**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 083-2005-TR.- Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Implementación del Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 **290442**

R.M. N° 084-2005-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO **290442**

R.M. N° 085-2005-TR.- Designan representante del Ministerio ante la CAJAPATRAC **290442**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 191-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil en comisión de servicios a Chile **290443**

R.M. N° 198-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Aeronáutica Civil en comisión de servicios a Jamaica **290444**
R.M. N° 200-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil en comisión de servicios a EE.UU. **290444**

VIVIENDA

R.M. N° 094-2005-VIVIENDA.- Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe **290445**
R.M. N° 095-2005-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional **290446**
R.M. N° 096-2005-VIVIENDA.- Crean Unidad Técnica en la Dirección Nacional de Saneamiento, con el objeto de administrar y ejecutar actividades del FAPEP del Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Saneamiento - Fase II **290447**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adms. N°s. 066 y 067-2005-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Llungo y Vista Alegre, Distrito Judicial de Puno **290447**
Res. Adm. N° 069-2005-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Capilla Central, Distrito Judicial de Lambayeque **290448**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 151-2005-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Provisional y Suplente de Juzgados Civil y de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **290449**
Res. Adm. N° 079-2005-P-CSJPI/PJ.- Aprueban Relación de Peritos Hábiles para la Ampliación de la Nómina del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura para el año 2005 **290449**
Res. Adm. N° 136-2005-P-CSJPI/PJ.- Revalidan Nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura **290450**
Res. Adm. N° 35-2005-CED-CSJLI/PJ.- Revalidan Nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura **290451**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 162 y 163-2005-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y de la Municipalidad de Quito Arma **290452**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. N° 007-2005/DP.- Encargan atención del Despacho del Defensor del Pueblo **290453**

J N E

Res. N° 069-2005-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Puños **290453**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 435-2005-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe pública **290454**

RR.JJ. N°s. 440, 441 y 442-2005-JEF/RENIEC.- Autorizan abrir Y Registros de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades de Chongos Bajo, Parcoy y Layo **290455**
R.J. N° 443-2005-JEF/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales y acciones administrativas a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en Comunidad Nativa del distrito de Pangoa, provincia de Satipo **290456**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 752-2005-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra Jueza del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, por el delito de omisión, rehusamiento o retardo de actos funcionales **290457**
Res. N° 769-2005-MP-FN.- Designan Comisión Especial encargada de los actos de celebración del 24° Aniversario del Ministerio Público **290458**
Res. N° 771-2005-MP-FN.- Designan a Fiscal Suprema Titular en la Dirección de la Escuela del Ministerio Público y la declaran en reorganización **290458**

S B S

Res. SBS N° 509-2005 Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas **290459**

UNIVERSIDADES

Res. N° R-299-2005-UNSAAC.- Destituyen a profesor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **290459**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Acuerdo N° 074/2005.TC-SU.- Declaran no ha lugar inicio de procedimiento administrativo sancionador a la empresa Servicios Generales W.G.T. **290460**
Acuerdo N° 087/2005.TC-SU.- Declaran no ha lugar inicio de procedimiento de aplicación de sanción a la empresa P & R E.I.R.L. **290460**
Res. N° 269/2005.TC-SU.- Sancionan a Servis Company S.A. y Servis Company Oriente S.A. con inhabilitación definitiva para contratar con el Estado **290461**
RR. Ns. 284 y 288/2005.TC-SU.- Sancionan a empresas con suspensión en su derecho a presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **290462**

INABEC

R.J. N° 060-JI-INABEC/2005.- Inician procedimiento disciplinario a ex funcionario del INABEC **290465**

INDECOPI

Res. N° 0329-2005/TDC-INDECOPI.- Interpretan alcances y restricciones de funciones ejercidas por autoridades de la Junta de Acreedores y el Comité de Acreedores contenidas en los artículos 51°, 54° y 56° de la Ley General del Sistema Concursal **290466**

OSITRAN

Res. N° 005-2005-PD-OSITRAN.- Autorizan contratar servicios personalísimos de abogado para patrocinio en proceso de impugnación de Régimen Tarifario de ENAPU **290474**

SUNARP

Fe de Erratas Res. N° 079-2005-SUNARP/SN **290475**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Acuerdo N° 005-2005-REGION CALLAO-CR.- Aprueban Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional para el Ejercicio 2004 **290475**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00000749.- Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias **290476**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.D. N° 039/2005-DODU-MDCH.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **290482**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Acuerdo N° 016-2005-MDPP.- Declaran procedente la declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente sobre adquisición de producto para el Programa del Vaso de Leche **290484**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Acuerdo N° 017-2005-MDR.- Autorizan viaje de alcalde a España para participar en el Seminario de Gestión Municipal y Autonómico **290485**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 333-MSB.- Aprueban Reglamento Interior del Concejo Distrital de San Borja **290486**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 011.- Declaran en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos **290486**
R.A. N° 186.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex Jefes de la Unidad de Contabilidad **290487**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Acuerdo N° 000029.- Autorizan viaje de Regidores a Chile para participar en evento sobre buenas prácticas portuarias y urbanas, denominadas Interfaces Ciudad - Puerto **290488**
Acuerdo N° 000033.- Autorizan viaje de Gerente de Informática a Argentina para realizar visita de trabajo sobre gobierno electrónico **290488**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Acuerdo N° 015-2005-MPC/CM.- Incrementan monto de Dieta de Regidores y remuneración de Alcalde Provincial **290488**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE**CORONEL PORTILLO**

R.A. N° 251-2005-MPCP.- Declaran nulidad de licitación pública convocada para adquisición de leche en polvo, cereales y maca **290489**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE**LA VILLA DE CAYMA**

Acuerdo N° 007-2005-MDC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **290490**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****Incrementan monto destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo****DECRETO DE URGENCIA
N° 010-2005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", en adelante el Fondo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, la dación del Decreto de Urgencia N° 010-2004 se debió a la imprevisible fluctuación de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, la cual afecta severamente los precios en el mercado interno, ocasionando distorsiones en la economía que ponen en riesgo la estabilidad macroeconómica del país;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de S/. 60 000 000.00 (Sesenta Millones con 00/100

Nuevos Soles), a fin de pagar a los Productores e Importadores que cuenten con los documentos de cobranza respectivos, de acuerdo a la operatividad del Fondo establecida en el artículo 6° del referido Decreto de Urgencia, en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2005 modificó el Decreto de Urgencia N° 010-2004, ampliando su vigencia por ciento ochenta (180) días calendario;

Que, ante la reciente escalada de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, resulta urgente el incremento inmediato del monto de la transferencia contingente del Estado al Fondo, puesto que dicho monto resultaría insuficiente en el corto plazo para asegurar la operatividad del Fondo;

Que, lo anterior supone, por razones de interés nacional, la modificación del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 007-2005, como medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, a fin de evitar los perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no asegurar la vigencia operativa del Fondo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 007-2005

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgen-

cia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 007-2005, será hasta por la suma de S/. 80 000 000.00 (Ochenta Millones con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Plazo de vigencia del Decreto de Urgencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá el mismo plazo de vigencia que el Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 007-2005.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

07043

PCM

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 086-2005-PCM**

Mediante Oficio N° 147-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 086-2005-PCM, publicada en nuestra edición del día 6 de abril de 2005.

DICE:

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	6 414,99
Viáticos	US\$	1 560,00
Tarifa Única por uso de Aeropuerto (TUUA)	US\$	28,24

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3,478.07
Viáticos	US\$	1 560,00
Tarifa Única por uso de Aeropuerto (TUUA)	US\$	28,24

07046

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Ejército para participar en Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2005-DE/EP/A-1.a/1-1/**

Lima, 22 de marzo de 2005

Visto el Oficio N° 178/OAIE-JEMGE/A2/OP/ del 10 de marzo del 2005, del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, mediante Hoja de Recomendación N° 013/OP/OAIE/A-2/JEMGE, con fecha 9 de marzo del 2005, aprueba la designación en Comisión de Servicio en el Exterior al Tte Crl Ing ZEGARRA VALLADOLID Willy Florentino, My Art CUTIMBO CARRASCO Marco Antonio, My Art FELIX DIAZ José Beder, My Ing AGUIRRE SALAZAR Alfredo Grey, Cap Com VEGA CASTRO Hugo Edwin, Cap Int WOLL ESPINOZA Alberto Moreland y al Cap MG SIMONI FLORES Renzo Oreste, para que participen como Observadores Militares en Misión de Operaciones de Paz en la República de SUDAN, por un período de un (1) año del 1 de abril del 2005 al 31 de marzo del 2006;

Que, la participación del Ejército del Perú, en Operaciones de Mantenimiento de Paz, contribuye a incrementar los niveles de capacitación y entrenamiento de nuestro personal acorde con los avances doctrinarios y tecnológicos de planeamiento y conducción de Operaciones de Paz en áreas de Conflicto, tal es el caso de la Misión de observadores Militares de las Naciones Unidas (NNUU) en la república de SUDAN, la misma que permitirá que el personal adquiera valiosos conocimientos y experiencia profesional;

Que, los Gastos de pasaje aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al extranjero que no irroguen gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 enero del 2004 y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, al Tte Crl Ing ZEGARRA VALLADOLID Willy Florentino, My Art CUTIMBO CARRASCO Marco Antonio, My Art FELIX DIAZ José Beder, My Ing AGUIRRE SALAZAR Alfredo Grey, Cap Com VEGA CASTRO Hugo Edwin, Cap Int WOLL ESPINOZA Alberto Moreland y al Cap MG SIMONI FLORES Renzo Oreste, para que participen como Observadores Militares en Misión de Operaciones de Paz en la República de SUDAN, por un período de un (1) año del 1 de abril del 2005 al 31 de marzo del 2006.

Artículo 2°.- Las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros; no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Tarifa Única de uso de Aeropuerto
US\$ 28.24 x 7 Personas

Artículo 4°.- El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del Nombramiento, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06974

Designan representante del Ministerio ante el Comité Social de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 282-2005-DE/SG

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 009-2004-PCM de fecha 5 de febrero del 2004, crea el Comité Técnico Social Multisectorial, que en adelante se denominará "Comité Social", como instancia operativa de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), el mismo que estará encargado de coordinar con las Instituciones del Gobierno Nacional, la ejecución de la política social, facilitar la articulación y consistencia de los Planes Estratégicos y Operativos en sus respectivos presupuestos, así como reorientarla en la reasignación de la inversión y el gasto a las prioridades de la agencia social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1002-2004-DE/SG de fecha 20 de setiembre del 2004, se designó al señor doctor Richard James MARTIN TIRADO, Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos, como representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Técnico Social de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS);

Que, mediante Resolución Suprema Nº 182-2005-DE/SG de fecha 15 de marzo del 2005, se da por concluida la designación del señor doctor Richard James MARTIN TIRADO, en el cargo de Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 184-2005-DE/SG de fecha 18 de marzo del 2005, se designa al señor doctor Jaime Raúl CASTRO CONTRERAS, como Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27869, Ley del Ministerio de Defensa; Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90 PCM; y demás normas legales aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor doctor Jaime Raúl CASTRO CONTRERAS, Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos, como representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Social de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06975

Modifican resolución sobre conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 283-2005-DE/SG

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM de fecha 15 de enero de 1990, establece que para fines de los procesos administrativos disciplinarios de funcionarios públicos se constituirá una Comisión Especial integrada por Tres (3) miembros acorde con la jerarquía de los procesados, siendo que dicha Comisión Especial tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 182-2005-DE/SG de fecha 15 de marzo del 2005, se da por concluida la designación del señor doctor Richard James MARTIN TIRADO, en el cargo de Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 184-2005-DE/SG de fecha 18 de marzo del 2005, se designa al señor doctor Jaime Raúl CASTRO CONTRERAS, como Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 248-2005-DE/SG de fecha 18 de marzo del 2005, se designa al señor doctor Manuel Eugenio MIGONE PEÑA, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27869, Ley del Ministerio de Defensa; Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90 PCM; y demás normas legales aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo primero de la Resolución Ministerial Nº 110-2005 DE/SG del 2 de febrero del 2005; según como sigue:

"Artículo 1º.- Constituir la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del Ministerio de Defensa, para el año 2005, la que estará integrada por los funcionarios siguientes:

MIEMBROS TITULARES

- Sr. doctor Jaime CASTRO CONTRERAS, Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos, quien la presidirá.

- Sr. Contralmirante Raúl Ernesto CAMOGLIANO PAZOS, Director de Logística; y

- Sr. Mayor General Fernando Rafael ORDOÑEZ VELASQUEZ, Director de Personal

MIEMBRO SUPLENTE

- Sr. doctor Manuel Eugenio MIGONE PEÑA, Director General de Política y Estrategia."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06976

Autorizan viaje de oficial FAP para participar como Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en Costa de Marfil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 291-2005-DE/FAP

Lima, 7 de abril de 2005

Visto el Oficio V-900-SGFA-EMAI-Nº 0349 del 31 de enero del 2005 y Papeleta de Trámite Nº 1326-SGFA del 15 de marzo del 2005 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Costa de Marfil, del 15 de abril del 2005 y por el período de un año, del Mayor FAP CALDERÓN RENGIFO Mario Luis, con la finalidad que se desempeñe como Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en el mencionado país;

Que, los gastos de viáticos, pasajes, alojamiento y alimentación, serán provistos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Costa de Marfil, del 15 de abril del 2005 y por el periodo de un año, del Mayor FAP CALDERON RENGIFO Mario Luis, con la finalidad que se desempeñe como Observador Militar en la Misión de las Naciones Unidas en el mencionado país.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 1 Oficial.

Artículo 3º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- Los gastos de viáticos, pasajes, alojamiento y alimentación, serán provistos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa
06978

Autorizan viaje de oficial EP para participar en Misión de Operaciones de Paz en la República de Costa de Marfil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 290-2005-DE/EP/A-1.a.4/**

Lima, 7 de abril de 2005

Visto el Fax Nº 054 /OAIE-JEMGE/A2/OP del 22 de marzo del 2005, del Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército mediante Hoja de Recomendación Nº 024 OAIE/JEMGE/A2/OP de marzo del 2005, aprueba la designación en Comisión de Servicio en el Exterior al Mayor de Ingeniería EP Luis Nicolás CUEVA CARBAJAL, para que participe como Observador Militar en Misión de Operaciones de Paz en la República de COSTA DE MARFIL, por un periodo de un (1) año, del 8 de abril del 2005 al 8 de abril del 2006;

Que, la participación del Ejército del Perú, en Operaciones de Mantenimiento de Paz, contribuye a incrementar los niveles de capacitación y entrenamiento de nuestro personal acorde con los avances doctrinarios y tecnológicos de planeamiento y conducción de Operaciones de Paz en áreas de conflicto, tal es el caso de la Misión de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la República de COSTA DE MARFIL; la misma que permitirá que el Mayor de Ingeniería EP Luis Nicolás CUEVA CARBAJAL, adquiera valiosos conocimientos y experiencia profesional;

Que, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establezca que los viajes al extranjero que no irroguen gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 del 23 de diciembre 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Mayor de Ingeniería EP Luis Nicolás CUEVA CARBAJAL para que participe como Observador Militar en Misión de Operaciones de Paz en la República de COSTA DE MARFIL, del 8 de abril del 2005 al 8 de abril del 2006.

Artículo 2º.- Las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros; no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo al concepto siguiente:

Tarifa única de uso de Aeropuerto
US\$ 28.24 x 1 persona

Artículo 4º.- El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06977

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Tabla de Valores Referenciales para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2005

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 163-2005-EF/15**

Lima, 30 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y en los Decretos Supremos Nº 001-96-EF y Nº 035-2005-EF, la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo se determinará comparando el valor de adquisición, construcción, importación o de ingreso al patrimonio de la embarcación afecta, con el valor asignado en la Tabla de Valores Referenciales que apruebe anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad debiendo considerarse para efecto del Impuesto, el mayor de ellos;

Que, en tal sentido es conveniente se apruebe la Tabla de Valores Referenciales correspondiente al año 2005;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 001-96-EF, así como en el Decreto Supremo Nº 035-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébase la Tabla de Valores Referenciales a utilizarse para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, por el año 2005 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
**TABLA DE VALORES REFERENCIALES A FIN DE DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO
 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005
 (VALORES EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES)**

1. EMBARCACIONES A VELA SIN O CON MOTOR AUXILIAR

CONCEPTO	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	OTROS AÑOS
< 18 (PIES) (5.5. m.)										
PUENTE DE MANDO SIN MOTOR AUXILIAR CON MOTOR AUXILIAR (HP) :	11 840	10 660	9 470	8 290	7 100	5 920	4 740	3 550	2 370	1 180
< 15	16 830	15 150	13 460	11 780	10 100	8 420	6 730	5 050	3 370	1 680
= 15 < 20	18 820	16 940	15 060	13 170	11 290	9 410	7 530	5 650	3 760	1 880
= > 20	26 150	23 540	20 920	18 310	15 690	13 080	10 460	7 850	5 230	2 620
= 18 < 22 (PIES) (5.5. a 6.7m.)										
PUENTE DE MANDO SIN MOTOR AUXILIAR CON MOTOR AUXILIAR (HP) :	15 760	14 180	12 610	11 030	9 460	7 880	6 300	4 730	3 150	1 580
< 15	20 980	18 880	16 780	14 690	12 590	10 490	8 390	6 290	4 200	2 100
= 15 < 20	22 930	20 640	18 340	16 050	13 760	11 470	9 170	6 880	4 590	2 290
= > 20	30 110	27 100	24 090	21 080	18 070	15 060	12 040	9 030	6 020	3 010
= 22 < 26 (PIES) (6.7 a 7.9 m.)										
PUENTE DE MANDO SIN MOTOR AUXILIAR CON MOTOR AUXILIAR (HP) :	20 610	18 550	16 490	14 430	12 370	10 310	8 240	6 180	4 120	2 060
< 20	27 610	24 850	22 090	19 330	16 570	13 810	11 040	8 280	5 520	2 760
= 20 < 35	34 920	31 430	27 940	24 440	20 950	17 460	13 970	10 480	6 980	3 490
= > 35	44 080	39 670	35 260	30 860	26 450	22 040	17 630	13 220	8 820	4 410
= 26 < 30 (PIES) (7.9 a 9.1 m.)										
PUENTE DE MANDO SIN MOTOR AUXILIAR CON MOTOR AUXILIAR (HP) :	26 150	23 540	20 920	18 310	15 690	13 080	10 460	7 850	5 230	2 620
< 20	33 150	29 840	26 520	23 210	19 890	16 580	13 260	9 950	6 630	3 320
= 20 < 35	40 500	36 450	32 400	28 350	24 300	20 250	16 200	12 150	8 100	4 050
= > 35	49 630	44 670	39 700	34 740	29 780	24 820	19 850	14 890	9 930	4 960
= 30 < 36 (PIES) (9.1 a 11.0m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR SIN MOTOR AUXILIAR CON MOTOR AUXILIAR (HP) :	36 010	32 410	28 810	25 210	21 610	18 010	14 400	10 800	7 200	3 600
< 35	50 350	45 320	40 280	35 250	30 210	25 180	20 140	15 110	10 070	5 040
= 35 < 50	59 680	53 710	47 740	41 780	35 810	29 840	23 870	17 900	11 940	5 970
= > 50	67 380	60 640	53 900	47 170	40 430	33 690	26 950	20 210	13 480	6 740
= 36 < 42 (PIES) (11.0 a 12.8 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR SIN MOTOR AUXILIAR CON MOTOR AUXILIAR (HP) :	48 380	43 540	38 700	33 870	29 030	24 190	19 350	14 510	9 680	4 840
< 35	62 710	56 440	50 170	43 900	37 630	31 360	25 080	18 810	12 540	6 270
= 35 < 50	71 850	64 670	57 480	50 300	43 110	35 930	28 740	21 560	14 370	7 190
= 50 < 75	79 720	71 750	63 780	55 800	47 830	39 860	31 890	23 920	15 940	7 970
= > 75	89 620	80 660	71 700	62 730	53 770	44 810	35 850	26 890	17 920	8 960
= 42 < 48 (PIES) (12.8 a 14.6 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR SIN MOTOR AUXILIAR CON MOTOR AUXILIAR (HP) :	63 600	57 240	50 880	44 520	38 160	31 800	25 440	19 080	12 720	6 360
< 50	87 100	78 390	69 680	60 970	52 260	43 550	34 840	26 130	17 420	8 710
= 50 < 75	94 960	85 460	75 970	66 470	56 980	47 480	37 980	28 490	18 990	9 500
= > 75	104 800	94 320	83 840	73 360	62 880	52 400	41 920	31 440	20 960	10 480

CONCEPTO	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	OTROS AÑOS
= 48 < 55 (PIES) (14.6 a 16.8 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR SIN MOTOR AUXILIAR	85 480	76 930	68 380	59 840	51 290	42 740	34 190	25 640	17 100	8 550
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 50	109 120	98 210	87 300	76 380	65 470	54 560	43 650	32 740	21 820	10 910
= 50 < 75	117 000	105 300	93 600	81 900	70 200	58 500	46 800	35 100	23 400	11 700
= 75 < 90	126 670	114 000	101 340	88 670	76 000	63 340	50 670	38 000	25 330	12 670
= > 90	138 500	124 650	110 800	96 950	83 100	69 250	55 400	41 550	27 700	13 850
= > 55 (PIES) (=> 16.8 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR SIN MOTOR AUXILIAR	105 010	94 510	84 010	73 510	63 010	52 510	42 000	31 500	21 000	10 500
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 50	128 470	115 620	102 780	89 930	77 080	64 240	51 390	38 540	25 690	12 850
= 50 < 75	136 370	122 730	109 100	95 460	81 820	68 190	54 550	40 910	27 270	13 640
= 75 < 90	146 240	131 620	116 990	102 370	87 740	73 120	58 500	43 870	29 250	14 620
= > 90	158 030	142 230	126 420	110 620	94 820	79 020	63 210	47 410	31 610	15 800

2. EMBARCACIONES A MOTOR CON CASCO DE FIBRA DE VIDRIO, ACERO NAVAL O ALUMINIO

2.1. MOTO NAUTICA

CONCEPTO	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	OTROS AÑOS
MOTO NAUTICA	18 820	16 940	15 060	13 170	11 290	9 410	7 530	5 650	3 760	1 880

2.2. OTRAS EMBARCACIONES A MOTOR

CONCEPTO	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	OTROS AÑOS
< 14.1 (PIES) (4.3 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 35 HP	21 500	19 350	17 200	15 050	12 900	10 750	8 600	6 450	4 300	2 150
= 35 < 50 HP	25 440	22 900	20 350	17 810	15 260	12 720	10 180	7 630	5 090	2 540
= > 50 HP	33 320	29 990	26 660	23 320	19 990	16 660	13 330	10 000	6 660	3 330
= 14.1 < 22.2 (PIES) (4.3 a 6.8 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 50 HP	25 810	23 230	20 650	18 070	15 490	12 910	10 320	7 740	5 160	2 580
= 50 < 75 HP	33 520	30 170	26 820	23 460	20 110	16 760	13 410	10 060	6 700	3 350
= > 75 HP	43 380	39 040	34 700	30 370	26 030	21 690	17 350	13 010	8 680	4 340
CUBIERTA INTERIOR										
< 50 HP	42 460	38 210	33 970	29 720	25 480	21 230	16 980	12 740	8 490	4 250
= 50 < 75 HP	50 350	45 320	40 280	35 250	30 210	25 180	20 140	15 110	10 070	5 040
= > 75 HP	60 020	54 020	48 020	42 010	36 010	30 010	24 010	18 010	12 000	6 000
= 22.2 < 24.7 (PIES) (6.8 a 7.5 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 50 HP	43 530	39 180	34 820	30 470	26 120	21 770	17 410	13 060	8 710	4 350
= 50 < 75 HP	51 410	46 270	41 130	35 990	30 850	25 710	20 560	15 420	10 280	5 140
= 75 < 90 HP	61 290	55 160	49 030	42 900	36 770	30 650	24 520	18 390	12 260	6 130
= > 90 HP	73 100	65 790	58 480	51 170	43 860	36 550	29 240	21 930	14 620	7 310
CUBIERTA INTERIOR Y/O EXTERIOR										
< 50 HP	47 830	43 050	38 260	33 480	28 700	23 920	19 130	14 350	9 570	4 780
= 50 < 75 HP	55 720	50 150	44 580	39 000	33 430	27 860	22 290	16 720	11 140	5 570
= 75 < 90 HP	65 400	58 860	52 320	45 780	39 240	32 700	26 160	19 620	13 080	6 540
= > 90 HP	77 230	69 510	61 780	54 060	46 340	38 620	30 890	23 170	15 450	7 720
= 24.7 < 30.7 (PIES) (7.5 a 9.4 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 75 HP	51 060	45 950	40 850	35 740	30 640	25 530	20 420	15 320	10 210	5 110
= 75 < 90 HP	60 920	54 830	48 740	42 640	36 550	30 460	24 370	18 280	12 180	6 090
= 90 < 110 HP	72 740	65 470	58 190	50 920	43 640	36 370	29 100	21 820	14 550	7 270

CONCEPTO	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	OTROS AÑOS
= > 110 HP	91 390	82 250	73 110	63 970	54 830	45 700	36 560	27 420	18 280	9 140
CUBIERTA INTERIOR										
< 75 HP	118 810	106 930	95 050	83 170	71 290	59 410	47 520	35 640	23 760	11 880
= 75 < 90 HP	128 670	115 800	102 940	90 070	77 200	64 340	51 470	38 600	25 730	12 870
= 90 < 110 HP	140 320	126 290	112 260	98 220	84 190	70 160	56 130	42 100	28 060	14 030
= > 110 HP	158 950	143 060	127 160	111 270	95 370	79 480	63 580	47 690	31 790	15 900
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 75 HP	164 830	148 350	131 860	115 380	98 900	82 420	65 930	49 450	32 970	16 480
= 75 < 90 HP	174 710	157 240	139 770	122 300	104 830	87 360	69 880	52 410	34 940	17 470
= 90 < 110 HP	186 540	167 890	149 230	130 580	111 920	93 270	74 620	55 960	37 310	18 650
= > 110 HP	205 170	184 650	164 140	143 620	123 100	102 590	82 070	61 550	41 030	20 520
= 30.7 < 36.1 (PIES) (9.4 a 11.0 m.)										
CUBIERTA INTERIOR										
< 110 HP	190 830	171 750	152 660	133 580	114 500	95 420	76 330	57 250	38 170	19 080
= 110 < 150 HP	209 460	188 510	167 570	146 620	125 680	104 730	83 780	62 840	41 890	20 950
= 150 < 200 HP	225 220	202 700	180 180	157 650	135 130	112 610	90 090	67 570	45 040	22 520
= > 200 HP	261 630	235 470	209 300	183 140	156 980	130 820	104 650	78 490	52 330	26 160
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 110 HP	222 530	200 280	178 020	155 770	133 520	111 270	89 010	66 760	44 510	22 250
= 110 < 150 HP	241 180	217 060	192 940	168 830	144 710	120 590	96 470	72 350	48 240	24 120
= 150 < 200 HP	256 960	231 260	205 570	179 870	154 180	128 480	102 780	77 090	51 390	25 700
= > 200 HP	293 180	263 860	234 540	205 230	175 910	146 590	117 270	87 950	58 640	29 320
= 36.1 < 43.1 (PIES) (11.0 a 13.1 m.)										
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 110 HP	260 710	234 640	208 570	182 500	156 430	130 360	104 280	78 210	52 140	26 070
= 110 < 150 HP	279 340	251 410	223 470	195 540	167 600	139 670	111 740	83 800	55 870	27 930
= 150 < 200 HP	294 940	265 450	235 950	206 460	176 960	147 470	117 980	88 480	58 990	29 490
= > 200 HP	331 320	298 190	265 060	231 920	198 790	165 660	132 530	99 400	66 260	33 130
= 43.1 < 47.4 (PIES) (13.1 a 14.4 m.)										
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 200 HP	608 680	547 810	486 940	426 080	365 210	304 340	243 470	182 600	121 740	60 870
= 200 < 300 HP	644 890	580 400	515 910	451 420	386 930	322 450	257 960	193 470	128 980	64 490
= 300 < 450 HP	720 500	648 450	576 400	504 350	432 300	360 250	288 200	216 150	144 100	72 050
= > 450 HP	798 990	719 090	639 190	559 290	479 390	399 500	319 600	239 700	159 800	79 900
= > 47.4 (PIES) (= 14.4 m.)										
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 200 HP	1187 090	1068 380	949 670	830 960	712 250	593 550	474 840	356 130	237 420	118 710
= 200 < 300 HP	1223 300	1100 970	978 640	856 310	733 980	611 650	489 320	366 990	244 660	122 330
= 300 < 450 HP	1298 920	1169 030	1039 140	909 240	779 350	649 460	519 570	389 680	259 780	129 890
= > 450 HP	1377 410	1239 670	1101 930	964 190	826 450	688 710	550 960	413 220	275 480	137 740

3. EMBARCACIONES A MOTOR CON CASCO DE MADERA Y OTROS

CONCEPTO	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	OTROS AÑOS
< 14.1 (PIES) (4.3 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 35 HP	20 250	18 230	16 200	14 180	12 150	10 130	8 100	6 080	4 050	2 030
= 35 < 50 HP	24 200	21 780	19 360	16 940	14 520	12 100	9 680	7 260	4 840	2 420
= > 50 HP	32 080	28 870	25 660	22 460	19 250	16 040	12 830	9 620	6 420	3 210
= 14.1 < 22.2 (PIES) (4.3 a 6.8 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 50 HP	24 200	21 780	19 360	16 940	14 520	12 100	9 680	7 260	4 840	2 420
= 50 < 75 HP	32 080	28 870	25 660	22 460	19 250	16 040	12 830	9 620	6 420	3 210
= > 75 HP	41 920	37 730	33 540	29 340	25 150	20 960	16 770	12 580	8 380	4 190
CUBIERTA INTERIOR										
< 50 HP	29 930	26 940	23 940	20 950	17 960	14 970	11 970	8 980	5 990	2 990
= 50 < 75 HP	37 630	33 870	30 100	26 340	22 580	18 820	15 050	11 290	7 530	3 760
= > 75 HP	47 490	42 740	37 990	33 240	28 490	23 750	19 000	14 250	9 500	4 750

CONCEPTO	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	OTROS AÑOS
= 22.2 < 24.7 (PIES) (6.8 a 7.5 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 50 HP	30 280	27 250	24 220	21 200	18 170	15 140	12 110	9 080	6 060	3 030
= 50 < 75 HP	38 150	34 340	30 520	26 710	22 890	19 080	15 260	11 450	7 630	3 820
= 75 < 90 HP	47 830	43 050	38 260	33 480	28 700	23 920	19 130	14 350	9 570	4 780
= > 90 HP	59 680	53 710	47 740	41 780	35 810	29 840	23 870	17 900	11 940	5 970
CUBIERTA INTERIOR Y/O EXTERIOR										
< 50 HP	31 700	28 530	25 360	22 190	19 020	15 850	12 680	9 510	6 340	3 170
= 50 < 75 HP	39 440	35 500	31 550	27 610	23 660	19 720	15 780	11 830	7 890	3 940
= 75 < 90 HP	49 270	44 340	39 420	34 490	29 560	24 640	19 710	14 780	9 850	4 930
= > 90 HP	61 120	55 010	48 900	42 780	36 670	30 560	24 450	18 340	12 220	6 110
= 24.7 < 30.7 (PIES) (7.5 a 9.4 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 75 HP	37 990	34 190	30 390	26 590	22 790	19 000	15 200	11 400	7 600	3 800
= 75 < 90 HP	47 830	43 050	38 260	33 480	28 700	23 920	19 130	14 350	9 570	4 780
= 90 < 110 HP	59 490	53 540	47 590	41 640	35 690	29 750	23 800	17 850	11 900	5 950
= > 110 HP	78 120	70 310	62 500	54 680	46 870	39 060	31 250	23 440	15 620	7 810
CUBIERTA INTERIOR										
< 75 HP	60 580	54 520	48 460	42 410	36 350	30 290	24 230	18 170	12 120	6 060
= 75 < 90 HP	70 430	63 390	56 340	49 300	42 260	35 220	28 170	21 130	14 090	7 040
= 90 < 110 HP	82 080	73 870	65 660	57 460	49 250	41 040	32 830	24 620	16 420	8 210
= > 110 HP	100 710	90 640	80 570	70 500	60 430	50 360	40 280	30 210	20 140	10 070
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 75 HP	75 960	68 360	60 770	53 170	45 580	37 980	30 380	22 790	15 190	7 600
= 75 < 90 HP	85 640	77 080	68 510	59 950	51 380	42 820	34 260	25 690	17 130	8 560
= 90 < 110 HP	97 490	87 740	77 990	68 240	58 490	48 750	39 000	29 250	19 500	9 750
= > 110 HP	116 110	104 500	92 890	81 280	69 670	58 060	46 440	34 830	23 220	11 610
= 30.7 < 36.1 (PIES) (9.4 a 11.0 m.)										
CUBIERTA INTERIOR										
< 110 HP	98 910	89 020	79 130	69 240	59 350	49 460	39 560	29 670	19 780	9 890
= 110 < 150 HP	117 540	105 790	94 030	82 280	70 520	58 770	47 020	35 260	23 510	11 750
= 150 < 200 HP	133 330	120 000	106 660	93 330	80 000	66 670	53 330	40 000	26 670	13 330
= > 200 HP	169 510	152 560	135 610	118 660	101 710	84 760	67 800	50 850	33 900	16 950
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 110 HP	109 470	98 520	87 580	76 630	65 680	54 740	43 790	32 840	21 890	10 950
= 110 < 150 HP	128 120	115 310	102 500	89 680	76 870	64 060	51 250	38 440	25 620	12 810
= 150 < 200 HP	143 870	129 480	115 100	100 710	86 320	71 940	57 550	43 160	28 770	14 390
= > 200 HP	180 090	162 080	144 070	126 060	108 050	90 050	72 040	54 030	36 020	18 010
= 36.1 < 43.1 (PIES) (11.0 a 13.1 m.)										
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 110 HP	122 200	109 980	97 760	85 540	73 320	61 100	48 880	36 660	24 440	12 220
= 110 < 150 HP	140 860	126 770	112 690	98 600	84 520	70 430	56 340	42 260	28 170	14 090
= 150 < 200 HP	156 620	140 960	125 300	109 630	93 970	78 310	62 650	46 990	31 320	15 660
= > 200 HP	192 810	173 530	154 250	134 970	115 690	96 410	77 120	57 840	38 560	19 280
= 43.1 < 47.4 (PIES) (13.1 a 14.4 m.)										
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 200 HP	262 160	235 940	209 730	183 510	157 300	131 080	104 860	78 650	52 430	26 220
= 200 < 300 HP	297 430	267 690	237 940	208 200	178 460	148 720	118 970	89 230	59 490	29 740
= 300 < 450 HP	372 890	335 600	298 310	261 020	223 730	186 450	149 160	111 870	74 580	37 290
= > 450 HP	451 360	406 220	361 090	315 950	270 820	225 680	180 540	135 410	90 270	45 140
= > 47.4 (PIES) (=> 14.4 m.)										
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 200 HP	453 880	408 490	363 100	317 720	272 330	226 940	181 550	136 160	90 780	45 390
= 200 < 300 HP	490 280	441 250	392 220	343 200	294 170	245 140	196 110	147 080	98 060	49 030
= 300 < 450 HP	565 700	509 130	452 560	395 990	339 420	282 850	226 280	169 710	113 140	56 570
= > 450 HP	644 200	579 780	515 360	450 940	386 520	322 100	257 680	193 260	128 840	64 420

Nota 1:

El contribuyente deberá tomar el valor de la Tabla que incluya todas las características de la embarcación afecta.

Nota 2:

El tipo de cambio aplicable para la conversión en moneda nacional para aquellas embarcaciones adquiridas en moneda extranjera será el siguiente:

(NUEVOS SOLES POR DÓLAR)

MES/AÑO	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
ENERO	2.36	2.65	2.77	3.36	3.49	3.54	3.48	3.48	3.50
FEBRERO	2.36	2.65	2.81	3.44	3.45	3.52	3.47	3.48	3.47
MARZO	2.36	2.65	2.81	3.34	3.49	3.52	3.45	3.48	3.46
ABRIL	2.37	2.67	2.83	3.34	3.48	3.59	3.44	3.46	3.48
MAYO	2.42	2.67	2.86	3.34	3.51	3.62	3.46	3.50	3.49
JUNIO	2.45	2.66	2.93	3.34	3.49	3.51	3.51	3.47	3.47
JULIO	2.47	2.66	2.93	3.34	3.48	3.49	3.55	3.47	3.42
AGOSTO	2.47	2.66	3.02	3.39	3.47	3.48	3.62	3.48	3.36
SETIEMBRE	2.51	2.65	3.04	3.46	3.51	3.48	3.64	3.48	3.34
OCTUBRE	2.58	2.72	3.07	3.49	3.52	3.44	3.60	3.47	3.32
NOVIEMBRE	2.59	2.72	3.11	3.49	3.53	3.44	3.51	3.48	3.31
DICIEMBRE	2.60	2.73	3.16	3.51	3.53	3.45	3.52	3.46	3.28

Para embarcaciones adquiridas antes de enero de 1996, se aplicará el tipo de cambio correspondiente, al último día al mes de adquisición.

06982

Establecen disposiciones para incluir gastos incurridos en la elaboración de perfiles de proyectos de inversión dentro del Grupo Genérico de Gastos 5 Inversiones del Clasificador de los Gastos Públicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2005-EF/76.01

Lima, 4 de abril de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28112 -Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 27293 y Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, mediante Oficio N° 197-2004-EF/68.01 solicitó se incluya dentro del grupo genérico de gastos "inversiones" los gastos relacionados a los estudios de preinversión denominados "perfiles";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183 -Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por la Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13;

SE RESUELVE:**Artículo Único.- Perfil de Proyecto de Inversión**

Los pliegos presupuestarios podrán incluir dentro del Grupo Genérico de Gastos 5 Inversiones del Clasificador de los Gastos Públicos para el Año Fiscal 2005 (Anexo N° 04), aprobado por la Resolución Directoral N° 010-2005-EF/76.01, los gastos en que incurran para la elaboración de los perfiles de proyectos de inversión, hasta por un monto máximo equivalente al 2% de su presupuesto institucional autorizado en dicho grupo genérico de gastos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

06972**ENERGÍA Y MINAS**

Modifican la R.M. N° 496-2000-EM/VME en extremo referido a servidumbre para la Subestación Zorritos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2005-MEM/DM

Lima, 21 de marzo de 2005

VISTO: El Expediente N° 21109800, sobre modificación de servidumbre de electroducto de la línea de transmisión de 220 kV SE Talara - SE Zorritos, por efecto de la actualización de coordenadas UTM y ampliación de la Subestación Zorritos, organizado por la Red de Energía del Perú S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 005-2003-EM, publicada el 29 de enero de 2003, Red de Energía del Perú S.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 220 kV SE Talara - SE Zorritos, otorgado originalmente a ELECTROPERÚ S.A. mediante Resolución Suprema N° 105-99-EM, publicada el 05 de agosto de 1999, ubicada en las provincias de Talara y Contralmirante Villar, departamentos de Piura y Tumbes, respectivamente, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 496-2000-EM/VME, publicada el 19 de enero de 2001, se impuso servidumbre de electroducto a favor de la referida concesión, la misma que fue transferida a favor de Red de Energía del Perú S.A. mediante Resolución Ministerial N° 157-2003-EM/DM, publicada el 11 de mayo de 2003;

Que, mediante Resolución Suprema N° 057-2004, publicada el 17 de diciembre de 2004, se aprobó la modificación de la concesión de transmisión a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución en lo que respecta a la ampliación de la Subestación Zorritos, a efectos que sirva como punto de salida de la línea de transmisión de 220 kV Zorritos - Zarumilla (V10 Estructura Final de la Interconexión) y permitir la continuidad y operatividad de dicha línea;

Que, como consecuencia de la modificación referida en el considerando que antecede, mediante documento ingresado bajo el registro N° 1453034 de fecha 13 de febrero de 2004, el concesionario solicitó la modificación de la

servidumbre para la Subestación Zorritos, por haberse ampliado dicha instalación eléctrica;

Que, la petición de Red de Energía del Perú S.A. se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 111º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y cumple con los requisitos establecidos en el ítem SE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 023-2005-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto en el artículo 111º de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 2 del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 496-2000-EM/VME, en el extremo referido a la Subestación Zorritos, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

2. S.E.T. Zorritos

Cod. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
21109800	Subestación de Transformación Zorritos Ubicación: Distrito Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este	Suelo: 14 249,42 m² y sus aires	Estado	Eriazo
	V1	9 597 445,98	544 245,91	
	V2	9 597 426,94	544 309,10	
	V3	9 597 340,57	544 283,07	
	V4	9 597 353,95	544 238,67	
	V5	9 597 409,89	544 235,03	
	V6	9 597 338,07	544 213,39	
	V7	9 597 319,02	544 276,58	

Artículo 2º.- Dentro del área de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni podrá realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Red de Energía del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Red de Energía del Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

06244

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 137-2005-MEM/DM**

Mediante Oficio N° 250-2005-MEM/SG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 137-2005-MEM/DM, publicada en la edición del 7 de abril de 2005.

DICE:

Artículo 1º.- Aprobar la relación de trescientos nueve (309) productores mineros artesanales y las coordenadas

UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia, establecido por la Ley N° 28315, la misma que figura en el Anexo adjunto y forma parte de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Aprobar la relación de ciento ochenta y cinco (185) productores mineros artesanales y las coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia, establecido por la Ley N° 28315, la misma que figura en el Anexo adjunto y forma parte de la presente Resolución.

06922

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Personal del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0841-2005-IN**

Lima, 8 de abril del 2005

VISTA, la solicitud de la señora CPC Gladys BARBOZA PEÑA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Directora General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1370-2004-IN de 20JUL2004, se designó a la señora CPC Gladys BARBOZA PEÑA en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos-; y,
Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por la señora CPC Gladys BARBOZA PEÑA al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

07042

JUSTICIA

Dejan sin efecto nombramiento y designan Procurador Adjunto del Ministerio de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 100-2005-JUS**

Lima, 6 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 091-SGMD-N de fecha 7 de marzo de 2005 del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 056-2005-JUS de fecha 14 de febrero de 2005, se designó al Mayor FAP

Javier Angel Calderón Olazabal, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa;

Que por razones de servicio el referido Oficial no ha asumido el cargo para el cual fue designado; por lo que resulta conveniente dejar sin efecto la mencionada Resolución Suprema;

Que es necesario designar al Oficial que asuma dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, la Ley N° 27594, y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 056-2005-JUS de fecha 14 de febrero de 2005.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Mayor SJE CARLOS ELOY ROJAS VEGA, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Ministro de Justicia y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07045

Autorizan viaje de funcionaria de COFOPRI a EE.UU. para participar en evento organizado por el Banco Mundial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2005-JUS

Lima, 7 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, como un organismo público descentralizado del Sector Justicia, cuyo objetivo principal es establecer un marco institucional que asegure a los pobladores de posesiones informales a nivel nacional el acceso a derechos de propiedad, que gocen del reconocimiento del Estado y que sean sostenibles en el tiempo;

Que, el Banco Mundial ha cursado invitación a la Coordinadora Nacional de la Formalización de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con el propósito de participar en el Seminario "Investments in Gender Equality: Access to Property Rights and Productive Resources"; este evento es parte de la semana de aprendizaje del Banco Mundial sobre la Reducción de la Pobreza y el Desarrollo Económico;

Que, el objetivo del evento es analizar cómo la igualdad de género en la defensa de los derechos influye en los recursos y oportunidades económicas, a los cuales tanto hombres como mujeres tienen acceso, y el rol de las instituciones públicas en brindar seguridad y protección a dicho acceso;

Que, en virtud de lo expuesto, la señora abogada Carolina Rouillon Gallese, Coordinadora Nacional de la Formalización de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ha sido invitada a participar en dicho evento que se desarrollará el día 26 de abril de 2005, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el Banco Mundial cubrirá los gastos de traslado aéreo y estadía correspondiente, por lo que es necesario autorizar únicamente los gastos de tarifas por el uso de aeropuerto, que serán asumidos por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora abogada Carolina Rouillon Gallese, Coordinadora Nacional de la Formalización de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 27 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tarifa por uso de Aeropuerto US\$ 28.00

Los gastos por concepto de pasajes y estadía serán asumidos por el Banco Mundial.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no otorga exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

06915

Constituyen Comisión Especial de Trabajo que elaborará plan integral de salud para internos de establecimientos penitenciarios a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2005-JUS

Lima, 7 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada por Decreto Ley N° 25993, establece que corresponde al Ministerio de Justicia, entre otras funciones, asegurar una adecuada política en el Sistema Nacional Penitenciario;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, el cual forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento;

Que, en concordancia con el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654 y el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba su correspondiente Reglamento, se establece que el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental; correspondiendo a la administración penitenciaria, representada por el INPE, proveer lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de la población penal;

Que, con la finalidad de mejorar el sistema de atención de salud de las personas privadas de libertad, es conveniente contar con un plan integral de salud, que desde diversa perspectiva recomiende acciones que puedan ser implementadas en los establecimientos penales del país;

Que, en consecuencia, resulta conveniente conformar una Comisión Especial de Trabajo en la que participen instituciones públicas y privadas, vinculadas al sistema de salud pública y al quehacer penitenciario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir una Comisión Especial de Trabajo que se encargue de elaborar un plan integral de salud para los internos que se encuentran reclusos en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá;
- Dos representantes del INPE;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante de Essalud;
- Un representante de CARE Perú;
- Un representante de la ONG "Médicos Sin Frontera";
- Un representante del Ministerio de Salud; y,
- Un representante del Comité Internacional de la Cruz Roja, en calidad de observador.

Artículo 2º.- Cada entidad acreditará a sus respectivos representantes dentro de tres (3) días útiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- La Comisión Especial de Trabajo se instalará en el término de cinco (5) días útiles posteriores al plazo indicado en el artículo precedente.

Artículo 4º.- La Comisión deberá elevar un Informe Final al Despacho Ministerial, en el plazo de 45 días calendario computados desde su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

06919

Designan representante del Ministerio ante el FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2005-JUS

Lima, 7 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 122-2001 se creó el Fondo de Administración Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado FEDADOI, conformado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Justicia;

Que, por Resolución Ministerial Nº 395-2004-JUS, de fecha 23 de agosto de 2004, se designó como representante del Ministerio de Justicia ante el FEDADOI a la señorita abogada Maria de Lourdes Zamudio Salinas, Directora Nacional de Asuntos Jurídicos;

Que, mediante Ley Nº 28476 - Ley del Fondo de Administración Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado FEDADOI se derogó el referido Decreto de Urgencia Nº 122-2001;

Que, de conformidad con el artículo 3º de la citada Ley Nº 28476, el FEDADOI será administrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, el cual se designará por Resolución Ministerial de la Entidad que representa;

Que, resulta necesario designar, sobre la base del nuevo dispositivo legal, al representante del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25993 y Ley Nº 28476;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita abogada Maria de Lourdes Zamudio Salinas, Directora Nacional de Asuntos Jurídicos, ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a que se refiere la Ley Nº 28476, en representación del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 395-2004-JUS.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a los organismos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

06920

Designan Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de Coordinación Interinstitucional encargado de diseñar sistema interconectado de registros vinculados al sistema penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 189-2005-JUS

Lima, 7 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 065-2005-JUS se constituyó un Grupo de Trabajo de Coordinación Interinstitucional encargado de diseñar un Sistema interconectado de los registros vinculados al sistema penal, cuyo objeto será elaborar un estudio técnico de factibilidad para implementar un sistema informático que permita consolidar la información de los registros existentes, para garantizar la protección de los derechos de la persona;

Que, el artículo 3º de la Resolución Suprema antes mencionada, indica que el Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Ministerio de Justicia;

Que, en este sentido, resulta necesario designar al Secretario Técnico que desempeñe tal cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Ley Nº 25993;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Christian Bruno Águila Grados, Asesor Técnico de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de Coordinación Interinstitucional a que se refiere la Resolución Suprema Nº 065-2005-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

06921

MIMDES

Designan Gerente de Promoción y Desarrollo del PATPAL Felipe Benavides Barreda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 200-2005-MIMDES

Lima, 7 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 134-2005-MIMDES, de fecha 3 de marzo de 2005 se encargó al Gerente de la Gerencia de Operaciones del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda, el puesto de Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo de la citada institución, con retención de su cargo y mientras se designe a su titular;

Que, resulta necesario designar al Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, PATPAL Felipe Benavides Barreda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 134-2005-MIMDES.

Artículo 2º.- Designar al señor FEDERICO ALFREDO CASTELLANO HERAUD, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda, PATPAL Felipe Benavides Barreda, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

06872

PRODUCE

Crean el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados

DECRETO SUPREMO
N° 017-2005-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Subsector Industria comprende las actividades industriales manufactureras consignadas y calificadas como tales en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece como funciones de este Sector, en lo concerniente al Subsector Industria, el normar y supervisar el desarrollo de las actividades industriales manufactureras;

Que, por otro lado, de conformidad con las facultades que establece el Artículo 18º de la Ley General de Industrias, aprobada mediante Ley N° 23407, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789, corresponde al Ministerio de la Producción exigir el cumplimiento de las Normas Técnicas Obligatorias y Reglamentos Técnicos, así como supervisar la calidad de los productos industriales;

Que, a efectos de cumplir con las funciones establecidas en las Leyes N°s. 27789 y 23407, se ha visto por conveniente establecer un Registro Administrativo de Organismos que se encarguen de la evaluación de la conformidad para verificar el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos Técnicos, especificaciones administrativas de cumplimiento obligatorio, actividades de fiscalización y otras que determine el Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley N° 23407 - Ley General de Industrias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Registro

Créase el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados a cargo de la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Viceministerio de Industria del Ministerio de la Producción.

La autorización se otorga a Organismos de Evaluación de la Conformidad privados o públicos, en función al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 3º del presente Decreto Supremo.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados podrán, por encargo del Ministerio de la Produc-

ción, realizar actividades de evaluación de la conformidad para determinar la conformidad de productos industriales manufactureros sometidos a reglamentos técnicos, actividades de fiscalización u otras actividades que determine el Ministerio en el ámbito de su competencia.

En caso no existan Organismos de Evaluación de Conformidad autorizados para productos específicos, el Ministerio de la Producción podrá convocar a Organismos de Evaluación de la Conformidad de instituciones públicas o privadas, a fin de que realicen dicha actividad, siempre que cuenten con un nivel mínimo de competencia técnica.

Artículo 2º.- Alcance de la Autorización

La autorización tiene como ámbito de aplicación las siguientes actividades de evaluación de la conformidad:

- Certificación de Productos (comprende productos, servicios y procesos)
- Inspección (comprende productos, servicios y procesos)
- Ensayos

La autorización en cada actividad se otorga para un alcance determinado:

- a. Certificación de productos de prototipo y lote; por sector o subsector de productos de acuerdo a la clasificación que establezca el Ministerio de la Producción.
- b. Certificación de productos para otorgar marca de conformidad; por producto y documento normativo (reglamento técnico, norma técnica, especificaciones u otros).
- c. Inspección, por producto y documento normativo (reglamento técnico, norma técnica, especificaciones u otros).
- d. Ensayo, para métodos de ensayo y productos específicos.

Artículo 3º.- Requisitos para la Autorización

Para solicitar la autorización los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituido como persona jurídica.
- b. Ser un Organismo independiente, no tener inversión ni interés ni ninguna relación con los productores, compradores o usuarios de los productos a evaluar.
- c. Tener una organización que asegure la imparcialidad en sus decisiones.
- d. Contar con un seguro de responsabilidad, para cubrir las eventuales responsabilidades legales que surjan de sus operaciones.
- e. Tener procedimientos para la atención de solicitudes y la evaluación de la conformidad de los productos a evaluar.
- f. Tener procedimientos para la atención de reclamos y apelaciones.
- g. Tener procedimientos para la calificación de su personal y relación de personal calificado.
- h. Tener procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o inspección.
- i. Contar con equipos y medios de medición calibrados, cuando corresponda.
- j. Los organismos de certificación de productos que otorgan marca de conformidad deben estar previamente acreditados por un organismo de acreditación con reconocimiento oficial en su país.

En el caso del inciso h) los interesados deberán demostrar que los organismos que subcontraten cumplen como mínimo con:

- Personal capacitado para las actividades a realizar.
- Métodos de ensayo establecidos en normas técnica, en defecto de éstos deberán estar validados.
- Métodos o procedimientos de inspección documentados.
- Equipos y medios de medición calibrados.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI solamente deberán demostrar su acreditación en el alcance respectivo, así mismo deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales d) y h) del presente artículo.

Artículo 4º.- Procedimiento para la Autorización

Para otorgar la autorización a los Organismos de Evaluación de la Conformidad se deberán cumplir las siguientes etapas:

a) Solicitud de Autorización

La solicitud de autorización debe ser presentada en el formato que proporcionará el Ministerio de la Producción, y suscrita por el representante legal del Organismo de Evaluación de la Conformidad. Asimismo, deben adjuntar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º.

Tratándose de Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante INDECOPI, deberán presentar la Constancia de Acreditación vigente, así como la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales d) y h) del artículo 3º del presente Decreto Supremo.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores los interesados deberán presentar:

- Relación de los organismos que subcontrata, si corresponde.
- Pago de los derechos administrativos.

b) Evaluación de la solicitud

La Dirección de Normas Técnicas y Control evaluará la solicitud para determinar el cumplimiento de los requisitos, dicha evaluación será de carácter documental. Si se considera necesario se realizarán visitas a los locales del solicitante y luego se emitirá un informe de los resultados indicando el cumplimiento o no de los requisitos.

c) Decisión de Autorización

La Dirección de Normas Técnicas y Control, verifica los resultados de la evaluación de la solicitud y determinará la procedencia o improcedencia de la autorización. La autorización procede únicamente en caso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo.

Si la solicitud es procedente se emitirá una constancia, la cual debe indicar las actividades de evaluación de la conformidad y el alcance bajo el cual el Organismo de Evaluación de la Conformidad es autorizado. Asimismo, se incluye al Organismo de Evaluación de la Conformidad en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.

Si la solicitud no procede se notificará al interesado, indicando los motivos por los cuales se deniega la autorización.

d) Ampliación de Autorización

Para solicitar ampliación de autorización los Organismos de Evaluación de la Conformidad autorizados por el Ministerio de la Producción, deberán presentar una solicitud en el formato que proporcionará PRODUCE, suscrita por el representante legal del interesado, adjuntando la relación de los organismos que subcontrata, si corresponde y, el pago de los derechos administrativos. Asimismo deberá adjuntar:

d.1 La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales e), g), h) e i) del artículo 3º del presente Decreto Supremo.

d.2 Tratándose de Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI además de presentar los documentos indicados en el primer párrafo del presente literal, deberán presentar la Constancia vigente de acreditación en la que se indique el alcance por el que solicita la ampliación, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los literales d) y h) del artículo 3º del presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Vigencia de la Autorización

La autorización tiene una vigencia de 2 años, al término de los cuales la inscripción otorgada caduca automáticamente, debiendo el interesado gestionar la renovación correspondiente. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente Decreto Supremo, y seguir el procedimiento establecido en el artículo 4º.

Artículo 6º.- Mantenimiento de la Autorización

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados, para mantenerse en el Registro, deben someterse a evaluaciones posteriores al registro, a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los requisitos bajo los cuales se otorgó la autorización.

Las evaluaciones se realizarán mediante visitas a los locales del Organismo de Evaluación de la Conformidad y a través de la revisión de los documentos que sustenten sus actividades de evaluación de la conformidad. Las evaluaciones se realizarán por lo menos una vez al año o cuando se presenten situaciones que lo ameriten.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad que cuenten con acreditación, por un Organismo de Acreditación reconocido oficialmente en su país, en el alcance para el cual han sido autorizados, no serán sometidos a las evaluaciones de mantenimiento, salvo se presenten situaciones que lo ameriten. Estos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán presentar anualmente documentos que sustenten el mantenimiento de su acreditación.

A la vista de los resultados de la información recogida en las evaluaciones la Dirección de Normas Técnicas y Control decidirá sobre el mantenimiento de la autorización del Organismo de Evaluación de la Conformidad.

Artículo 7º.- Causales de Cancelación de la Autorización

Son causales de cancelación de la autorización:

- a) Negativa a prestar las facilidades necesarias para una adecuada supervisión y control de la autorización.
- b) Realizar actividades de evaluación de la conformidad distinta a las autorizadas.
- c) Emitir certificados o informes carentes de los correspondientes ensayos o desvirtuándolos.
- d) Reiterada negativa o demora injustificada en la atención de las solicitudes presentadas por los interesados.
- e) No mantener el cumplimiento de los requisitos que sustentaron la autorización y registro.
- f) Realizar actividades de evaluación de la conformidad en forma deficiente o defectuosa.
- g) A solicitud del interesado.

Artículo 8º.- Adecuación

Las empresas o instituciones actualmente inscritas conforme al Decreto Supremo N° 001-2004-PRODUCE, mantendrán su inscripción por el plazo y para los fines para los que fueron registrados, a menos que durante dicho lapso deseen adecuarse al Registro que se crea por el presente Decreto Supremo, en cuyo caso estarán eximidos del pago por dicha inscripción.

Artículo 9º.- Incorporación en el TUPA

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en lo concerniente a la Unidad Orgánica: Dirección Nacional de Industrias, los procedimientos administrativos de autorización, renovación, ampliación, reducción y cancelación. Para tal efecto, se establece la tasa por concepto de derecho de tramitación en 30% de 01 Unidad Impositiva Tributaria por cada actividad de evaluación de la conformidad por la que se solicita autorización o renovación. Para el caso de ampliación de autorización la tasa se establece en 15% de 01 Unidad Impositiva Tributaria, y para la reducción o cancelación de la autorización, la tasa se establece en 5% de 01 Unidad Impositiva Tributaria, conforme se detalla en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de la Producción, a través de Resoluciones Ministeriales dictará las disposiciones complementarias correspondientes.

Artículo 11º.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 001-2004-PRODUCE.

Artículo 12º.- VIGENCIA

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIÑ
Ministro de la Producción

07044

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en conferencia a fin de exponer lineamientos de nueva política consular peruana****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0269-2005-RE**

Lima, 8 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de los Estados Unidos ha organizado la conferencia "Andinoamérica en los Estados Unidos: Diálogo con la Comunidad Andinoamericana-ANDUSA", que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 15 de abril de 2005;

Que en su calidad de Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, ha sido invitado a participar en la conferencia a fin de exponer los lineamientos de la nueva política consular peruana y los avances de su ejecución;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, para que participe en la conferencia "Andinoamérica en los Estados Unidos: Diálogo con la Comunidad Andinoamericana-ANDUSA", que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 15 de abril de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Antonio Lázaro Geldres	1,277.14	220.00	1 + 1	440.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante su viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

06968

Autorizan a funcionario diplomático para participar en diversas reuniones bilaterales con la Federación Rusa y China**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0270-2005-RE**

Lima, 8 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que con la Federación de Rusia corresponde llevar a cabo la IV reunión del mecanismo de consultas políticas en Moscú, a nivel de Vicecancilleres, la misma que evaluará el estado actual de la relación bilateral en cuanto a los principales temas de interés mutuo y los convenios en negociación;

Que por otro lado, la IV Reunión de la Comisión Mixta Económico -Comercial y la VI Reunión de Consultas Político-Diplomáticas entre Perú y China se efectuarán en Beijing, entre el 18 y 20 de abril de 2005, las que son el marco idóneo para preparar la Visita de Estado del señor Presidente de la República a China, programada para la primera semana de junio de 2005;

De conformidad con la cuarta disposición complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003 RE. Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 27619; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General de Presupuesto para el año Fiscal 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando José Lecaeros de Cossio, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, a participar en la IV Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Perú -Federación de Rusia, que se llevará a cabo en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 12 al 17 de abril del 2005 y presidir la delegación peruana que participará en la VI Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Político -Diplomáticas Perú -China y IV Comisión Mixta Económico - Comercial Perú -China que se realizará en Beijing, República Popular de China, del 18 al 20 de abril del 2005, permaneciendo en Pekín hasta el día 22 de abril.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Armando José Lecaeros de Cossio	3,898.94	260.00	11+2	3,380.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

06969

Autorizan viaje de funcionarios que participarán en sesiones de la OEA y en consultas bilaterales con autoridades de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0271-2005-RE**

Lima, 8 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros presidirá la Delegación que atenderá el Trigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la OEA programada para el 11 de abril de 2005 en la sede de la Organización en Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, en dicha Sesión Extraordinaria se realizará la elección del Nuevo Secretario General de la Organización, evento de trascendental importancia para el futuro de la OEA;

Que, es necesario realizar consultas bilaterales con autoridades del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, del 11 al 13 de abril de 2005, de los siguientes funcionarios, los cuales se incorporarán a la Delegación que atenderá el Trigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos y realizarán consultas bilaterales con autoridades del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América:

- Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Ministro Consejero Alfredo Chuquihuara Chil, Jefe de Gabinete del señor. Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña y del Ministro Consejero Alfredo Chuquihuara Chil, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$ 3+1	Tarifa por uso de aeropuerto US\$
Embajador Oscar Maúrtua de Romaña	745.44	880.00	28.24
Ministro Consejero Alfredo Chuquihuara Chil	265.00	880.00	--

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento, el citado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un Informe de las actividades desarrolladas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

06970

Designan integrantes de delegación que participará en reuniones económico-comerciales y diplomáticas entre Perú y China

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0272-2005-RE**

Lima, 8 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que la IV Reunión de la Comisión Mixta Económico Comercial Perú- China y la VI Reunión de Consultas Político-Diplomáticas entre el Perú y la República Popular China se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, entre el 18 y 20 de abril de 2005;

Que en las mencionadas reuniones se negociarán, entre otros temas, los acuerdos en las áreas de infraestructura, energía y minas, comercio y turismo, transporte y comunicaciones, y de cooperación académica, científica y tecnológica, que serían suscritos en el marco de la Visita de Estado del señor Presidente de la República a China;

De conformidad con la cuarta disposición complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE. Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 27619; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General de Presupuesto para el año Fiscal 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los integrantes de la delegación peruana que participarán en la IV Reunión de la Comisión Mixta Económico-Comercial Perú-China y la VI Reunión de Consultas Político-Diplomáticas entre el Perú y la República Popular China que se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, entre el 18 y el 20 de abril de 2005:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Martha Chavarri Dupuy, Subsecretaria para Asuntos de Asia y Cuenca del Pacífico;

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Arturo Javier Arciniega Calderón, Jefe de la Carpeta China.

- Doctor Mario Roggero Villena, Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores para asuntos de IIRSA.

Artículo Segundo.- Autorizar la permanencia en la República Popular China hasta el viernes 22 de abril del doctor Mario Roggero Villena, Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos de IIRSA, quien realizará consultas bilaterales con autoridades de ese país.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Embajadora Martha Chavarri Dupuy	2219.68	1300.00	28.24
Primer Secretario Arturo Javier Arciniega Calderón	2219.68	1300.00	28.24
Doctor Mario Roggero Villena	3357.50	1820.00	28.24

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

06971

SALUD

Conforman Comisión que implementará recomendaciones de informe emitido por comisión constituida por la R.M. N° 032-2004/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2005/MINSA

Lima, 6 de abril del 2005

Visto el Oficio N° 1639-2004-DVM/MINSA, del Despacho Viceministerial;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 27876, señala que los componentes funcionales de los Programas del Ministerio de Salud: diseño, planeación, normatividad, coordinación, administración, ejecución, evaluación, control y otros, se asignarán a los órganos competentes, según la naturaleza de sus funciones a excepción del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (PRONIEM);

Que, asimismo la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece que siendo la estructuración de unidades orgánicas un recurso para lograr los objetivos funcionales de los procesos organizacionales que deben implementar el planeamiento estratégico, dicha estructura debe evolucionar permanentemente por lo cual el Ministro de Salud propondrá los cambios necesarios y la normatividad técnica de organización, los mismos que se aprobarán mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2004/MINSA, se reconstituyó la Comisión encargada de llevar a cabo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley del Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con la Segunda y Tercera Recomendación del Informe Final de la citada Comisión, se establece cuáles son las actividades del PAAG, según el ámbito funcional en que se desarrollan, que corresponden ser asignadas a los órganos competentes del Ministerio de Salud, así como cuáles son los componentes funcionales respecto de los cuales no se han identificado los órganos competentes que puedan asumirlos, sugiriéndose la evaluación de estos últimos bajo el contexto de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

Que, es necesario implementar las recomendaciones del Informe antes señalado, con el fin de ejecutar la transferencia de los componentes funcionales que correspondan, enunciados en la Segunda Recomendación del mencionado Informe, así como determinar la propuesta respecto a los componentes funcionales enunciados en la Tercera Recomendación;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento Estratégico, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 8°, literal l) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión encargada de implementar las recomendaciones del Informe Final de la Comisión, constituida por la Resolución Ministerial N° 032-2004/MINSA, la que estará integrada por:

- Un representante del Despacho Viceministerial, quien la presidirá.
- El Director General de Administración, quien actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.
- El Director General de Planeamiento Estratégico.
- El Director General de Gestión de Recursos Humanos.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Coordinador General del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión.

Artículo 3°.- La Comisión dispondrá de un plazo de 30 días útiles para elaborar el Plan de Transferencias de los

componentes funcionales a los órganos competentes del Ministerio de Salud y de la propuesta que implemente la Tercera Recomendación, bajo el contexto de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Disponer que las Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, presten el apoyo necesario a la Comisión, para el cumplimiento del encargo efectuado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

06881

Designan Director de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2005/MINSA

Lima, 6 de abril del 2005

Visto el Oficio N° 110-2005-DG-DISA-II-LS y el Memorandum N° 077-2005-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 885-2003-SA/DM, de fecha 4 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública, por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Alfredo TORRES TELLO, en el cargo de Director de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

06882

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud III Lima Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2005/MINSA

Lima, 6 de abril del 2005

Visto el Oficio N° 340-DG-DISA-III-LN-2005 y el Memorandum N° 066-2005-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA, de fecha 5 de enero de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud III Lima Norte;

Que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, por lo que resulta conveniente designar a la servidora propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera

Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Bach. Doris Aurora PADILLA CONDE, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, de la Dirección de Salud III Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

06883

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Implementación del Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2005-TR

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2004-MIMDES, se constituye la Comisión Multisectorial para la Implementación del Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011;

Que, el artículo 1° del citado Decreto Supremo, dispone que dicha Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, precisando que los miembros titular y alterno respectivos, serán designados por Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente;

Que, en atención a los considerandos expuestos, corresponde designar al representante del Sector, ante la Comisión Multisectorial a que se refiere el primer considerando;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 006-2004-MIMDES, que constituye la Comisión Multisectorial para la Implementación del Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la economista NELI SHAVI CUELLO AGUILAR, Subdirectora (e) de Protección del Menor en el Trabajo de la Dirección de Protección al Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial para la Implementación del Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011, constituida por Decreto Supremo N° 006-2004-MIMDES.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 071-2005-TR.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06916

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2005-TR

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal c) el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, ampliada por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, el Consejo Directivo Nacional de dicho Organismo, estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 052-2004-TR, de fecha 11 de marzo de 2004, se designó a la economista Elizabeth Cornejo Maldonado, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el referido Consejo Directivo Nacional;

Que, por razón del servicio, corresponde dar por concluida la designación de la mencionada funcionaria y, designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo Nacional de SENCICO;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 13° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la economista ELIZABETH CORNEJO MALDONADO, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor JUAN MARIANO NAVARRO PANDO, Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 052-2004-TR, de fecha 11 de marzo de 2003.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06917

Designan representante del Ministerio ante la CAJAPATRAC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2005-TR

Lima, 7 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25249, sea crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Que, por Decreto Supremo N° 006-91-TR, de fecha 25 de enero de 1991, se establecieron las normas reglamentarias de la Ley N° 25249, determinándose que la estructura de la CAJAPATRAC, está constituida por Órganos de Dirección, de Control y de Ejecución;

Que, el citado Órgano de Dirección está conformado, entre otros, por un delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que será designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2005-TR, de fecha 12 de enero de 2005, se designó hasta el 31 de marzo de 2005, a la doctora Esmelda Demetria Bada Sedano, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Órgano de Dirección de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Que, habiendo culminado el plazo de la citada designación y por convenir al servicio, es necesario designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Órgano de Dirección del CAJAPATRAC;

Que, dicha propuesta cuenta con la aprobación del Despacho Viceministerial de Trabajo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 006-91-TR, Reglamento de la Ley N° 25249, Ley que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC; el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don RAUL RAMIREZ LOPEZ, Director (e) de Programa Sectorial II de la Dirección de Inspección Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Órgano de Dirección de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06912

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil en comisión de servicios a Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2005-MTC/02

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Ex-

terior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta OPS.080/05, del 18 de febrero de 2005, en el marco del Procedimiento N° 15 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica para Ampliación de Rutas en Permisos de Operación Internacionales para Empresas Nacionales), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima - Santiago - Lima, como parte de su proceso de certificación de las operaciones de aproximación Categoría II y III, durante el día 13 de abril de 2005;

Que, conforme se desprende del Recibo de Acotación N° 16511, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 567-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Álvarez Zevallos, para realizar la inspección técnica en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima - Santiago - Lima, como parte del proceso de certificación de las operaciones Categoría II y III de la empresa Lan Perú S.A., durante el día 13 de abril de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 567-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante el día 13 de abril de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través del Recibo de Acotación N° 16511, abonado a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Minis-

terial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06900

Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Aeronáutica Civil en comisión de servicios a Jamaica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 198-2005-MTC/02

Lima, 7 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, entre los días 11 al 16 de abril de 2005, se llevará a cabo la Cuarta Reunión del Comité de la Seguridad de la Aviación del GREPECAS (AVSEC /COMM/4), así como, la Décima Reunión del Grupo AVSEC de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), en la ciudad de Montego Bay, Jamaica;

Que, en las citadas reuniones se abordarán temas de importancia tales como: la revisión de los resultados de las Reuniones AVSEC/COM/3 y GREPECAS /12; la revisión de los desarrollos y actividades de AVSEC a nivel mundial y regional; la identificación y análisis de las carencias y deficiencias en la implantación de las disposiciones AVSEC de la OACI en las Regiones CAR/SAM y desarrollo de las medidas para facilitar su resolución; el Programa OACI / Canadá de capacitación sobre seguridad de Aviación en las Regiones CAR/SAM; identificar otros recursos financieros potenciales para financiar los programas de capacitación regionales AVSEC; la implantación del sistema de revisión del equipaje de bodega; el desarrollo de un mecanismo regional para compartir información sensible sobre amenaza a la aviación civil, entre otros temas;

Que, en atención a la importancia de los temas a tratar en las citadas reuniones, mediante Informe Nº 0235 -2005-MTC/12, el Director General de Aeronáutica Civil designó al señor César Matos Díaz, Jefe del Departamento de

AVSEC y Mercancías Peligrosas de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en las mismas;

Que, el viaje del mencionado profesional será financiado en el marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27261, de conformidad con los términos de la Autorización de Misión Int. Nº 009-03-2005, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27791, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor César Matos Díaz, Jefe del Departamento de AVSEC y Mercancías Peligrosas de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montego Bay, Jamaica, durante los días 10 al 16 de abril del 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con la Autorización de Misión Int. Nº 009-03-2005, de acuerdo a los siguientes términos:

Viáticos	US\$	1,680.00
Pasajes Aéreos	US\$	1,000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el profesional mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06914

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil en comisión de servicios a EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 200-2005-MTC/02

Lima, 8 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibi-

dos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Tans Perú, con Carta TANS-GOPE-JINS-N° 044/05, del 16 de febrero de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en el Centro de Entrenamiento United Services de la ciudad de Denver, Colorado, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 10 de abril de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 8252 y 8253, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0499-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Reynaldo Julio Ríos Viernich, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en el Centro de Entrenamiento United Services, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Tans Perú, en la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, durante los días 9 al 11 de abril de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 0499-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Viernich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, durante los días 9 al 11 de abril de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Tans Perú a través de los Recibos de Acotación N°s. 8252 y 8253, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06973

VIVIENDA

Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2005-VIVIENDA

Lima, 8 de abril de 2005

Vistos; el Oficio N° 282-2004-MPF/A, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; el Informe Técnico N° 019-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR y el Memorándum N° 024-2005-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y función de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y

protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, el Sr. Juan José Salazar García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de Maquicentros;

Que, mediante Memorandum N° 061-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 019-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR, en el cual se precisó que la entidad solicitante cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con la finalidad de implementar el Colegio Nacional "Santa Lucía";

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 13,465.87 (Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con la finalidad de implementar el Colegio Nacional "Santa Lucía".

Artículo 2º.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

06965

Modifican el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2005-VIVIENDA

Lima, 8 de abril de 2005

Visto el Informe N° 031-2005-VIVIENDA/VMVU-DNV, de la Dirección Nacional de Vivienda; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de interés nacional la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la administración del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27829, modificada por Ley N° 28210, se creó el Bono Familiar Habitacional como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a otorgarse por una sola vez al grupo familiar beneficiario definitivo, con criterio de utilidad

pública, sin cargo de restitución por parte de éste, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2004-VIVIENDA se aprobó el nuevo Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, el cual dispone en el artículo 2º que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictarán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 313-2004-VIVIENDA publicada el 8 de diciembre de 2004, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional;

Que, es propósito facilitar a los beneficiarios definitivos la adquisición de vivienda nueva, por lo que resulta necesario realizar algunas modificaciones al actual Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional;

Que, de otro lado, debido al cambio en la forma de producción de la vivienda social que requiere tiempo de preparación y puesta en marcha del proceso por parte de los agentes involucrados en el tema, como los productores inmobiliarios, las entidades financieras y los operadores del programa, los 6,217 Bonos Familiares Habitacionales (BFH) asignados a beneficiarios definitivos de las Convocatorias del Programa Techo Propio entre los años 2002 y 2004; no han sido desembolsados al 31 de diciembre de 2004, que se encontraban financiadas con las fuentes: Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones de Crédito Interno, provenientes del Fondo MiVivienda, y Recursos por Operaciones de Crédito Externo provenientes del BID;

Que mediante el documento de fecha 2 de marzo del 2005 la Representación del Banco Interamericano de Desarrollo en el Perú, otorgó su no objeción al uso de los recursos del BID correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 para financiar los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) de los beneficiarios adjudicados entre los años 2002 y 2004, que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 1461/OC-PE y en el Reglamento Operativo, la misma que ha sido puesta de conocimiento a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 197-2005-VIVIENDA-VMVU-DNV;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Ley N° 27792, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 016-2004-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación

Modificar el inciso f) del Artículo 3º sobre Promotores, y los incisos b) y c) del Artículo 4º sobre Organización Postulante del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional aprobado por Resolución Ministerial N° 313-2004-VIVIENDA.

"Artículo 3º.- Promotores

Son obligaciones de los promotores:

(...)

f. Presentar un cronograma de obra al FMV, dentro de los quince (15) días de realizado el primer desembolso. Este cronograma podrá ser modificado por razones debidamente sustentadas."

"Artículo 4º: Organización Postulante

Son obligaciones de la OP:

(...)

b. Organizar la Postulación Colectiva para sus miembros;

c. Difundir entre sus miembros la posibilidad de participar en la Postulación Colectiva."

Artículo 2º.- Incorporación de Disposición Complementaria

Incorporar la siguiente Disposición Complementaria:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los 6 217 (seis mil doscientos diecisiete) Bonos Familiares Habitacionales (BFH) asignados a las personas en calidad de beneficiarios definitivos de las Convocatorias

del Programa Techo Propio entre los años 2002 y 2004; que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 1461/OC-PE y el Reglamento Operativo, y que al 31 de diciembre de 2004 no hayan sido desembolsados, serán financiados con los recursos del proyecto 2.14844 Programa Integral de Apoyo al Sector Habitacional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Del monto total de US\$ 22 217 200,00 el monto resultante en soles equivalente a US\$ 2 568 800,00 corresponde a la fuente Recursos Ordinarios y US\$ 19 648 400,00 corresponde a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, proveniente del Crédito BID.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

06966

Crean Unidad Técnica en la Dirección Nacional de Saneamiento, con el objeto de administrar y ejecutar actividades del FAPEP del Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Saneamiento - Fase II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2005-VIVIENDA

Lima, 8 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2004-EF del 29 de octubre de 2004, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 750 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), con cargo a la "Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos" -FAPEP, destinada a financiar la preparación del "Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Saneamiento";

Que, con fecha 29 de noviembre de 2004 se suscribió la Carta Acuerdo N° 1539/OC-PE, entre la República del Perú representada por su Ministro de Economía y Finanzas y el Representante del BID en el Perú, relativa a la Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad de Preparación y Ejecución de Proyectos PPF/002-PE. Preparación del Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Saneamiento - Fase II (PE-0142);

Que, de conformidad con la Carta Acuerdo referida en el considerando precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha sido designado como la Unidad Ejecutora de la preparación del "Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Saneamiento";

Que, así mismo, en la citada Carta Acuerdo, se estipula como uno de los requisitos previos al primer desembolso de la operación, que el Viceministerio de Construcción y Saneamiento presente al Banco, evidencia de que ha emitido el acto administrativo por medio del cual se ha creado la Unidad Técnica de Apoyo al Programa (UT);

De conformidad con la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de Unidad Técnica

Créase en la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, una Unidad Técnica, con el objeto de administrar y ejecutar las actividades y tareas del FAPEP-Facilidad de Apoyo a la Preparación y Ejecución de Proyectos, cuyo objetivo es apoyar en el diseño, preparación y posterior ejecución de los principales componentes del Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Saneamiento- Fase II (PE-0142).

Artículo 2º.- Funciones de la Unidad Técnica

La Unidad Técnica que se crea por el artículo precedente será la encargada de preparar la información de base, mantener relaciones técnicas con el Banco Interamericano de Desarrollo y con los organismos operadores de los componentes del Programa, así como de diseñar y desarrollar las acciones de apoyo técnico y la elaboración de los informes de monitoreo del mismo.

Artículo 3º.- Designación de los miembros de la Unidad Técnica

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Viceministerial designará a los miembros que integran la Unidad Técnica.

Artículo 4º.- Cobertura de egresos de la Unidad Técnica

Los egresos que demande la Unidad Técnica serán cubiertos con los recursos provenientes de la Línea de Crédito constituida mediante el Convenio PPF/002-PE y, la respectiva contrapartida nacional será cubierta con recursos ordinarios aprobados en el Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- Implementación de la Unidad Técnica

La Oficina General de Administración queda encargada de realizar las acciones y coordinaciones que resulten necesarias para la implementación de la Unidad Técnica en la Dirección Nacional de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

06967

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Llunco y Vista Alegre, Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2005-CE-PJ

Lima, 9 de marzo del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 129-2004-P-CSJPU/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el Informe N° 085-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Llunco, distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno, presentada por el Alcalde y pobladores de la referida localidad;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 994 habitantes, conformada por las Comunidades Campesinas de Llunco, San Jerónimo de Llunco, Ullagachi y Cacsí, con sus correspondientes sectores; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz más cercanos se encuentran en las localidades de Atuncolla y Vilque, ubicados a 6 kilómetros de distancia, a 1 hora en bicicleta por una trocha carrozable; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el Juzgado el Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: transacciones, ins-

pecciones judiciales, exhortos; Penal: faltas contra la persona; Familia: violencia familiar, alimentos, abandono de hogar; Laboral; pago de jornales de trabajo; y Notarial: legalizaciones y certificación de documentos; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Que, el Informe N° 085-2004-SEP-GP-GG-PJ emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Llungo;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de vacaciones y de viaje en comisión de servicios, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Llungo, distrito de Atuncolla, provincia, departamento y Distrito Judicial de Puno, con competencia en las Comunidades Campesinas de Llungo, San Jerónimo de Llungo, Ullagachi y Cacsí, con sus correspondientes sectores.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

06983

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 067-2005-CE-PJ**

Lima, 9 de marzo del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 128-2004-P-CSJPU/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el Informe N° 084-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Vista Alegre, distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, presentada por el Alcalde y pobladores de la referida localidad;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 2,314 habitantes, conformada con las Comunidades Campesinas de Alto Ayrihuas, Bajo Ayrihuas y Canahuayto, con sus correspondientes sectores; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz más cercanos se encuentran en las localidades de Zepita y Chua Chua, ubicados a 9 y 10 kilómetros de distancia; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el Juzgado el Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: transacciones, inspecciones judiciales, exhortos; Penal: faltas contra la per-

sona; Familia: violencia familiar, alimentos, abandono de hogar; Laboral; pago de jornales de trabajo; y Notarial: legalizaciones y certificación de documentos; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Que, el Informe N° 084-2004-SEP-GP-GG-PJ emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Vista Alegre;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez quien no interviene por estar de viaje en comisión de servicios, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Vista Alegre, distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento y Distrito Judicial de Puno, con competencia en las Comunidades Campesinas de Alto Ayrihuas, Bajo Ayrihuas y Canahuayto.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

06984

Crean Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Capilla Central, Distrito Judicial de Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2005-CE-PJ**

Lima, 9 de marzo del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 808-2004-P-CSJLA/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y el Informe N° 154-2004-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita a este Órgano de Gobierno la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Capilla Central, distrito de Olmos, provincia, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, conforme al pedido formulado por las autoridades de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 4308 habitantes conjuntamente con los centros poblados de El Virrey, Morante, Las Ánimas, La Redonda, El Cenizo, Monteverde, Guayaquil, Calabazo, Redondo, San Isidro, San José, Progreso Baden, El Paraíso, Virgen del Carmen, Pampa La Rosa, El Telégrafo Naupe, San Francisco, El Cautivo, Capilla Torres, Querpón La Raza, El Porvenir, Tierra Rajada, El Progreso, La Victoria, Querpón Cautivo y Puerta Querpón; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicada a una distancia de 20 kilómetros, lo que representa para

los pobladores trasladarse en vehículos motorizados durante 30 minutos, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 154-2004-SEP-GP-GG, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Capilla Central;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de vacaciones y de viaje en comisión de servicios, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Capilla Central, distrito de Olmos, provincia, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque; con competencia además en los Centros Poblados de El Virrey, Morante, Las Ánimas, La Redonda, El Cenizo, Monte Verde, Guayaquil, Calabazo, Redondo, San Isidro, San José, Progreso Baden, El Paraíso, Virgen del Carmen, Pampa La Rosa, El Telégrafo Naupe, San Francisco, El Cautivo, Capilla Torres, Querpón La Raza, El Porvenir, Tierra Rajada, El Progreso, La Victoria, Querpón Cautivo y Puerta Querpón.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

06985

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Provisional y Suplente de Juzgados Civil y de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 151-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de abril del 2005

VISTO:

El Oficio de fecha 1 de abril del año en curso, con número de Ingreso N° 00016618, mediante el cual la Magistrada Magali Clarisa Valer Fernández, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro, solicita se le considere para ser promocionada como Juez Primera Instancia; y,

CONSIDERANDO:

Que, ésta Presidencia tiende a tomar en cuenta para la designación y promoción de magistrados, entre otros méritos,

la hoja de servicios personal, participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos y desarrollo profesional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 238° de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MAGALI CLARISA VALER FERNANDEZ, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro, como Juez Provisional del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, dándosele las gracias al doctor Julio Cesar Ortiz Huerta, por los servicios prestados a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor PEDRO PABLO CISNEROS JUSTO como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro, por promoción de la titular.

Artículo Tercero.- Las disposiciones emanadas de la presente Resolución Administrativa, se harán efectivas a partir del día once de abril del año en curso.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

¹ Artículo 238°.- Juez Especializado o Mixto Provisional

En casos de vacancia, licencia o impedimento de los Jueces Especializados o Mixtos, son reemplazados por los Jueces de Paz Letrados o por los secretarios o relatores de sala, siempre que reúnan los requisitos para ser Jueces Especializados o Mixtos y observándose lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 236° en lo pertinente.

06962

Aprueban Relación de Peritos Hábiles para la Ampliación de la Nómina del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura para el año 2005

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 079-2005-P-CSJPI/PJ

Piura, diecinueve de enero del año dos mil cinco.

VISTO:

El Oficio N° 576-2005-A-CSJP/PJ, en el cual se informa que se ha culminado el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para la Ampliación del Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 514-2004-P-CSJPI/PJ de fecha doce de octubre del año 2004, se resuelve ampliar la Nómina del Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior en las especialidades de Grafotécni-

cos, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Pesquera, Ingenieros Químicos, Ingeniería Zootécnico, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Agrícola y/o Agrónoma; Psicólogos, Arquitectos; Técnicos de Instituto Superiores (Construcción Civil, Refrigeración, Electrónica, Automotores y Computación), Intérpretes o especialistas en Lenguaje de señas o dactilográficos, traductores de Idiomas;

Que, asimismo en la precitada resolución se conformó la Comisión Encargada de efectuar la Convocatoria y Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para la Ampliación del REPEJ de esta Corte Superior, otorgándosele un plazo de treinta días calendario para el cumplimiento a la citada convocatoria;

Que, la citada Comisión realizó la convocatoria directa, siendo el objeto de la misma la selección de peritos grafo-técnicos y demás profesionales o especialistas y/o técnico que no se encuentren organizados en Colegios que desean inscribirse como Peritos Judiciales en el Registro de Peritos Judiciales-REPEJ;

Que, dicha Comisión ofició a la Oficina de Registro Distrital de Condenas y a la Oficina de Requisitorias de esta Corte Superior, para que informen sobre los antecedentes penales y judiciales que pudieran registrar los postulantes, así como las posibles requisitorias que tuvieren;

Que, habiéndose culminado con el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para la Ampliación del REPEJ, la Comisión mediante Acta de fecha dieciocho de los corrientes, dio por aprobado los resultados finales del citado Proceso, remitiendo a esta Presidencia para su respectiva aprobación, conforme lo indica el artículo dieciocho de la Resolución Administrativa N°351-98-SE-TP-CME-PJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia mediante el inciso 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Relación de Peritos Hábiles para la Ampliación de la Nómina del Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior, para el año dos mil cinco, del Colegio Profesional de Ingeniería, y de la especialidad de Grafotecnia, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el diario de mayor circulación de la jurisdicción y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Gerencia General, a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial; a la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, a los Colegios Profesionales respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANDRÉS ERNESTO VILLALTA PULACHE
Presidente

RELACIÓN DE POSTULANTES APTOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL REPEJ DE LA C.S.J.P.

Grafotecnia

Ítems	Apellidos y Nombres
1	Baique Camacho, Pedro Nolasco
2	Palomino Camayo, Manuel Antonio

Ingeniería Agrónoma

Ítems	Apellidos y Nombres
1	Garabito Barba, Jorge Luis

Ingeniería Industrial

Ítems	Apellidos y Nombres
1	Campos Miyazaqui, Oscar Arnaldo
2	Moscol León, Raúl Fernando

Ingeniería Agrícola

Ítems	Apellidos y Nombres
1	Arrascue Camus, William Abraham
2	Laban Zurita, Edwin Rodolfo

06893

Revalidan Nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 136-2005-P-CSJPI/PJ

Piura, veintisiete de enero del año dos mil cinco.

VISTO:

El Oficio N° 586-2005-A-CSJP/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta sede judicial, por el cual remite la Relación de Peritos Judiciales que han aprobado la Evaluación de Conocimientos y asimismo han cumplido con el Pago de Revalidación para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Resolución Administrativa N° 351-98-TP-CME-PJ, modificado por la Resolución Administrativa N° 436-98-TP-CME-PJ, de fecha 27 de octubre de 1998, establece que anualmente el profesional o especialista inscrito en el registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 514-2004-P-CSJPI/PJ de fecha doce de octubre del año 2004, se resuelve conformar la Comisión encargada del proceso de Evaluación de Conocimientos de los Profesionales y/o Especialistas que se encuentran inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ – de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, habiendo la Comisión encargada, culminado con el Proceso de Evaluación y selección de conocimientos de los señores Peritos Judiciales inscritos en el REPEJ de esta Corte Superior de Justicia, y alcanzado a esta Presidencia la nómina de los Peritos que han aprobado dicha evaluación;

Que, asimismo, por Oficio N° 965-2001-GRJ-GG/PJ el Gerente de Recaudación Judicial del Poder Judicial, indica que los señores Peritos Judiciales deberán anualmente revalidar su inscripción en la Corte Superior de Justicia, respectiva, previo pago del 50%;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia mediante el inciso 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REVALIDAR la Nómina de Profesionales y especialistas, a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, hasta diciembre del 2005.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el diario de mayor circulación de la jurisdicción y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Gerencia General, a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial; a la Oficina de

Administración Distrital de esta Corte Superior, a los Colegios Profesionales respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANDRÉS ERNESTO VILLALTA PULACHE
Presidente

RELACIÓN DE PERITOS REVALIDADOS - PERÍODO 2005

	apll_patern	apll_matern	nomb_perito
1	AGUIRRE	SOJO	MELQUIADES (ING.INDUSTRIAL)
2	ALBINES	REYES	OSCAR (CONTABILIDAD)
3	AREVALO	NIMA	WILMER (ING.PETROLERA)
4	BAIQUE	CAMACHO	PEDRO NOLASCO (CONTABILIDAD)
5	BENITES	AVALOS	LUIS ALBERTO (ING.CIVIL)
6	BERECHE	GIRON	JAVIER NICOLAS (CONTABILIDAD)
7	BULLON	CALDERON	LUCIANO GODOFREDO (ING.CIVIL)
8	CALLE	CALLE	GEORGE LUIS (CONTABILIDAD)
9	CARRASCO	VASQUEZ	OSCAR VICENTE (ING.AGRICOLA)
10	CASARIEGO	ARMIJOS	LUIS ALBERTO (CONTABILIDAD)
11	CASAVARDE	ZAPATA	GABRIEL EDUARDO (ECONOMIA)
12	CELIS	ESQUECHE	CESAR AUGUSTO (ING.CIVIL)
13	CHAVEZ	VILCHEZ	AUREA (CONTABILIDAD)
14	CHAVEZ	SANDOVAL	SONIA ELIZABETH (ING.AGRICOLA)
15	CORDOVA	ROMERO	JORGE EDUARDO (ING.AGRONOMA)
16	COVEÑAS	GARCIA	RAUL ADOLFO (CONTABILIDAD)
17	DAVILA	GONZALES	GILSON NEMECIO (CONTABILIDAD)
18	ELIAS	ZULOETA	FERNANDO ARTURO (ING.CIVIL)
19	ENCALADA	PAZOS	ARTURO MANUEL (ING.CIVIL)
20	FARFAN	MARTINEZ	LUIS ALBERTO (CONTABILIDAD)
21	FERRO	CORDOVA	DORIS SOLEDAD (CONTABILIDAD)
22	FLORES	MERINO	JOSE FERNANDO (ING.CIVIL)
23	GARCIA	MOGOLLON	CARMEN KARINA (CONTABILIDAD)
24	GARCIA	RODRIGUEZ	GUSTAVO GILBERTO (ING.INDUSTRIAL)
25	GONZALES	CORNEJO	TEODOMIRO (CONTABILIDAD)
26	GUERRERO	PEREZ	RICARDO (CONTABILIDAD)
27	GUEVARA	MENDOZA	SEGUNDO JULIO (ING.CIVIL)
28	IMAN	SOSA	JUAN (ING.AGRONOMO)
29	JIMENEZ	ESPINOZA	FERMIN ADALBERTO (CONTABILIDAD)
30	JUAREZ	CRISANTO	JOSE (CONTABILIDAD)
31	LEYTON	MASIAS	HUALTER (ING.PESQUERO)
32	LIZANA	BOBADILLA	BENJAMIN OCTAVIO (ING.CIVIL)
33	LLOSA	DRAGO	CARLOS FRANCISCO (ING.AGRICOLA)
34	MAURICIO	CRUZ	FLORENTINO SEBASTIAN (ING.AGRONOMA)
35	MEJIA	ANTON	MANUEL (CONTABILIDAD)
36	MENDOZA	MONTENEGRO	AURELIO DEMOSTENES (ING.CIVIL)
37	MOGOLLON	LOPEZ	MANUEL (ING.PESQUERO)
38	MONJA	ARROYO	HUMBERTO (CONTABILIDAD)
39	MONTENEGRO	ALBAN	LUIS (CONTABILIDAD)
40	NEIRA	PALACIOS	CARLOS HUMBERTO (CONTABILIDAD)
41	NOLASCO	REFORME	JOSE ALEJANDRO (CONTABILIDAD)
42	NUÑEZ	PERALTA	FELIX ISMAEL (ING.CIVIL)
43	OLIVOS	FARRO	LUIS SANTIAGO (ING.CIVIL)
44	ORTIZ	BASAURI	CARMEN EUFEMIA (CONTABILIDAD)
45	OTOYA	GARCIA	ALEJANDRO HUMBERTO (CONTABILIDAD)
46	PALACIOS	MERINO	CARLOS SEGUNDO (CONTABILIDAD)
47	PEREZ	MAITA	JOSE ELIAS (ING.CIVIL)
48	PULACHE	TALLEDO	HUGO GERARDO (ING.MECANICA)
49	PURIZACA	ARAMBULO	FRANCISCO (ECONOMIA)
50	QUISPE	RAMIREZ	JOSE CARLOS (ING.MECANICA)
51	RAMIREZ	GUEVARA	LUIS ALBERTO (CONTABILIDAD)
52	RENTERIA	SANCHEZ	JUAN JOSE (ING.MECANICO)
53	ROBLES	GAMBOA	HECTOR ADALBERTO (CONTABILIDAD)
54	ROSILLO	ELIAS	CARLOS LEOPOLDO (CONTABILIDAD)
55	RUESTA	DE GARCIA	JUANA (CONTABILIDAD)

	apll_patern	apll_matern	nomb_perito
56	RUIZ	PAVA	LEOPOLDO ALFREDO (ING.INDUSTRIAL)
57	RUIZ	PINTO	JOSE ADOLFO (ING.AGRONOMO)
58	SAAVEDRA	CHIROQUE	ALEJANDRO ARTURO (CONTABILIDAD)
59	SAAVEDRA	MORALES	ULISES (Tecn.Electricidad Industrial)
60	SANTAMARIA	AMAYA	JORGE (ING.AGRONOMO)
61	SEMINARIO	ZAPATA	JULIO MARTIN (CONTABILIDAD)
62	SIALER	PASCO	JUAN ALBERTO (ING.MECANICO)
63	SUAREZ	DE CHIROQUE	FLOR DE MARIA (CONTABILIDAD)
64	TIMANA	MORALES	MANUEL (CONTABILIDAD)
65	TORRES	DE CALLE	CARMEN GLORIA (CONTABILIDAD)
66	TUME	CHUNGA	CECILIA (CONTABILIDAD)
67	UBILLUS	ORDINOLA	HUMBERTO (CONTABILIDAD)
68	VASQUEZ	VARGAS	JUAN DEL CARMEN (ING.CIVIL)
69	ZAPATA	ALEJOS	ANDRES (CONTABILIDAD)
70	ZAPATA	VALENCIA	TIMOTEO (ING.AGRONOMO)

06870

Precisan que demandas civiles y medidas cautelares fuera de proceso que no correspondan a la subespecialidad comercial serán distribuidas entre los Juzgados Civiles en forma aleatoria y equitativa

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 35-2005-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 05 de abril del 2005.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 24-2005-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de vista, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, dejó sin efecto la Resolución Administrativa N° 111-97-P-CSJL de fecha 25 de agosto de 1997, mediante la cual la Presidencia de la Corte dispuso, en atención a la facultad conferida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la distribución de la competencia por materia procedimental civil, entre los Juzgados que integran los Módulos Corporativos Civiles y dispuso que las demandas civiles y medidas cautelares fuera de proceso que no correspondan a la subespecialidad comercial y que ingresen al Centro de Distribución General, a partir del 4 de abril del año en curso, sean distribuidas entre los Juzgados Civiles, sin distinción de vía procedimental, exceptuando a aquellos que conocen causas que se tramitan con el Código de Procedimientos Civiles (Módulo 21).

En tal sentido, resulta necesario precisar que la distribución indicada en el párrafo precedente, será efectuará por el Centro de Distribución General en forma aleatoria y equitativa, para efectos de racionalizar la carga procesal.

Que, para que los Magistrados que integran las Salas y Despachos de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial tomen conocimiento cèlere y oportunamente de la presente disposición, la Presidencia de este Corte Superior de Justicia, ha considerado pertinente comunicarla vía correo electrónico y por el Diario Oficial El Peruano, mediante su publicación.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones establecidas en los Arts. 19° y 20° del Art. 96° de la LOPJ; en sesión extraordinaria, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero .- PRECISAR el Art. 2° de la Resolución Administrativa N° 24-2005-CED-CSJLI/PJ, entendiéndose que las demandas civiles y medidas cautelares fuera de proceso que no correspondan a la sub especialidad

comercial que ingresen a partir del 4 de abril del presente año, serán distribuidas entre los Juzgados Civiles en forma aleatoria y equitativa.

Artículo Segundo.- Poner la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, OCMA, Gerencia General, ODICMA, Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Centro de Distribución General, Oficina de Prensa, y Oficina de Protocolo, para los fines pertinentes.

MARÍA ZAVALA VALLADARES

CARMEN MARTÍNEZ MARAVÍ

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA

ANA PATRICIA LAU DEZA
OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

06980

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y de la Municipalidad de Quito Arma

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 162-2005-CG

Lima, 6 de abril de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 051-2005-CG/EA resultante del Examen Especial practicado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, período enero 1991 - setiembre 1993 y enero a diciembre 2003, sin perjuicio de las operaciones anteriores y posteriores al período examinado;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del 2004 de la Gerencia de Entidades Autónomas, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, Iquitos, orientado a evaluar la correcta administración de los recursos asignados a la universidad, durante el período bajo examen;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido examen especial, se ha determinado que en enero de 1992 la universidad adquirió en forma directa y sin cumplir con los procedimientos establecidos, un inmueble destinado a las oficinas del rectorado a un precio de US\$ 60,000; exonerándose del proceso de Concurso Público, argumentando razones de emergencia que carecen de sustento legal, existiendo una tasación previa a la compra efectuada por la universidad, que le asignó al inmueble un importe que excedía en 200.28% su valor comercial;

Que, de la tasación retrospectiva a valor comercial del inmueble efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA ascendente a US\$ 46,591.77, se ha determinado un pago en exceso de US\$ 13,408.23 equivalente al 28.78% de su valor comercial;

Que, lo expuesto en los considerandos precedentes constituye indicios de comisión del delito de Aprovechamiento Indevido del Cargo, previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se

encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785 y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

06874

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 163-2005-CG

Lima, 6 de abril de 2005

Visto, el Informe Especial Nº 052-2005-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Quito Arma, provincia de Huaytará, Región Huancaavelica, por los períodos enero 1996 - diciembre 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Quito Arma, orientado a determinar si los recursos asignados a dicha Entidad Municipal fueron aplicados adecuadamente, con arreglo a la normativa vigente;

Que, de la evaluación efectuada a los egresos efectuados por la entidad auditada, la Comisión Auditora ha establecido que durante los años 2000 - 2002 ex autoridades y funcionarios de la entidad, sistemáticamente autorizaron en favor propio, así como de terceros, diversos desembolsos por un total de S/. 10 900,00, sin haber recibido los expedientes técnicos y servicios a los que aluden los comprobantes de pago que adjuntaron como sustento de los egresos; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del Delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal;

Que, en atención al hecho expuesto y habiéndose acreditado como consecuencia de la acción de control practicada, la existencia de daño económico y presunción de ilícito penal, en los que se encuentran involucrados las ex autoridades y los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Quito Arma, corresponde a la Contraloría General de la República, proceder conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría Ge-

neral de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por el fundamento expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

06875

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Encargan atención del Despacho del Defensor del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 007-2005/DP

Lima, 7 de abril de 2005

Vistos; el Memorando N° 056-2005-DP/GA, remitido por la Jefa de Gabinete de Apoyo del Defensor del Pueblo, por el que se solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho defensorial del 10 al 15 de abril del presente año, por necesidad del servicio originada en el viaje del Defensor del Pueblo del Perú a la ciudad de Ginebra, Suiza; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el doctor Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo en funciones, ha sido invitado a participar en las siguientes actividades, que tendrán lugar en la ciudad Ginebra, Suiza del 10 al 15 de abril de 2005: *Sexagésimo Primer Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas; Asamblea Anual de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos del Continente Americano y Decimosexta Sesión de la Reunión Anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC)*;

Que, según los documentos de Vistos, los gastos que irroge la participación del Defensor del Pueblo en funciones en las citadas actividades, serán asumidos por la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos del Continente Americano y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

Que, debe asegurarse la continuidad de la gestión institucional encargándose la atención del Despacho defensorial a la doctora María del Rocío Villanueva Flores, Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer y encargada de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, en tanto dure la ausencia del Defensor del Pueblo en funciones, conforme al artículo 8° de la Ley N° 26520;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el último párrafo del artículo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520 y por la Resolución Defensorial N° 66-2000/DP; en concordancia con la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y de conformidad con los artículos 6° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 12-2001/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, la atención del Despacho del Defensor del Pueblo a la doctora María del Rocío

VILLANUEVA FLORES, Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer y encargada de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, del 10 al 15 de abril del presente año y en tanto dure la ausencia del Defensor del Pueblo en funciones.

Artículo Segundo.- El viaje y las actividades referidas en la parte considerativa de la presente resolución no irrogarán gasto al Presupuesto Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en Funciones

07032

J N E

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Puños

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 069-2005-JNE

Exp. N° 066-2005

Lima, 1 de abril de 2005

VISTO el Oficio N° 008-2005/MDP-R recibido el 4 de febrero de 2005, del Regidor Abdón Bajonero Vilca, mediante el cual comunica la declaratoria de vacancia cargo de Regidor de don Artemio Claudio Capcha Hermosilla, del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, por haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2004, el ciudadano Joaquín Gelacio Padilla Capcha, solicita se declare la vacancia del cargo de Regidor de don Artemio Claudio Capcha Hermosilla, según consta de fojas 24 a 29, imputándosele el ejercicio del cargo de Presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicación Directa Selectiva y de Menor Cuantía de Bienes, Servicios y Obras; habiendo participado decisivamente en la aprobación de las Bases para la Adquisición de Insumos del Programa del Vaso de Leche - Período Anual 2004; y habría favorecido fraudulentamente a la empresa Inversiones Andrea E.I.R.Ltda., la que terminó obteniendo la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2004-MDP-A, por lo que recibió del representante legal, coimas y sobornos, según la copia del cheque N° 00000020-8;

Que según constancias emitidas por el Juez de Paz, de foja 32 y 51, don Artemio Claudio Capcha Hermosilla fue notificado con la solicitud de vacancia, para su concurrencia a la sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2004, en la que se trataría la petición de vacancia; notificándose también a los demás regidores, dejándose constancia a foja 37, de no habersele notificado al Alcalde don Javier Capcha Huanca, al encontrarse suspendido en el ejercicio de su cargo por tener mandato de detención; en tal sentido el número hábil de regidores del concejo sería de cinco miembros, conforme lo dispone el artículo 18° de la Ley N° 27972;

Que el Concejo Distrital de Puños en sesión extraordinaria del 7 de diciembre de 2004, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, acordó declarar la vacancia del cargo de Regidor de Artemio Claudio Capcha Hermosilla, por haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme obra de fojas 52 a 54;

Que interpuesto el recurso de reconsideración, el vacado Regidor solicita se programe dentro de dos meses la fecha de la sesión en la que se trataría el recurso interpuesto, argumentando motivo de salud y ejercicio de su derecho de defensa; y por Acuerdo de Concejo N° 001-2005/MDP del 10 de enero de 2005, de foja 70, se declaró improcedente; y, notificado el 11 de enero de 2005, según consta a foja 85, ha transcurrido en exceso el plazo de quince días para interponer el recurso de apelación que le

faculta el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por tanto, dicho acuerdo ha quedado consentido;

Que con fecha 22 de marzo de 2004, se instaló el Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directa, Selectiva de Bienes y Servicios, según consta a foja 4, integrada por los señores Héctor Odelón Pablo Trujillo, Estela Aira Caqui y Artemio Claudio Capcha Hermosilla, quien presidió dicho Comité; y según el Acta de Presentación, Entrega de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2004-MDP del 7 de abril de 2004, de fojas 8 y 9, se otorgó la Buena Pro a la empresa Inversiones Andrea E.I.R.L. para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche consistente en leche y avena azucarada, por los meses de enero a diciembre de 2004, actas que se hallan suscritas por los antes citados, generando un acto administrativo conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que a fojas 14 y 15, obran las declaraciones de fechas 20 y 21 de octubre de 2004, de los señores Héctor Odelón Pablo Trujillo y Estelita Aira Caqui, quienes declaran bajo juramento ser miembros del Comité Especial de Adjudicación del Programa del Vaso de Leche, conjuntamente con el señor Artemio Claudio Capcha Hermosilla, quien lo preside;

Que entre las atribuciones y obligaciones de los Regidores, está la de desempeñar funciones de fiscalización de los actos de la administración municipal, y para no colisionar tan importante función, que debiera garantizar una correcta gestión municipal, el Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, en el artículo 46° numeral 2) dispone que están impedidos de formar parte de un Comité Especial, todos los funcionarios que tengan atribuciones de control o fiscalización como regidores, Consejeros Regionales, directores de empresas, auditores, entre otros; en consecuencia, el Regidor Artemio Claudio Capcha Hermosilla estaba impedido de integrar el Comité Especial;

Que conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 26850 y su Reglamento, el Comité Especial estará integrado por no menos de tres miembros y se conformará con la participación de representantes de las dependencias usuarias de los bienes, servicios u obras requeridos; y cualquiera sea el número de integrantes del Comité Especial, uno deberá pertenecer a la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, y otro al área usuaria; en tal sentido, los representantes de dichas dependencias vienen a ser estrictamente funcionarios o servidores de la entidad, quienes desarrollan funciones administrativas; función administrativa que ha sido ejercida por don Artemio Claudio Capcha Hermosilla al ser miembro del Comité Especial; y por ende ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al disponer que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza;

Que el artículo 24° de la Ley N° 27972, dispone que en caso de vacancia de Regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo la suplencia a doña Zoraida Beatriz Serna Verde, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Dos de Mayo - Huamalíes;

Que con fecha 17 de marzo de 2005, don Artemio Claudio Capcha Hermosilla, afirma no habersele notificado para ejercer su defensa; sin embargo, de los considerandos expuestos se advierte que tomó conocimiento del procedimiento de vacancia de su cargo, según constancias emitidas por el Juez de Paz; lo que motivó la interposición de su recurso de reconsideración; por tanto, lo que pretende es desvirtuar la vacancia declarada, lo que implica ejercer su derecho defensa, y ante esta instancia tal derecho se ejerce mediante el recurso de apelación, que no interpuso, según constancia emitida por el Secretario General del Concejo, don Manuel Jaime Caballero García, según consta a fojas 88;

Que según la copia del acta de sesión extraordinaria del 15 de marzo de 2005, los miembros del concejo niegan los hechos que se imputa a don Artemio Claudio Capcha Hermosilla en la sesión de fecha 7 de diciembre de 2004, argumentando que el solicitante de la vacancia don Joaquín Gelacio Padilla Capcha, ha presentado documentación falsa, por lo que rechazan la solicitud; no obstante ello, este Órgano Electoral no puede desconocer el acuerdo de vacancia, aceptar ello, significaría tácitamente, aceptar que la documentación sustentatoria de la vacancia es falsa, adelantando juicio que no le corresponde;

Que del curso del expediente se advierte que el Secretario General del Concejo Distrital de Puños es don Manuel Jaime Caballero García; sin embargo, a foja 88, se apersona don Eladio Pablo Caballero, en su condición de Secretario General del citado concejo, anexando un certificado en defensa de don Artemio Claudio Capcha Hermosilla, al afirmar no haber encontrado constancia de notificación del acuerdo de improcedencia del recurso de reconsideración, y concluye que no ha tenido derecho de defensa; al respecto, su intervención en este procedimiento es irrelevante, toda vez que denota una evidente actitud parcializada en el supuesto de haber asumido recién la Secretaría General, cargo que no se ha acreditado;

Que el supuesto directo agravado con la falsificación de documentos sería don Artemio Claudio Capcha Hermosilla, a quien le correspondía interponer la acción legales pertinentes, ante la supuesta comisión de delito contra la fe pública, por lo que estando a los argumentos expuestos por los regidores en la sesión extraordinaria del 15 de marzo de 2005, se debe poner en conocimiento del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Zoraida Beatriz Serna Verde, candidata no proclamada de la organización política nacional "Nueva Izquierda", para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, por el período de gobierno municipal 2003 - 2006; debiéndosele otorgar la credencial respectiva.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Ministerio Público, el contenido de la presente resolución, debiendo remitirse copia certificada de lo actuado, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANÍVA
BALLÓN-LANDA CORDOVA
Secretario General

06895

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 435-2005-JEF/RENIEC

Lima, 30 de marzo de 2005

Visto, el Oficio N° 12612-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los informes N°s. 457, 467, 505, 507 y 508-2004-GP/SGDAC-RENIEC y el Informe N° 275-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de marzo del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Trabajo de Habilidades y Cancellaciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que ciudadanos no identificados que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N° 09998125, 06052716, 11602000,

05511436 y 05915658, quienes dicen llamarse PRIMITIVO CHOQUE CASTILLO, LUIS RIVERA CAMASJA, MARCELINA QUISPE HUAYLLA, OLGA TIMOTEA TAPIA DE PARI y MAURICIO PARIACURI RINZA respectivamente, los mismos que, en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tramites de rectificación y/o duplicado, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de terceros, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión del registro de las inscripciones que fueron materia de suplantación, en salvaguarda del derecho a la identidad de los ciudadanos afectados y en estricto cumplimiento del artículo 67º incisos 7 y 9 del Decreto Ley N° 14207 y de la Ley N° 26497, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428º y 438º respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N° 09998125, 06052716, 11602000, 05511436, 05915658 y los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra los ciudadanos no identificados que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N° 09998125, 06052716, 11602000, 05511436 y 05915658, quienes dicen llamarse PRIMITIVO CHOQUE CASTILLO, LUIS RIVERA CAMASJA, MARCELINA QUISPE HUAYLLA, OLGA TIMOTEA TAPIA DE PARI y MAURICIO PARIACURI RINZA respectivamente; y los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06906

Autorizan abrir Registros de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades de Chongos Bajo, Parco y Layo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 440-2005-JEF/RENIEC

Lima, 30 de marzo de 2005

VISTO: el Informe N° 492-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 23 de febrero del 2005 y el Informe N° 236-2005-GAJ/RENIEC de fecha 2 de marzo del 2005, emitido por la

Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junín, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado, confirmandose la inexistencia de Libros Registrales de Nacimiento Libro N° 41 correspondiente al mes de diciembre de 1950 y período anterior al 16 de enero de 1952, Matrimonio Libro N° 1 correspondiente al año 1901 y período anterior al 27 de enero de 1902 y Libro N° 19 correspondiente al período posterior al 20 de julio de 1970 y anterior al 15 de abril de 1972, Defunción Libro N° 1 correspondiente al año 1901 y período anterior al 08 de agosto de 1906 y Libro N° 46 correspondiente al período posterior al 05 de febrero de 1988 y anterior al 14 de setiembre de 1989;

Que, en cuanto a la falta de folios y deterioro de actas, la Jefatura de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo, deberá tener en cuenta lo previsto en la Directiva DI-006-GO/001, que establece el procedimiento de Reconstitución y Regularización de Inscripciones en los Registros de Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 170-2004-JEF/RENIEC de fecha 6 de abril del 2004;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junín, para la Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento Libro N° 41 correspondiente al mes de diciembre de 1950 y período anterior al 16 de enero de 1952, Matrimonio Libro N° 1 correspondiente al año 1901 y período anterior al 27 de enero de 1902 y Libro N° 19 correspondiente al período posterior al 20 de julio de 1970 y anterior al 15 de abril de 1972, Defunción Libro N° 1 correspondiente al año 1901 y período anterior al 08 de agosto de 1906 y Libro N° 46 correspondiente al período posterior al 05 de febrero de 1988 y anterior al 14 de setiembre de 1989, en dicha Oficina Registral, por los considerandos anteriormente expuestos.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junín, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06907

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 441-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de marzo de 2005

VISTO: el Informe Nº 360-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 8 de febrero del 2005 y el Informe Nº 187-2005-GAJ/RENIEC de fecha 16 de febrero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado, confirmándose la semidestrucción de los Libros Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de los años 1938 a 1943, así como la destrucción de los Libros Registrales de Nacimiento de los años 1947 a 1954, 1955 (mayo a diciembre), Matrimonio y Defunción de los años 1947 a 1955 y Nacimiento, Matrimonio y Defunción de los años 1991 a 1995;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para la Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de los años 1938 a 1943, Nacimiento de los años 1947 a 1954, 1955 (mayo a diciembre), Matrimonio y Defunción de los años 1947 a 1955 y Nacimiento, Matrimonio y Defunción de los años 1991 a 1995, en dicha Oficina Registral, por los considerandos anteriormente expuestos.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", en la parte superior central del acta, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06908

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 442-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de marzo de 2005

VISTO: el Informe Nº 510-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 25 de febrero del 2005 y el Informe Nº 260-2005-

GAJ/RENIEC de fecha 10 de marzo del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado, confirmándose la destrucción de Libros Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de los años 1910 al 15 de abril de 1990;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco, para la Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de los años 1910 al 15 de abril de 1990, en dicha Oficina Registral, por los considerandos anteriormente expuestos.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06909

Autorizan delegación de funciones registrales y acciones administrativas a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en Comunidad Nativa del distrito de Pangoa, provincia de Satipo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 443-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de marzo de 2005

VISTOS: el Informe Nº 414-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 11 de febrero del 2005 y el Informe Nº 210-2005-GAJ/RENIEC de fecha 21 de febrero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, la normativa registral se complementó con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime conveniente;

Que, asimismo por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil;

Que, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, el cual será presidido por el directivo de mayor jerarquía;

Que, la Comunidad Nativa a que se refiere los informes del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme se precisa en la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de:

ÍTEM	COMUNIDAD NATIVA	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	UNIÓN PUERTO ASHANINCA	PANGOA	SATIPO	JUNÍN

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones establecidas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del

Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Subgerencia de Registros del Estado Civil proveerá del respectivo libro de matrimonio, a la Oficina de Registro de Estado Civil que se menciona en el artículo primero de la presente Resolución, cuando la Comunidad Nativa cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se ha conformado el Comité Especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06910

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran fundada denuncia contra Jueza del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, por el delito de omisión, rehusamiento o retardo de actos funcionales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 752-2005-MP-FN

Lima, 5 de abril de 2005

VISTO:

El Oficio N° 163-2005-MP-C.I.LIMA que eleva el Expediente N° 732-2003-LIMA, que contiene la denuncia interpuesta por Carolina González Villanueva contra la doctora María Elena Coello García, Jueza del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, por los delitos de Prevaricato, Abuso de Autoridad y Omisión, rehusamiento o retardo de actos funcionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, se atribuye a la magistrada denunciada haber actuado arbitrariamente dentro de la ejecución del pago de alimentos tramitada ante su despacho, impidiendo el acceso de la denunciante al depósito consignado por concepto de alimentos (Exp. N° 1120-98) a favor de sus dos menores hijos, atentando contra el interés superior del niño, no obstante obrar pericia aprobada sobre las pensiones devengadas y haber expresado su conformidad el propio obligado, contraviniendo asimismo normas procesales referidas al trámite propio de la acción de alimentos;

Que, del estudio y análisis de los actuados, se advierte que existen suficientes indicios sobre la comisión del delito de Abuso de Omisión, rehusamiento o retardo de actos funcionales, previsto por el artículo 377° del Código Penal, por parte de la Jueza denunciada González Villanueva, quien soslayando el interés superior del niño habría retardado actos propios de su función en la sustanciación de la ejecución del pago en el proceso de alimentos seguido por la denunciante contra Carlos Guillermo Dávila Horna, esto es, después de haberse avocado a la causa del 24.1.2003, tras su desarchivo (fs. 129), estar consignado el monto de US\$ 5,592.40 a nombre de la denunciante 5.3.2003 (fs. 132), haberse cumplido con la pericia de fecha 19.6.2003 que actualizaba el monto adeudado (fs. 19) y haberlo solicitado en forma reiterada la denunciante (fs. 128, 135, 142, 147, 161, 165 y 172) e intervenido hasta el propio obligado con fechas 10.4.2003, 20.8.2003 y 28.1.2004 (fs. 146, 17 y 185 respectivamente), injusta y arbitrariamente ha retardado más de 8 meses la entrega del monto consignado del 50% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que estaba destinado para el pago de alimentos, a sabiendas que los alimen-

tistas no percibían su pensión desde el mes de octubre del 2002, fecha en que cesó en sus labores el obligado (fs. 146 y 151), accediendo recién en febrero del 2004, después de 16 meses de inactividad jurisdiccional, cuando la pensión alimentaria como un derecho fundamental, es de interés primordial y preferencial que debió de ejercitarse sin más trámite que el necesario, debido a que se encontraba fijada la obligación, más aún cuando el dinero estaba consignado en el Banco en garantía de pensiones de alimentos. Consecuentemente, es evidente la intencionalidad de la investigada de retardar la ejecución del pago respectivo, bajo justificaciones subjetivas de pedidos y articulaciones defectuosas atribuidas a la denunciante, hecho que es inconcebible cuando la Juez por el contrario, conocedora del Derecho (*Juria Novit Curia*) no obstante los errores anotados, debió de dar impulso a los trámites y actuar con inmediatez;

Que, respecto a los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad, previstos y sancionados por los artículos 418° y 376° del Código Penal, la denuncia deviene en infundada por no reunir las exigencias materiales de tipicidad objetiva;

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta contra la doctora María Elena Coello García, Jueza del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, por el delito Omisión, rehusamiento o retardo de actos funcionales; INFUNDADA respecto a los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados al Fiscal Superior llamado por Ley, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes, de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura; Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

06981

Designan Comisión Especial encargada de los actos de celebración del 24° Aniversario del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 769-2005-MP-FN

Lima, 7 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 613-93-MP-FN se oficializó el día 12 de mayo de cada año como "Día del Ministerio Público y Día del Fiscal";

Que, resulta necesario designar una Comisión Especial que se encargue de la organización de los actos de celebración del Vigésimo Cuarto Aniversario del Ministerio Público, que se conmemorará del 10 al 12 de mayo del presente año;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar la Comisión Especial que se encargará de la organización de los actos de celebra-

ción del Vigésimo Cuarto Aniversario del Ministerio Público, del 10 al 12 de mayo del año en curso, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Civil, quien la presidirá.
- Doctora Lourdes Loayza Gárate, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima.
- Doctora Rita Arleny Figueroa Vásquez, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.
- Doctora Clara Cahua Gutierrez, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Gerencia General y la Gerencia Central de Comunicaciones, presten el apoyo necesario a la mencionada comisión.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscales Supremos, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de la República, a la Gerencia General, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a la Gerencia Central de Comunicaciones Institucionales, a la Oficina de Registro de Fiscales, y a las fiscales mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

06986

Designan a Fiscal Suprema Titular en la Dirección de la Escuela del Ministerio Público y la declaran en reorganización

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 771-2005-MP-FN

Lima, 7 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 714-2003-MP-FN de fecha 14 de mayo de 2003, se aprobó la creación e implementación de la Escuela del Ministerio Público, como dependencia orgánica y administrativa de la Fiscalía de la Nación;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1721-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2003, se designó al doctor Fernando Fuenzalida Vollmar, en el cargo de confianza de Gerente Central de la Dirección de la Escuela del Ministerio Público;

Que, mediante comunicación de fecha 6 de abril de 2005, el doctor Fernando Fuenzalida Vollmar, ha puesto a disposición del Despacho, el cargo de Gerente Central de la Dirección de la Escuela del Ministerio Público, que ha venido desempeñando hasta la fecha; por lo que es necesario aceptar la renuncia y designar a la persona que debe asumir tal función y además conducir el proceso de reorganización;

Que, deben adoptarse las medidas indispensables para reformular la aprobación y ejecución de los objetivos y lineamientos de la Escuela del Ministerio Público, a fin de que cumpla debidamente con su función fundamental de capacitar a los profesionales del sistema fiscal, de ciencias forenses y administrativo del Ministerio Público, debiéndose para tal fin proceder a su reorganización, contando para ello con profesionales especializados que coadyuven a tal propósito;

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación y cesar al doctor Fernando Fuenzalida Vollmar en el cargo de confianza de Gerente Central de la Dirección de la Escuela del Ministerio Público, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal Suprema Titular, en la Dirección de la Escuela del Ministerio Público, sin perjuicio del ejercicio de su cargo en la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Tercero.- Declarar en reorganización la escuela del Ministerio Público, debiéndose adoptar las medidas indispensables para reformular la aprobación y ejecución de sus objetivos y lineamientos, a fin de que cumpla debidamente su función fundamental de capacitar a los profesionales del sistema fiscal, de ciencias forenses y administrativo del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Gastón Rivera Alí, representante de la ONG Opción, como Consultor Ad Honorem para los efectos de la reformulación de los programas de capacitación.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Fiscal Supremo Titular designada, Jefe del Instituto de Medicina Legal, Gerente General y del interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

06979

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas

RESOLUCIÓN SBS N° 509-2005

Lima, 23 de marzo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas (CMAC-MAYNAS S.A.) para que se le autorice el cierre de la oficina especial ubicada en la calle San Martín N° 152, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe N° 45-2005-DESF "F"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular SBS N° CM-031-2004, el procedimiento administrativo N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 551-2001, y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 de 7 de enero de 1998; y, Resolución SBS N° 479-2005 de 21 de marzo de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas (CMAC MAYNAS S.A.) el cierre de la oficina especial ubicada en la calle San Martín N° 152, en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 779-2003 del 22.5.2003 que autorizó la apertura de dicha oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCHYRIGOYEN
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

06898

UNIVERSIDADES

Destituyen a profesor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**RESOLUCIÓN N° R-299-2005-UNSAAC**

Cusco, 24 de febrero del 2005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO los Oficios N°s. 017-2004-CPPADD/UNSAAC y N° 11-2004-CPPAD/UNSAAC, remitidos por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios para Docentes de la UNSAAC, sobre la situación laboral del ex Docente, CPC Prisciliano Tito Laura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 11-2004-CPPADD/UNSAAC del visto, el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que se han ubicado los Expedientes N°s. 646037, 633841, 770841, relacionados a la situación laboral del CPC Prisciliano Tito Laura, docente del Departamento Académico de Contabilidad; indica que no se ha ubicado expediente alguno sobre faltas disciplinarias atribuibles a dicha persona. Igualmente refiere que se ha solicitado al Segundo Juzgado Especializado en lo Penal para que tenga a bien remitir la sentencia recaída en el proceso penal sobre apropiación ilícita y otros, de cuya copia remitida se advierte que el referido docente ha sido condenado a pena privativa de libertad de seis años con carácter efectivo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas por el término de 5 años. Concluye indicando que no es atribución de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios pronunciarse sobre la destitución del aludido docente;

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Oficina de Asesoría Jurídica se ha avocado a evaluar el asunto planteado, señalando que, el Inc. f) del artículo 267° del Estatuto Universitario establece que la condena judicial que provenga de delito doloso, investigado y sancionado penalmente por el Poder Judicial da lugar a la separación del docente;

Que, actualmente y por mandato de la Asamblea Universitaria, la justicia administrativa en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se viene sustanciando teniendo en cuenta la normatividad legal contenida en el D.Leg. N° 276 y su Reglamento - D.S. N° 005-90-PCM;

Que, en el caso de autos resulta aplicable el artículo 29° del D.Leg. N° 276, que textualmente señala: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática". Esta norma legal debe concordarse con el artículo 161° del D.S. N° 005-90-PCM, pues esta norma reglamentaria prescribe: "Que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática";

Que, en el presente caso el docente PRISCILIANO TITO LAURA ha sido condenado por el Delito de Apropiación Ilícita y Delito Contra la Fe Pública en su modalidad de falsedad ideológica, a 6 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de la reparación civil de S/. 25,000.00 NUEVOS SOLES a favor del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco -

SINDUC, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado, así se desprende de la sentencia de vista de fecha 22 de diciembre del 2003, que confirma la sentencia en primera instancia. Por lo tanto corresponde emitir resolución formalizando la destitución automática del docente PRISCILIANO TTITO LAURA, máxime cuando la sentencia condenatoria ha adquirido la calidad de consentida y ejecutoriada;

Estando a los actuados, al Dictamen Legal N° 89-AL-2005; a lo establecido en el Art. 29° D.Leg. N° 276, artículo 277° Inc. f) del Estatuto Institucional, artículo 170° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- DISPONER LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del CPC PRISCILIANO TTITO LAURA, Profesor Asociado a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Contabilidad y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276, Art. 161° del D.S. N° 005-90-PCM e inciso f) del Art. 267° del Estatuto Universitario, por haber sido condenado por el Delito de Apropiación Ilícita y Delito Contra la Fe Pública en su modalidad de falsedad ideológica, a 6 años de pena privativa de libertad efectiva.

Segundo.- DISPONER que el Vicerrectorado Académico, Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Departamento Académico de Contabilidad, Área de Personal, y Equipo de Remuneraciones, efectúen las acciones necesarias, derivadas como consecuencia de lo establecido en el numeral precedente.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242° de la Ley de Procedimiento General - Ley N° 27444, remita la presente Resolución a conocimiento a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1° incisos c) y d) del D.S. N° 74-95-PCM, publique en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ ARTEMIO OLIVARES ESCOBAR
Rector

06928

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Declaran no ha lugar inicio de procedimiento administrativo sancionador a la empresa Servicios Generales W.G.T.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 4.2.2005, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 1043/2004.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES W.G.T. DE WALTER GUERRERO TELLO.

ACUERDO N° 074/2005.TC-SU

24 de febrero de 2005

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 1043.2004.TC; **CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas -

PROABONOS, en adelante la Entidad, convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 146-2004-PROABONOS/05.02, para la contratación del servicio de traslado de tres embarcaciones desde su fondeadero actual en la rada exterior de la bahía Callo hasta el almacén central de la Entidad. Que, mediante Carta N° 146-2004-AG-PROABONOS/CEP, de fecha 20 de julio de 2004, remitida a la empresa Servicios Generales W.G.T. de Walter Guerrero Tello, en adelante la Contratista, la Entidad comunicó el otorgamiento de la buena pro, emitiéndose a favor de ésta la Orden de Servicio N° 004189. Que, el 4 de agosto de 2004, la Contratista manifestó que por motivos económicos y personales renunciaba a la buena pro otorgada; en consecuencia, señaló no poder cumplir con la obligación contraída. Que, de lo manifestado por la Entidad, se observa que no se ha cumplido con el procedimiento de *requerimiento notarial* al Contratista para el cumplimiento de la obligación derivada del Contrato respectivo. Por otro lado, conforme se advierte de autos, la Entidad informó a este Colegiado que carecería de objeto realizar el procedimiento de resolución de la mencionada Orden de Servicio, ante la comunicación del Contratista de renunciar a la buena pro otorgada y de no poder cumplir con la obligación contraída, en consecuencia la Entidad no ha cumplido con el debido procedimiento, según lo dispuesto por los artículos 143° y 144° del Reglamento. En atención a lo expuesto, este Colegiado considera que al no haberse cumplido con el supuesto de la norma tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento, no se ha configurado la infracción tipificada en el literal a) de dicha norma. Con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales Dr. Gustavo Beramendi Galdós y la Dra. Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25.3.2004, así como lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267; **SE ACORDÓ:** No ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Servicios Generales W.G.T. de Walter Guerrero Tello, por los argumentos expuestos, debiendo archivarse el presente expediente; sin perjuicio del derecho que le asiste a la Entidad de iniciar las acciones judiciales que estime conveniente; conforme a los fundamentos expuestos.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPI

06852

Declaran no ha lugar inicio de procedimiento de aplicación de sanción a la empresa P & R E.I.R.L.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DE FECHA 4.2.2005, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 1078/2004.TC RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA P Y R E.I.R.L., POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS EN EL CONCURSO DE PRECIOS DE 12.8.1998 - SEGUNDO SEMESTRE 1998 PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI.

ACUERDO N° 087/2005.TC-SU

24 de febrero de 2005

VISTO, los antecedentes del Exp. N° 1078/2004.TC; y, **CONSIDERANDO:** Que; el numeral 2° del artículo 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstan-*

cias que justifiquen su iniciación", en virtud del cual el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal, a fin que emita su pronunciamiento respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa P & R E.I.R.L. Que; en el caso materia de autos, se advierte que la comunicación de la Entidad relacionada con la imputación efectuada contra la empresa P & R E.I.R.L., por presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos durante el Concurso de Precios de 12.8.1998 - Segundo Semestre 1998 fue cursada al Tribunal luego de haber transcurrido más de cinco (5) años. Que; la imputación materia de análisis está referida a hechos acaecidos durante la vigencia del Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, el mismo que no contemplaba plazo prescriptorio especial alguno, por lo que debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto señala que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables". Que; por otro lado, debe tenerse en cuenta que el primer párrafo del artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...)". Señala además que, en caso que la norma especial no establezca un plazo prescriptorio específico, éste será de cinco años. Que; el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que la presentación de documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE, causal de aplicación de sanción prevista en el literal f) del artículo 205° del Reglamento antes citado, prescribe a los dos (2) años de cometida la infracción. Que; en consecuencia, al haberse cometido la infracción en el año 1998, se habría configurado la prescripción respecto de los hechos denunciados por la Entidad, habiendo transcurrido a la fecha más de cinco (5) años. Que; El numeral 233.3 del artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la prescripción se deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos. Que; por lo expuesto, carece de objeto indagar respecto de la responsabilidad administrativa de la empresa P & R E.I.R.L., en tanto la facultad de imponer sanciones de este Tribunal ha prescrito por responsabilidad de la Entidad, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Entidad de iniciar las acciones de otra índole que estime pertinente. Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix A. Delgado Pozo, el Dr. Gustavo Beramendi Galdós y la Dra. Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE, de 25.3.2004 y a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267: **SE ACORDO: 1)** No ha lugar el inicio del procedimiento de aplicación de sanción a la empresa P & R E.I.R.L. por las razones expuestas en el análisis. **2)** Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, a fin que adopte las acciones legales pertinentes; y, **3)** Devolver los antecedentes a la Entidad.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPI

06853

Sancionan a Servis Company S.A. y Servis Company Oriente S.A. con inhabilitación definitiva para contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 269/2005.TC-SU

Sumilla : Aplicar sanción administrativa de inhabilitación definitiva a las empresas *SERVIS COMPANY S.A.* y *SERVIS COMPANY ORIENTE*

S.A., al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Lima, 23 de marzo de 2005

Visto, en sesión de Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 11.3.05 el Expediente N° 815/2004.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción seguido contra el Consorcio integrado por las firmas *SERVIS COMPANY S.A.* y *SERVIS COMPANY ORIENTE S.A.*, por el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales que dieron lugar a la resolución del Contrato N° 374-B celebrado con la Contraloría General de la República para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones y Patrimonio de la Entidad en su Oficina Regional de Control Huancayo"; y atendiendo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado a este Tribunal con fecha 22 de julio de 2004, la Contraloría General de la República, en adelante la Entidad, cumple con poner en conocimiento la presunta infracción en la que habría incurrido el Consorcio integrado por las firmas *SERVIS COMPANY S.A.* y *SERVIS COMPANY ORIENTE S.A.*, en adelante el Consorcio, al haber incumplido diversas obligaciones contractuales que dieron lugar a la resolución del contrato celebrado entre ambas partes para prestar el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones y patrimonio de la Entidad en su Oficina Regional de Control Huancayo.

2. De la información que la Entidad adjunta a su denuncia, se aprecia el Contrato N° 374-B de fecha 14 de octubre de 2003 suscrito entre las partes, en cuya Cláusula Décimo Novena se establece como causal de resolución contractual el incumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales de los trabajadores del Consorcio asignados a la Entidad para la prestación del servicio.

En la documentación remitida por la Entidad, obra el requerimiento notarial del 12 de marzo de 2004 para que cumpla con las obligaciones laborales, provisionales y otros que venían manteniendo con los trabajadores asignados al servicio contratado con la Entidad, bajo apercibimiento de resolución de contrato, así como la Resolución de Gerencia General del 29 de abril de 2004 y la Carta Notarial de la misma fecha conforme a las cuales se formaliza la resolución del contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Consorcio. Asimismo, obra una primera comunicación notarial del 10 de febrero de 2004 por problemas detectados respecto a las licencias para portar armas del personal del Consorcio.

3. Con la documentación adicional remitida por la Entidad con fecha 17 de agosto de 2004, mediante decreto del día 19 de los mismos se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio, por presunta responsabilidad en la resolución por incumplimiento del Contrato N° 374-B-2003, otorgándosele un término de diez días para la formulación de sus descargos.

4. Estando a la razón de Secretaría del 29 de noviembre de 2004 y, no habiendo cumplido con formular los descargos correspondientes, mediante decreto de la misma fecha se dispuso la remisión del expediente a Sala, para el análisis correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es el ente que tiene a su cargo el conocimiento de los procesos de imposición de sanción administrativa de suspensión o inhabilitación para contratar con el Estado, en los casos expresamente previstos en el artículo 205° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - norma aplicable por haberse producido los hechos durante su vigencia, en adelante el Reglamento.

2. En el sentido indicado, debe procederse a analizar si los hechos expuestos por la Entidad en el presente caso, se encuentran comprendidos dentro del invocado supuesto contemplado en el literal b) del citado Reglamento, que tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales se "Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva de conformidad con el Artículo

143º (El subrayado es nuestro).

3. El artículo 143º del citado Reglamento señala al incumplimiento injustificado de obligaciones como causal de resolución contractual, siendo que acorde con el artículo 144º de la misma norma para tales efectos deberá requerírsele al contratista -en forma previa- el cumplimiento, otorgándole para tales efectos un plazo no menor de dos ni mayor de quince días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, siendo que en caso de continuar el incumplimiento detectado podrá darse por resuelto el contrato mediante la remisión de la respectiva carta notarial.

4. En el caso que nos ocupa, tal como se detalla en los Antecedentes, se aprecia que la Entidad cumplió con efectuar el requerimiento notarial del caso y del mismo modo a efectuar la notificación de la resolución contractual, habiendo cumplido por tanto con las formalidades exigidas por el presente caso. Asimismo, de la información que obra en el expediente no se aprecia situación alguna que permita inferir que el incumplimiento del Consorcio fue uno de carácter justificado, máxime si se trata de una obligación expresamente contemplada en el contrato bajo sanción de resolución en caso de incumplimiento.

5. Por otro lado, el artículo 207º del Reglamento aplicable, establece que las infracciones cometidas durante la ejecución del contrato se imputarán a todos los integrantes del Consorcio.

6. Conforme lo expuesto, corresponde sancionar a los integrantes del Consorcio, al haber quedado establecido que incurrieron en la causal prevista en el literal b) del artículo 205º del Reglamento aplicable. A efectos de determinar la cuantificación de la sanción aplicable, que para estos casos oscila entre uno y dos años de inhabilitación para contratar con el Estado, debe tenerse en cuenta la conducta procesal de la parte infractora, que en momento alguno levantó las observaciones formuladas por la Entidad, ni se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador.

7. Adicionalmente, debe observarse que los hechos que dieron motivo a la sanción de un año de inhabilitación en su derecho a contratar con el Estado impuesta a cada uno de los integrantes del Consorcio mediante la Resolución N° 704-2004.TC-SU, tuvieron su origen en hechos acaecidos en diciembre de 2003, siendo que la resolución contractual que motiva el presente procedimiento administrativo sancionador se produjo a su vez el 29 de abril de 2004. Del mismo modo, para el caso específico de SERVIS COMPANY S.A. debe advertirse que los hechos que dieron lugar a la imposición de sanción de tres meses dispuesta mediante la Resolución N° 422-2003.TC-S1 tuvieron su origen en hechos ocurridos en setiembre de 2002.

Debe tenerse en cuenta, conforme al último párrafo del artículo 209º que, en caso que en un período de tres años (o 36 meses) se incurran en infracciones que den lugar a más de 24 meses de sanción, corresponderá inhabilitar al proveedor, postor o contratista, de modo definitivo.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Marco Martínez y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/004, de fecha 24 de marzo de 2004 y lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 004/2005, de fecha 3 de marzo de 2005 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como por lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a SERVIS COMPANY S.A. con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho a contratar con el Estado, sanción que tendrá vigencia a partir del cuarto día hábil de notificada la presente resolución.

2. Como consecuencia de lo expuesto en el acápite anterior, al haber acumulado más de veinticuatro (24) me-

ses de inhabilitación en su derecho a contratar con el Estado por infracciones cometidas en un lapso de tres años, inhabilítense de modo definitivo a SERVIS COMPANY S.A. para contratar con el Estado.

3. Sancionar a SERVIS COMPANY ORIENTE S.A. con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho a contratar con el Estado, sanción que tendrá vigencia a partir del cuarto día hábil de notificada la presente resolución.

4. Como consecuencia de lo expuesto en el acápite anterior, al haber acumulado más de veinticuatro (24) meses de inhabilitación en su derecho a contratar con el Estado por infracciones cometidas en un lapso de tres años, inhabilítense de modo definitivo a SERVIS COMPANY ORIENTE S.A. para contratar con el Estado.

5. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Registros de CONSUCODE.

6. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos, para los fines que estime convenientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

MARTÍNEZ ZAMORA

ISASI BERROSPI

06849

Sancionan a empresas con suspensión en su derecho a presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 284/2005.TC-SU

Sumilla: *Imponer sanción administrativa a la empresa Servicios Generales Ebenezer S.A.C., por la infracción tipificada en el literal f) del artículo 205º del Reglamento, referido a la presentación de documentos falsos y/o Declaración Jurada con información inexacta.*

Lima, 29 de marzo de 2005

Visto, en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 4 de febrero de 2005, el Expediente N° 042/2004.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción a la empresa SERVICIOS GENERALES EBENEZER S.A.C., por la presunta presentación de documentación falsa y/o Declaración Jurada con información inexacta, en el proceso de selección Concurso Público N° 001-2003-OSINERG, convocado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, para la contratación de una empresa que brinde servicios de personal para la realización de actividades temporales, complementarias y especializadas; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, en adelante simplemente la Entidad, convocó a Concurso Público N° 001-2003-OSINERG, para la contratación de una empresa que brinde servicios de personal para la realización de actividades temporales, complementarias y especializadas, siendo adjudicada con la buena pro la empresa SERVICIOS GENERALES EBENEZER S.A.C., en adelante simplemente el Postor.

2. El 7 de julio de 2003, el consorcio conformado por la Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo "Santa Carolina" Ltda. y la empresa Romín Service S.A.C., en adelante el Consorcio, así como la empresa OVERAL BUSINESS S.A., en adelante simplemente Overal, interpusieron recurso de apelación contra la evaluación técnica y el acto de otorgamiento de la buena pro, sosteniendo que el Postor habría presentado documentos falsos como parte de su

propuesta técnica, referida a la autorización expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante el Ministerio, para brindar los servicios materia del presente proceso.

3. El 8 de julio de 2003, el comité especial, ante lo denunciado por el Consorcio, mediante Oficio N° 0005-CE-001-2003-OSINERG, solicitó al Ministerio se pronuncie respecto a la autenticidad de la autorización con número de registro N° 129-2002-DRTPPEL-DPEFP y de su correspondiente renovación con número de Registro N° 137-2003-DRTPPEL-DPEFP.

4. El 11 de julio de 2003, mediante Oficio N° 175-2003-DRTPPEL-DPEFP, el Ministerio comunicó a la Entidad que los números de registros proporcionados no corresponden al Postor y las constancias aludidas no han sido emitidas por la Dirección de Promoción del Empleo y Formalización Profesional del Ministerio. Adicionalmente, señaló que el Postor no cuenta con constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de internación laboral.

5. Con fecha 18 de julio de 2003, la Entidad expide la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 043-2003-OSINERG, la cual declaró fundado el recurso de apelación planteado por el Consorcio y por Overal, en el extremo referido a la validez de las propuestas del Postor, ordenando se informe a este colegiado los hechos expuestos.

6. Mediante Oficio N° 01376-2003-OSINERG-OAF, de fecha 5 de enero de 2004, la Entidad solicitó a este Tribunal la imposición de sanción administrativa al Postor.

7. Mediante Oficio N° 129-2003-OSINERG-OAF de fecha 13 de febrero de 2004, la Entidad cumple con remitir la información solicitada por el Tribunal con la finalidad de iniciar procedimiento administrativo sancionador.

8. Mediante decreto de fecha 13 de febrero de 2004, el Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador al Postor, por la presunta responsabilidad en la presentación de declaración jurada con información inexacta y/o presentación de documentos falsos ante la Entidad, otorgando un plazo de diez (10) días, para que presente sus descargos.

9. Mediante decreto de fecha 12 de marzo de 2004, al no tener domicilio cierto del Postor, el Tribunal dispuso se notifique vía edicto el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

10. El 2 de abril de 2004, se publicó el edicto comunicando el inicio del procedimiento administrativo sancionados en el Diario Oficial el Peruano.

11. Mediante Decreto de fecha 21 de abril de 2004, al no haber cumplido el Postor con presentar sus descargos dentro del término legal otorgado, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal, para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. La presunta infracción, por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador al Postor, se refiere a la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta ante la Entidad, infracción tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 013-2001-PCM¹, en adelante el Reglamento.

3. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar la falsedad de los documentos cuestionados, es decir, que éstos no hayan sido expedidos por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedidos hayan sido adulterados en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad.

4. Asimismo, el literal c) del artículo 56° del Reglamento, establece que el Postor mediante Declaración Jurada se hace responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso. Es decir, lo normado está referido a toda la documentación

que se presente al proceso, sin importar la naturaleza o fin del mismo, en tanto haya sido o no requerido en las Bases, o haya sido materia de evaluación, dentro de los naturales límites de razonabilidad y conforme al principio de moralidad que debe regir en todos los actos referidos a las adquisiciones y contrataciones, disposición establecida en el inciso 1) del artículo 3° del Reglamento.

5. En este sentido, el Postor presentó una declaración jurada (fojas 75) de acuerdo al artículo 56° del Reglamento², responsabilizándose de la exactitud y veracidad de dichos documentos².

6. En el presente caso, la imputación realizada contra el Postor está referida a la presentación como parte de su propuesta técnica de la constancia de autorización expedida por el Ministerio, para realizar actividades de intermediación laboral con registro N° 129-2002-DRTPPEL-DPEFP y su correspondiente renovación con registro N° 137-2003-DRTPPEL-DPEFP.

7. Sobre los hechos materia de análisis, el Postor no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado vía edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de abril de 2004. Razón por la cual se ha hecho efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

8. Al respecto, cabe indicar que ante la denuncia planteada contra el Postor la Entidad procedió mediante Oficio N° 0005-CE-CP-0001-2003-OSINERG de fecha 8 de julio de 2003, a solicitar al Ministerio confirme si la autorización y renovación presentadas por el Postor se encuentran conformes.

Ante lo solicitado por la Entidad, el Ministerio mediante Oficio N° 175-2003-DRTPPEL-DPEFP de fecha 10 de julio de 2003, informó que los números de registros N° 129-2002-DRTPPEL-DPEFP y N° 137-2003-DRTPPEL-DPEFP, no correspondían al Postor y no han sido expedidas por la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio, así como que el Postor no cuenta con constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan las actividades de intermediación laboral. Adicionalmente señaló, que la constancia cuestionada con registro N° 129-2002-DRTPPEL-DPEFP corresponden a la empresa Cinco Cero Vigilancia y Servicios Generales S.A. y la renovación con registro N° 137-2003-DRTPPEL-DPEFP, corresponde a la empresa Servicios TM4 S.R.LTDA.

9. Por lo expuesto en el párrafo precedente y considerando que la entidad que supuestamente expidió la constancia cuestionada y su renovación, en este caso el Ministerio, ha acreditado su falsedad, este Colegiado considera que existe responsabilidad administrativa del Postor por la presentación de documentos falsos e información inexacta ante la Entidad; lo que da mérito a la imposición de la sanción administrativa correspondiente, al configurarse el supuesto de hecho tipificado en el literal f) del artículo 205° del Reglamento.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isaşi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004, expedido el

¹ "Artículo 205°.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: (...)

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUODE.

(...)

² Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que todos los documentos que contengan información esencial de las propuestas en un proceso de selección se presentarán en idioma castellano o, en su defecto acompañados de traducción oficial, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos (...) que podrá ser presentada en idioma original. El postor será responsable de la veracidad y exactitud de dichos documentos.

24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción administrativa a la empresa SERVICIOS GENERALES EBENEZER S.A.C. por el período de doce (12) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, al no tener domicilio cierto del infractor.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia de Registros de CONSUCODE la presente resolución para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los fines pertinentes.

4. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPÍ

06850

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 288/2005.TC-SU

Sumilla: *Imponer sanción administrativa a la empresa Data Medical S.A., por la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento.*

Lima, 29 de marzo de 2005

Visto, en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 4 de febrero de 2005, el Expediente N° 246/2004.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Data Medical S.A., por presunto incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra N° 4500281873 derivada del ítem N° 07: tarjeta electrónica para pulsioxímetro, dando lugar a que ésta se resuelva, en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M16591, convocada por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, para la adquisición de repuestos para equipos; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Seguro Social de Salud - ESSALUD, en lo sucesivo la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M16591, para la adquisición de repuestos para equipos, resultando adjudicado con la buena pro correspondiente al ítem N° 07 referido a la Tarjeta Electrónica para Pulsioxímetro la empresa Data Medical S.A., en lo sucesivo la Contratista.

2. El 25 de noviembre de 2002, la Entidad emitió a favor del Contratista la Orden de Compra N° 4500281873.

3. Mediante Carta Notarial N° 12-DL-SGAYF-GDLIMA-ESSALUD-2003, recibida el 1 de julio de 2003, la Entidad comunicó al Contratista que le otorgaba el plazo perentorio de cinco (5) días para realizar el cambio respectivo de la tarjeta electrónica pulsioxímetro, la cual nunca funcionó.

4. El 1 de octubre de 2003, La Entidad, mediante Carta Notarial N° 663-SGAYF-GDLIMA-ESSALUD-2003, la Entidad puso en conocimiento del Contratista la resolución parcial de la Orden de Compra N° 4500281873, correspon-

diente al ítem N° 07, al haber finalizado el plazo otorgado para el cumplimiento de sus obligaciones.

5. La Entidad solicitó el 25 de febrero de 2004, a este Tribunal, la imposición de sanción administrativa al Contratista, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de Orden de Compra N° 4500281873.

6. Con fecha 15 de junio de 2004, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por no haber cumplido con las obligaciones derivadas de Orden de Compra N° 4500281873, dando lugar a que ésta se resuelva parcialmente, requiriéndolo para que en un plazo de diez (10) días cumpla con presentar sus descargos.

7. Mediante decreto de fecha 7 de julio de 2004, al no tener domicilio cierto del Contratista, el Tribunal dispuso se notifique vía edicto el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

8. El 12 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

9. Con fecha 27 de agosto de 2004, previa razón de Secretaría, ante el incumplimiento del Contratista con efectuar sus descargos, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal, para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En el presente caso la imputación efectuada contra el Contratista, está referida al incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de la Orden de Compra N° 4500281873, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0294M16591, infracción tipificada en el literal a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento¹.

2. El artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que el Reglamento señala los casos en que el contrato puede formalizarse mediante una orden de compra; en ese sentido el artículo 117º del Reglamento, dispone que tratándose de adjudicaciones de menor cuantía, bastará que el contrato se formalice mediante una orden de compra o de servicios.

3. Por lo expuesto en el numeral precedente, en los casos de contratos formalizados mediante una orden de compra debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 205º, el cual señala que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma, debe existir un incumplimiento injustificado por parte del Contratista, como consecuencia de dicho incumplimiento se resuelva el contrato y que dicha resolución se realice de conformidad con los artículos 143º y 144º del Reglamento.

Por su parte, mediante Acuerdo N° 017/013 se dispuso que las Entidades deben efectuar el requerimiento notarial previo establecido en el artículo 144º del Reglamento en caso que los contratistas no cumplieran con sus obligaciones derivadas de las órdenes de compra emitidas a su favor².

¹ "Artículo 205º.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que:

a) (...) no cumplan la orden de compra o servicios emitida a su favor.
(...)"

² Artículo 143º.- Causales de resolución por causas imputables al contratista.- La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c del artículo 41º de la Ley, en los casos en que el Contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales (...), pese a haber sido requerido para ello.

³ Artículo 144º.- Resolución del Contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no menor de dos (2) ni mayor a quince (15) días. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial.

⁴ En sesión de Sala Plena de fecha 26 de septiembre de 2003, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobó lo siguiente:

"Al producirse los supuestos de incumplimiento, por parte de los contratistas, de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra o de servicio emitidas a su favor, consideradas como infracciones administrativas según lo previsto en el artículo 205º, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Entidades deben observar oportunamente el procedimiento de resolución contractual establecido en el artículo 144º del Reglamento citado"

Asimismo, el artículo 143° en concordancia con el artículo 144° del Reglamento, regulan el procedimiento y formalidades administrativas que debe seguir la Entidad a efectos de resolver un contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, lo cual precisa de dos actos: 1) El requerimiento al Contratista para el cumplimiento de la prestación materia de contrato, mediante carta notarial, dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días; y, 2) Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, la Entidad podrá resolver el contrato por la vía notarial. De esta manera, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la comunicación por el Contratista.

4. Sobre los hechos materia de análisis, la Contratista no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado vía edicto el 12 de agosto de 2004, venciéndose el plazo otorgado para la presentación de los mismos el 26 de agosto de 2004. Razón por la cual se ha hecho efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. De la información remitida por la Entidad, se ha podido advertir que ésta otorgó al Contratista el plazo de cinco (5) días, para que realice el cambio de la Tarjeta Electrónica para Pulsioxímetro marca Digicare, toda vez que ésta nunca funcionó.

Posteriormente, ante el incumplimiento del Contratista, la Entidad procedió a resolver parcialmente la correspondiente orden de compra, comunicando su decisión por conducto notarial. Por tanto, la Entidad ha cumplido con las formalidades indicadas en los párrafos precedentes, garantizando por ello el adecuado procedimiento de resolución de contrato por conducto notarial.

6. Cabe entonces, determinar si el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista resulta ser de carácter justificado o no. En este sentido, de la documentación obrante en autos se advierte que existe responsabilidad por parte del Contratista ante la falta de cumplimiento en la entrega de una Tarjeta Electrónica para Pulsioxímetro que se encontraba operativa; toda vez que pese a los constantes requerimientos de la Entidad para que se realizara el cambio, la Contratista no cumplió con la reparación o subsanación de la mencionada tarjeta dentro del plazo concedido.

En este sentido, la obligación que se encontraba a cargo del Contratista era una obligación de resultado, esto es, la Contratista se encontraba en la situación de asegurar un efecto determinado, cual era entregar la Tarjeta Electrónica para Pulsioxímetro marca Digicare, que funcionara adecuadamente. No se trataba de una obligación que se agotaba en el hecho de observar o desarrollar una determinada conducta, sino también en la obtención del resultado previsto en el contrato, cual era el funcionamiento de la mencionada tarjeta.

7. En consecuencia, no habiendo cumplido el Contratista con su obligación esencial que es dar cumplimiento del contrato formalizado mediante la Orden de Compra N° 4500281873, tal como lo recoge el último párrafo del artículo 144° del Reglamento; y, habiendo efectuado correctamente la Entidad el procedimiento de requerimiento previo y resolución de contrato, este Colegiado considera que existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa al Contratista por la comisión de la infracción contemplada en el inciso a) del Reglamento.

8. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que la infracción cometida por el contratista se encuentra tipificada como causal de imposición de sanción, tanto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, como en el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con una sanción administrativa no menor a tres (3) meses ni mayor de un (1) año, por lo que corresponde aplicar la primera de ellas.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades confe-

ridas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción administrativa a la empresa DATA MEDICAL S.A., con doce (12) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente resolución, al no tener domicilio cierto del infractor.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia de Registros del CONSUCODE, la presente Resolución para las anotaciones de Ley.

3. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPI

06851

INABEC

Inician procedimiento disciplinario a ex funcionario del INABEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060-JI-INABEC/2005

San Borja, 1 de abril del 2005

VISTO:

El Informe N° 002-CEPAD-INABEC/2005, de fecha 30 de marzo del 2005, dirigido a la Jefatura Institucional, por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, designada mediante Resolución Jefatural N° 040-JI-INABEC/2005, para calificar la gravedad de la falta cometida por el ex Director de Crédito Educativo del INABEC, ex funcionario CARLOS SAMUEL ALBUJAR NAVARRO; en el otorgamiento de Créditos Educativos a los trabajadores de la empresa SEGSA ORIENTE SAC; mediante Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección de Crédito Educativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme aparece en el Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC ha determinado la inconducta funcional del ex funcionario del INABEC, don CARLOS SAMUEL ALBUJAR NAVARRO, por los siguientes hechos:

a) Actuación negligente en el desempeño de sus funciones como Director de Crédito Educativo, al no haber cautelado el proceso y procedimientos de otorgamiento y recuperación de los cincuenta y siete (57) créditos educativos otorgados a los trabajadores de la empresa SEGSA ORIENTE SAC; detectándose posteriormente una serie de irregularidades en su tramitación que como Director aprobó, emitiendo las Resoluciones Directorales correspondientes, no obstante observarse faltas administrativas, tales como:

- La no verificación de los datos del Responsable de Pago y del Garante, en las bases de datos, tales como domicilio real y domicilio laboral.

- La no verificación del comportamiento crediticio del Responsable de Pago y del Garante (Infocorp, SUNAT, RENIEC).

- La no supervisión del proceso de otorgamiento de los créditos educativos.

- La documentación se encuentra legalizada por doña AIXA GIAMIL ROMERO SILVA, Gerente General de SEGSA ORIENTE S.A.C., cuando por la naturaleza de los documentos correspondía certificar su autenticidad al Notario Público.

- No observar irregularidades en las firmas estampadas en los documentos del expediente y el D.N.I., que en muchos de los casos difieren.

- No haber cautelado el destino del crédito para que éste sea invertido exclusivamente en las acciones que corresponde a cada tipo de crédito, de conformidad con el artículo 16º del Reglamento de Crédito.

- Otorgamiento de 30 créditos más (mayo y junio del año 2003), conociendo el estado de morosidad en que se encontraban los trabajadores de la Empresa SEGSA ORIENTE S.A.C., con respecto al incumplimiento de los pagos de los 27 primeros créditos otorgados.

b) Incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo y Reglamento de Cobranza de Crédito Educativo, tales como:

- No aplicación de penalidades como gastos administrativos y moras a los créditos, cuyos atrasos eran mayores a los 30 días de haberse otorgado.

- No haber cumplido con los artículos 10º, 11º y 12º del Reglamento de Cobranza del INABEC, sobre el procedimiento de cobranza administrativa.

- Omisión de los requerimientos señalados en los artículos 10º, 11º, 12º, 13º y 14º del Reglamento de Cobranza de Crédito Educativo del INABEC, sobre el mismo procedimiento de cobranza, poniendo en riesgo los fondos del Tesoro Público que debieron recuperarse oportunamente.

- Negligencia al no haber informado el no pago de los trabajadores de la Empresa SEGSA ORIENTE S.A.C. a la Alta Dirección, a fin de tomar acciones en función del Convenio suscrito.

c) Omisión al no haber informado u observado el otorgamiento irregular del Crédito Educativo de doña ADI CORREA HERNANDEZ o EDI CORREA FERNANDEZ, así como en la modificación irregular de sus datos personales que se hicieron en el Sistema de Crédito - SISCRE del INABEC, tales como:

- Cambio en los datos personales del Responsable de Pago (Nombres y Apellidos).

- Cambio en la dirección del domicilio del Responsable de Pago. Hechos realizados antes de cobrar el cheque y luego de cobrado el cheque, es decir, se efectuó nuevo cambio en los datos personales y en la dirección del Responsable de Pago.

Que, en el presente caso se trata de establecer la responsabilidad administrativa del ex funcionario CARLOS SAMUEL ALBUJAR NAVARRO, por el incumplimiento de sus deberes de función;

Que, los hechos anteriormente descritos están tipificados en los incisos a), d), f) y j) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, conforme con los artículos 165º y 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, es potestad de esta Jefatura Institucional emitir la Resolución correspondiente instaurando el proceso administrativo disciplinario;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC;

SE RESUELVE:

Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al ex funcionario del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, CARLOS SAMUEL ALBUJAR NAVARRO, ex Director de Crédito Educativo por los cargos que se detallan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER que la Comisión Especial de

Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC, proceda a notificar la presente Resolución al ex funcionario procesado, para que en el plazo no mayor de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, presente el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa conforme a los artículos 168º y 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Oficina de Control Institucional.

Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABEC, para que prosiga el trámite conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ

Jefa

Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo

06873

INDECOPI

Interpretan alcances y restricciones de funciones ejercidas por autoridades de la Junta de Acreedores y el Comité de Acreedores contenidas en los artículos 51º, 54º y 56º de la Ley General del Sistema Concursal

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN N° 0329-2005/TDC-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 003-2004/PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR-CCO-ODI-LAL

PROCEDECENCIA : COMISIÓN DELEGADA DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO DE LA LIBERTAD (LA COMISIÓN)

DEUDOR : INSTITUTO DE OJOS, OÍDOS, NARIZ Y GARGANTA DE TRUJILLO S.A. EN LIQUIDACIÓN (INSTITUTO DE OJOS Y OÍDOS)

DENUNCIADO : BKV & ASOCIADOS CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y NEGOCIOS S.A.C. (BKV & ASOCIADOS)

DENUNCIANTE : JANNETANIA ARROYO GUZMÁN (SEÑORA ARROYO)

MATERIA : DERECHO CONCURSAL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ENTIDAD LIQUIDADORA SANCIÓN ADMINISTRATIVA FRAUDE A LA LEY PAGO DE RETRIBUCIONES A AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ACREEDORES Y COMITÉ DE ACREEDORES PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

ACTIVIDAD : SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD

SUMILLA: en el procedimiento sancionador seguido de oficio por la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales en la Universidad Privada Antonor Orrego de La Libertad contra BKV & Asociados Consultoría de Gestión y Negocios S.A.C. sobre incumplimiento de sus obligaciones como entidad liquidadora de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo S.A., la Sala ha resuelto revocar la Resolución N° 872-2004/CCO-ODI-LAL emitida el 24 de noviembre de 2004 por la Comisión,

que sancionó a BKV & Asociados con una multa ascendente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias por incumplimiento de su obligación de pagar los créditos reconocidos de acuerdo al orden de preferencia establecido en la Ley General del Sistema Concursal.

Ello, toda vez que los pagos efectuados por dicha entidad liquidadora por concepto de dietas a favor de los miembros del Comité de Acreedores de la concursada no constituyen una conducta infractora, toda vez que al haber sido calificados en el Convenio de Liquidación de la referida empresa como gastos corrientes, debían ser cancelados en forma prioritaria a los créditos comprendidos en el concurso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal, por lo que la denunciada no incurrió en infracción administrativa pasible de sanción, dado que su conducta se sujetó a las disposiciones contenidas en el Convenio de Liquidación y en la norma antes citada.

Asimismo, atendiendo a los hechos que el caso ha puesto en evidencia, se dispone que la Gerencia Legal del INDECOPi remita al Ministerio Público copia certificada de los actuados en el Procedimiento Concursal Ordinario de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo S.A., a fin de que se evalúe si el pago efectuado a los miembros del Comité de Acreedores de dicha empresa por concepto de dietas configura una infracción pasible de sanción penal. Ello, como consecuencia de que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, la Sala considera que existen elementos de juicio suficientes que hacen suponer que el pacto de pago de dietas a los integrantes del Comité contenido en el Convenio de Liquidación de la concursada fue utilizado como un medio fraudulento de evadir las normas imperativas sobre orden de preferencia en el pago de créditos previstas en la Ley General del Sistema Concursal, con la finalidad de pagar en forma preferente los créditos de ciertos acreedores, en perjuicio del resto de la masa de acreedores.

Finalmente, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807, se establece el precedente de observancia obligatoria que se desarrolla en la parte resolutive de esta Resolución. Ello, a efectos de precisar que, de acuerdo a la interpretación de las disposiciones de la Ley General del Sistema Concursal, la naturaleza de las funciones ejercidas por las autoridades de la Junta de Acreedores y del Comité de Acreedores no admite el pago de retribuciones con cargo al patrimonio objeto del concurso.

Lima, 21 de marzo de 2005

I. ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2004, la señora Janet Tania Arroyo Guzmán denunció a BKV & Asociados por haber incumplido con el pago del íntegro de las acreencias laborales en el procedimiento de liquidación de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo S.A.¹, no obstante haber pagado a otros acreedores de órdenes de preferencia inferiores. Asimismo, solicitó remitir los actuados al Ministerio Público para formalizar la denuncia penal correspondiente.

Mediante Requerimiento N° 0187-2004/CCO-ODI-TRU notificado el 15 de setiembre de 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión informó a BKV & Asociados el inicio de un procedimiento sancionador en su contra y le requirió la formulación de sus descargos por los hechos denunciados por la señora Arroyo.

El 22 de setiembre de 2004, BKV & Asociados formuló sus descargos señalando que el producto de la venta de los activos de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo no pudo ser destinado al pago del íntegro de los créditos laborales debido a que, conforme a lo establecido en la norma concursal y en el Convenio de Liquidación de la referida empresa, correspondía cancelar primero los gastos incurridos en el procedimiento, así como los honorarios del liquidador. De esta manera, BKV & Asociados procedió al pago de sus honorarios, aquellos correspondientes a la anterior liquidadora de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo, gastos corrientes y dietas del Comité de Acreedores. En sustento de su posición, BKV & Asociados presentó copia del informe trimestral de fecha 21 de julio de 2004, en el cual se detalló, entre otros puntos, la relación de gastos y honorarios cancelados, incluyéndose el concepto "pagos por dietas de Comité" por la suma total de US\$ 191 356,52 a los señores Fernando Iyo

Shuguiyama, Guillermo Alvarez León, Rodolfo Reyes Príncipe y Jorge Luis Vigo, quienes a su vez son también acreedores de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo.

El 23 de noviembre de 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión emitió el Informe N° 002-2004/ST-CCO-ODI-LAL, en el cual concluyó que BKV & Asociados incumplió sus obligaciones de liquidadora establecidas en el inciso 1 del artículo 88 de la Ley General del Sistema Concursal, por haber pagado las dietas del Comité con prelación a las acreencias laborales. Ello, debido a que, a criterio de la Secretaría Técnica, el monto cancelado por concepto de dietas de Comité resultaba excesivo para una empresa en liquidación y que tal pago perjudicaba ilegítimamente el derecho de cobro de la colectividad de acreedores, especialmente de aquellos que ostentaban un mejor orden de preferencia que los acreedores integrantes del Comité. Agregó que era evidente que las estipulaciones contenidas en el Convenio de Liquidación referidas al pago de dietas a los miembros del Comité contravenían las disposiciones legales imperativas sobre pago de créditos en el procedimiento de liquidación, puesto que su única finalidad consistía en causar perjuicio a los demás acreedores, siendo que los gastos incurridos por el liquidador y sus honorarios constituían los únicos pasivos a pagarse con preferencia a los créditos reconocidos.

Por Resolución N° 872-2004/CCO-ODI-LAL del 24 de noviembre de 2004, la Comisión sancionó a BKV & Asociados y en forma solidaria a su representante legal con una multa ascendente a cincuenta (50) UIT por incumplimiento de sus obligaciones como entidad liquidadora de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo. En sustento de dicho pronunciamiento, la Comisión reprodujo los fundamentos expuestos por la Secretaría Técnica en su informe acusatorio.

El 7 de diciembre de 2004, BKV & Asociados apeló la Resolución N° 872-2004/CCO-ODI-LAL, alegando que (i) el pago de dietas al Comité fue expresamente acordado por la Junta de Acreedores en el Convenio de Liquidación, siendo que la propia Comisión, si consideraba que el citado acuerdo vulneraba normas imperativas de la ley, pudo haber declarado de oficio su nulidad; (ii) sin perjuicio de lo anterior, la Comisión no hubiera podido declarar la nulidad del referido instrumento concursal debido a que los conflictos surgidos con motivo de la ejecución del Convenio de Liquidación constituían relaciones entre privados cuya solución era de competencia exclusiva del Poder Judicial; (iii) no existía norma alguna que prohibiera la fijación de dietas a favor del Comité; (iv) ninguno de los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores y el Comité fueron impugnados por los acreedores.

El 21 de marzo de 2005, se realizó el informe oral con la participación del representante de BKV & Asociados y de la representante de la Comisión.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

(i) Determinar si correspondía sancionar a BKV & Asociados por el pago de dietas a los miembros del Comité de Acreedores de Instituto de Ojos y Oídos por el monto de US\$ 191 356,52, con preferencia al pago de los créditos reconocidos en el procedimiento;

(ii) determinar si en el presente caso concurren elementos de juicio que hagan suponer una utilización fraudulenta de las disposiciones del Convenio de Liquidación de Instituto de Ojos y Oídos referidas a la fijación de dietas a favor de los miembros del Comité de Acreedores, con la finalidad de eludir el pago de los créditos de acuerdo al orden de preferencia establecido en la Ley General del Sistema Concursal; y,

(iii) de ser el caso, determinar si corresponde remitir copia de los actuados en el presente procedimiento al Ministerio Público para los fines pertinentes.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 La sanción impuesta a BKV & Asociados

En la resolución apelada, la Comisión sancionó a BKV & Asociados y a su representante legal con una multa

¹ Por Resolución N° 1918-2001/CRP-ODI-CCPLL del 28 de diciembre de 2001, se declaró la insolvencia de Instituto de Ojos y Oídos, habiéndose efectuado la publicación del aviso respectivo el 22 de abril de 2002.

ascendente a cincuenta (50) UIT, por considerar que el pago de dietas a los miembros del Comité de Acreedores con preferencia a los créditos reconocidos en el procedimiento concursal de Instituto de Ojos y Oídos infringió el orden de prelación en el pago de créditos establecido en el numeral 1 del artículo 88 de la Ley General del Sistema Concursal², al no ser la naturaleza de tales retribuciones la de gastos del proceso de liquidación.

En el numeral 8 del Capítulo V del Convenio de Liquidación de Instituto de Ojos y Oídos, cuya copia obra de fojas 16 a 29 del expediente³, se estableció el deber a cargo de BKV & Asociados de pagar los gastos corrientes efectuados en el procedimiento, incluyendo entre los mismos las dietas a favor de los miembros del Comité de Acreedores por cada sesión realizada desde su nombramiento, las cuales fueron fijadas en US\$ 1 000,00 a cada integrante del referido órgano deliberativo⁴. Es decir, la propia Junta de Acreedores estipuló, en el marco del convenio de liquidación antes mencionado, que el pago de dietas a los miembros del Comité constituirían gastos del proceso de liquidación.

Los gastos incurridos durante la vigencia de un procedimiento de liquidación, así como los honorarios del liquidador, deben ser pagados en forma preferente a los créditos comprendidos en el concurso con el producto de la venta de los bienes del deudor. Ello, como consecuencia de que la cancelación de los pasivos generados por tales conceptos resulta necesaria para el adecuado desarrollo del proceso liquidatorio, razón que fundamenta su exclusión de dicho proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal⁵.

En tal sentido, las dietas fijadas a favor de los miembros del Comité de Acreedores, al ser expresamente calificados en el Convenio de Liquidación de Instituto de Ojos y Oídos como gastos del procedimiento de liquidación, debían ser pagadas por BKV & Asociados en forma preferente a los créditos reconocidos en el proceso concursal, en aplicación de la norma citada en el párrafo anterior. Pretender sostener lo contrario supondría legitimar, no sólo la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Concursal, sino el incumplimiento de las obligaciones a cargo del liquidador establecidas en el Convenio de Liquidación, lo cual resultaría contradictorio con la propia regulación en materia sancionatoria recogida en la norma antes citada, que califica como infracción que genera responsabilidad administrativa el incumplimiento por parte de las entidades administradoras o liquidadoras de alguna de sus obligaciones impuestas por la Ley o por la Junta de Acreedores⁶.

Debe tenerse en cuenta que la Comisión, al señalar que el pago de dietas a favor de los miembros del Comité de Acreedores en realidad no constituirían gastos del proceso de liquidación de Instituto de Ojos y Oídos que ameritaran su pago preferente al de los créditos comprendidos en el procedimiento concursal, consideró que las disposiciones del Convenio de Liquidación mediante las cuales se calificó dichas retribuciones como gastos contravenían normas imperativas contenidas en la Ley General del Sistema Concursal. Un análisis semejante implica, por tanto, un cuestionamiento de la validez del propio Convenio de Liquidación, el cual sólo podría resultar procedente en la medida que el citado instrumento concursal pueda quedar sin efecto con motivo de una impugnación contra el acuerdo de Junta de Acreedores que aprobó el mencionado Convenio o del ejercicio de la potestad de la Comisión de declarar de oficio la nulidad de tal acuerdo. Sin embargo, en el presente caso el acuerdo de aprobación del Convenio de Liquidación de Instituto de Ojos y Oídos no fue impugnado por las partes⁷, ni la Comisión declaró de oficio la nulidad del mismo dentro del plazo establecido por ley⁸, por lo que dicha autoridad no podía sustentar su decisión de sancionar a BKV & Asociados cuando la conducta que habría configurado la infracción imputada estuvo sustentada en el cumplimiento de un Convenio de Liquidación cuya validez ya no era susceptible de ser discutida en sede administrativa como consecuencia de la propia inacción de la Comisión.

Habiéndose verificado que BKV & Asociados no cometió la infracción administrativa que se le imputó en el presente procedimiento, corresponde revocar la Resolución N° 872-2004/CCO-ODI-LAL, que sancionó a dicha empresa y a su representante legal con una multa ascendente a cincuenta (50) UIT. Sin perjuicio de ello, la Sala considera necesario evaluar, a partir de los elementos de juicio que

se desprenden de los actuados en el procedimiento, lo siguiente: (i) si existen indicios suficientes de que el pago de dietas a favor de los integrantes del Comité de Acreedores en forma preferente a los créditos reconocidos en el concurso se constituyó en un mecanismo de cobro de créditos utilizado para eludir el cumplimiento de las normas imperativas contenidas en la Ley General del Sistema Concursal referidas al orden de preferencia en el pago de los créditos durante el procedimiento de liquidación, y si tal hecho puede configurar un ilícito penal que amerite la remisión del expediente a las autoridades competentes; y, (ii) si resulta válido, de acuerdo a la interpretación de las disposiciones pertinentes del texto legal antes citado, estable-

2 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 88.- Pago de créditos por el liquidador

88.1 El Liquidador, bajo responsabilidad, está obligado a pagar en primer término los créditos reconocidos por la Comisión conforme al orden de preferencia establecido en el Artículo 42° hasta donde alcanzare el patrimonio del deudor. (...)

3 Originalmente, el Convenio de Liquidación fue suscrito el 23 de octubre de 2003 por el señor Ángel Reyes Príncipe, Presidente de la Junta de Acreedores, y BCG & Asociados Consultoría y Gestión Financiera S.A. como entidad liquidadora de Instituto de Ojos y Oídos. Posteriormente, mediante carta notarial dirigida al Presidente de la Junta de Acreedores el 13 de marzo de 2004, BCG & Asociados Consultoría y Gestión Financiera S.A. renunció a su cargo, por lo que el 18 de marzo de 2004 la Junta de Acreedores designó en su reemplazo a BKV & Asociados, suscribiéndose en la misma fecha la addenda respectiva al citado instrumento concursal.

4 En dicho instrumento concursal se estableció lo siguiente:

"(...) V Gastos y costos del proceso de liquidación
(...)
V.8 La entidad liquidadora se compromete a cumplir con los gastos corrientes que incluyen las Dietas establecidas al comité de la empresa en liquidación ascendente a la suma de US\$ 1 000.00 (mil dólares americanos), a cada miembro, por cada sesión realizada desde su nombramiento, monto establecido según sesión que consta en el libro de actas de la Junta de Acreedores. (...)"

5 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 74°.- Acuerdo de disolución y liquidación

(...)
74.5 Se encuentran comprendidos en el procedimiento de disolución y liquidación, los créditos por concepto de capital, intereses y gastos generados durante la vigencia de dicho procedimiento; con la excepción de los honorarios del liquidador y los gastos necesarios efectuados por éste para el desarrollo adecuado del proceso liquidatorio. (...)

6 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 123°.- Incumplimiento de las funciones de las entidades administradoras y liquidadoras

123.1 En caso que las personas jurídicas públicas o privadas o personas naturales registradas para desempeñarse como administradores o liquidadores, en el ejercicio de sus funciones incumpliera alguna de las obligaciones que les impone la Ley o la Junta, la Comisión, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, podrá imponer las sanciones siguientes:

- a) Multas no menores de una (1) ni mayores de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
 - b) Suspensión del registro.
 - c) Inhabilitación permanente.
- (...)

7 Dicho acuerdo fue adoptado el 27 de octubre de 2003.

8 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 118.- Impugnación y nulidad de acuerdos

118.1 El deudor o los acreedores que en conjunto representen créditos de cuando menos el 10% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión, podrán impugnar ante la misma, los acuerdos adoptados en Junta dentro de los diez (10) días siguientes del acuerdo, sea por el incumplimiento de las formalidades legales, por inobservancia de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico, o porque el acuerdo constituye el ejercicio abusivo de un derecho. Asimismo, cualquier cuestionamiento sobre la convocatoria y reunión de la Junta de Acreedores deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto para la impugnación de acuerdos.

118.2 En los mismos casos señalados en el párrafo anterior, la Comisión, de oficio, podrá declarar la nulidad del acuerdo adoptado en Junta dentro de un plazo de treinta (30) días.

cer retribuciones a favor de las autoridades de la Junta de Acreedores o miembros del Comité por el ejercicio de su cargo.

La necesidad de un pronunciamiento por parte de esta instancia respecto de las cuestiones antes indicadas se justifica por su trascendencia en el correcto funcionamiento del sistema concursal, entendido este último como el instrumento previsto por la Ley para establecer un procedimiento colectivo de cobro ordenado de créditos que permita, bajo reducidos costos de transacción, distribuir entre la totalidad de acreedores involucrados los beneficios y pérdidas derivados del concurso en función a su grado de afectación por la crisis patrimonial del deudor.

III.2 Actos realizados en fraude a la ley

De acuerdo al principio de autonomía privada que inspira el derecho civil patrimonial, las personas se encuentran facultadas para regular libremente sus propios intereses en el ámbito del ordenamiento jurídico, libertad que se expresa en el poder de crear, modificar y extinguir relaciones jurídicas obligacionales⁹. Esta concepción se fundamenta en el reconocimiento de una esfera de libertad de actuación reservada a los particulares, dentro de la cual éstos tengan la posibilidad de determinar por sí mismos los efectos de las relaciones entabladas entre ellos, dado que tal autoregulación constituye el mecanismo que permite a los individuos la consecución de fines que, si bien están dirigidos a la satisfacción de intereses privados, son considerados valiosos por el Derecho para garantizar un adecuado desarrollo de la sociedad y, por tanto, resultan merecedores de protección.

El ordenamiento jurídico ha previsto a los particulares de instrumentos que les permiten autoregular sus relaciones jurídicas de la forma más conveniente para sus intereses. Dichos instrumentos son el acto jurídico y, principalmente, como una especie de aquél, el contrato, de acuerdo a la definición establecida por el Código Civil¹⁰.

Ahora bien, la autonomía otorgada a los privados para regular sus intereses no es irrestricta, encontrando su límite en aquel ámbito regulado por normas de obligatorio cumplimiento o de carácter prohibitivo o sancionador, sin que los destinatarios de las mismas puedan pactar en contrario. El fundamento de tal limitación radica en la existencia de un conjunto de reglas generales de organización social que deben ser respetadas por todos los integrantes de la sociedad para la preservación del orden establecido, para lo cual el Estado compromete el uso de su poder de coerción a través de la expedición de normas imperativas¹¹.

El artículo V del Título Preliminar del Código Civil establece que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres¹². Del mismo modo, el artículo 1354 del citado dispositivo legal prescribe que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo¹³.

Por tanto, los particulares sólo se encuentran habilitados para regular sus relaciones jurídicas dentro del ámbito de actuación que el ordenamiento jurídico les reconoce, encontrándose obligados a observar las normas imperativas vigentes. Sin embargo, existe la posibilidad de que los destinatarios de tales normas pretendan, a través de una utilización fraudulenta de los instrumentos que la Ley les otorga para la satisfacción de sus intereses privados, eludir el cumplimiento de las mismas bajo la apariencia de una actuación sujeta al marco legal. Esta figura jurídica ha sido denominada por la doctrina como "negocio jurídico en fraude a la ley"¹⁴.

Mediante la figura del negocio en fraude a la ley, los sujetos celebran un determinado negocio (o acto) jurídico con el propósito de alcanzar un resultado práctico que no guarda correspondencia alguna con los efectos que normalmente se pretenden conseguir a través de la realización de tal negocio, sino con la finalidad de obtener un resultado prohibido por contravenir el orden público, las buenas costumbres o alguna norma imperativa en particular¹⁵. El elemento que caracteriza dicha modalidad de fraude es la apariencia de respeto a la norma que ofrece el acto celebrado, pero que en realidad oculta la finalidad de eludir su cumplimiento¹⁶.

El acto jurídico celebrado en fraude a la ley es nulo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, así como en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 140 del referido texto legal¹⁷, debido

a que, siendo la utilización de dicho acto un mecanismo para burlar la aplicación de normas imperativas, su fin es ilícito. Ello, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que, de ser el caso, pudiera corresponder a quienes participaron de la celebración del acto en mención.

En el marco de un procedimiento concursal, también existe la posibilidad de que determinados agentes intervinientes en el concurso pretendan, mediante actos jurídicos formalmente celebrados con arreglo a Derecho, evadir el cumplimiento de normas imperativas. Esta situación puede presentarse potencialmente en el ámbito de la Junta de Acreedores, escenario en el cual la colectividad de acreedores, a través del sistema de mayorías previsto por ley, adopta, en el ejercicio de la autonomía privada que rige su accionar, las decisiones relativas al mecanismo que consideran más conveniente para la maximización del valor del patrimonio del deudor concursado y, de esta manera, poder asignar eficientemente los recursos obtenidos al pago de los créditos comprendidos en el procedimiento.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, la Ley General del Sistema Concursal ha conferido amplias facultades a la Junta de Acreedores para adoptar los acuerdos antes señalados. Sin embargo, así como ocurre en las relaciones jurídicas de naturaleza civil analizadas en los párrafos anteriores, el ejercicio de las atribuciones del referido órgano deliberativo se encuentra limitado por la observancia de las normas que el ordenamiento jurídico impone con carácter obligatorio a los particulares, de modo que aquellos acuerdos adoptados en contravención a tales disposiciones son susceptibles de ser declarados nulos, a pedido de parte o de oficio, por la Comisión, según lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General del Sistema Concursal¹⁸.

9 Sobre el particular, Manuel De La Puente y Lavalle señala lo siguiente: "(...) Podremos decir, pues, que la autonomía privada es el poder reconocido a las personas para regular, dentro del ordenamiento jurídico, sus propios intereses y crear libremente relaciones jurídicas entre sí. (...)". En: De La Puente y Lavalle, Manuel. *El Contrato en General*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, tercera edición, tomo I, Lima, 1996, pág. 262.

10 **CÓDIGO CIVIL, Artículo 140°.-** El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. (...)

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

11 En tal sentido, Marcial Rubio señala lo siguiente: "(...) El orden público es un concepto esencialmente jurídico, que atañe al cumplimiento ineludible de las normas imperativas. Hace referencia al Derecho, y también se vincula al orden interno en el sentido de la preservación de las reglas generales de la organización social. Así, el orden público no puede desvincularse totalmente de los conceptos político-sociales, aun cuando su ámbito específico resulta siendo el Derecho. (...)". En: Rubio Correa, Marcial. La invalidez del acto jurídico. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quinta edición, Lima, 2001, pp. 107-108.

12 **CÓDIGO CIVIL, Título Preliminar. Artículo V.-** Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

13 **CÓDIGO CIVIL, Artículo 1354°.-** Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

14 Véase a: Emilio Betti, Francesco Galgano, Renato Scognamiglio y Giovanni Battista Ferri, "Teoría General del Negocio Jurídico-Cuatro estudios fundamentales", ARA Editores, primera edición, Lima, 2001; Enneccerus-Kipp-Wolf, "Tratado de Derecho Civil", Bosch Casa Editorial, tercera edición, tomo I volumen 2, Barcelona, 1981; Lizardo Taboada Córdova, "Acto jurídico, negocio jurídico y contrato", Grijley, primera edición, Lima, 2002.

15 Taboada Córdova, Lizardo, Op.cit., pp. 353-354.

16 Betti, Emilio, Op.cit., pp. 62-63.

17 **CÓDIGO CIVIL, Artículo 140°.-** El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:
(...)
3. Fin lícito.
(...)

18 Ver Nota a Pie de Página N° 8.

En efecto, podría suceder que ciertos acreedores, aprovechando su posición mayoritaria en la Junta, adopten decisiones referidas al establecimiento de los términos y condiciones de pago de los créditos comprendidos en el concurso (como, por ejemplo, la aprobación del Plan de Reestructuración o el Convenio de Liquidación) que, en vez de estar dirigidas a la tutela del interés de la masa de acreedores mediante la participación de éstos en proporción a su grado de afectación por la crisis patrimonial del deudor, sólo tuvieren por finalidad satisfacer fraudulentamente el interés privado de aquellos, pese a que los acuerdos adoptados aparentaran encontrarse conforme a la normativa concursal. Tal proceder contravendría no sólo la norma imperativa que pretenda burlarse en el caso concreto, sino los principios de colectividad y proporcionalidad consagrados en el Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal⁹.

III.3 El pago de dietas a favor de los miembros del Comité de Acreedores de Instituto de Ojos y Oídos

BKV & Asociados pagó a los integrantes del Comité de Acreedores de Instituto de Ojos y Oídos por concepto de dietas, por la asistencia a las sesiones de dicho órgano deliberativo, la suma total de US\$ 191 356,52. Este hecho ha quedado acreditado de la revisión del informe trimestral del proceso de liquidación de Instituto de Ojos y Oídos presentada por la referida entidad liquidadora a la Comisión el 21 de julio de 2004, documento que obra de fojas 32 a 40 del expediente. El detalle de los montos de las dietas canceladas a cada uno de los miembros del Comité es el siguiente:

ACREEDOR	MONTO US\$
ANGEL REYES PRINCIPE	49 218,84
JORGE RUIZ VIGO	47 833,64
GUILLERMO ALVAREZ LEÓN	47 152,02
FERNANDO IYO SHIGUIYAMA	47 152,02
TOTAL	191 356,52

Asimismo, se ha verificado, de acuerdo al análisis efectuado en el acápite III.1 de la presente Resolución, que el pago de dichas retribuciones como gastos del procedimiento liquidatorio fue expresamente estipulado en el Convenio de Liquidación de Instituto de Ojos y Oídos.

Conforme se aprecia de la revisión de los actuados en el procedimiento sancionador, así como de la documentación que obra en el expediente principal de Instituto de Ojos y Oídos²⁰, los acreedores integrantes del Comité de Acreedores son los señores Fernando Iyo Shuguiyama, Guillermo Alvarez León, Rodolfo Reyes Príncipe y Jorge Luis Vigo, acreedores de la empresa concursada según el siguiente detalle:

ACREEDOR	US\$		S/.		Orden de preferencia
	Capital	Intereses	Capital	Intereses	
ANGEL REYES PRINCIPE	50 553,70				5º
JORGE RUIZ VIGO			61 038,11	114 330,97	5º
GUILLERMO ALVAREZ LEÓN	57 555,53	382,74			1º
FERNANDO IYO SHIGUIYAMA	49 500,00	1 426,06			1º

Por otra parte, el Comité de Acreedores de Instituto de Ojos y Oídos se reunió hasta en cuarenta y nueve (49) oportunidades entre el 18 de agosto de 2003 y el 26 de abril de 2004, conforme se observa de las actas de tales reuniones que en copia obran en el expediente principal de la referida empresa.

La designación de las autoridades de la Junta de Acreedores responde a la necesidad de encomendar a ciertos acreedores la representación de dicho órgano deliberativo, así como la labor de convocar y dirigir las sesiones del mismo²¹. De otro lado, la designación del Comité de Acreedores tiene por finalidad permitir que este órgano asuma por delegación parte de las funciones correspondientes a la Junta y se encargue de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores²².

Como se puede apreciar, la función que en esencia cumplen tanto las autoridades de la Junta de Acreedores como el Comité de Acreedores es promover el impulso del procedimiento concursal a través de la realización de aquellos actos que faciliten la adopción de acuerdos oportunos y el cumplimiento de los mismos. Estos acreedores actúan como agentes del proceso concursal en resguardo de la marcha efectiva del mismo, del interés colectivo y de su propio interés. Si bien dicha labor pudiera demandar un costo, éste

debe ser asumido por cada acreedor en función a la posibilidad del recupero de su crédito en el propio concurso. Por tal motivo, no corresponde que las autoridades de la Junta de Acreedores y los integrantes del Comité de Acreedores perciban retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

A diferencia de las entidades administradoras y liquidadoras, que son terceros contratados por la Junta de Acreedores ante la necesidad de requerir servicios profesionales para implementar de forma eficaz el mecanismo de pago de los créditos acordado por el referido órgano deliberativo, las autoridades de la Junta de Acreedores y los miembros del Comité de Acreedores ejercen sus funciones en representación de una colectividad de acreedores de la cual ellos mismos forman parte. Dichas autoridades no participan en el procedimiento como tales por la expectativa de obtener un beneficio económico en calidad de contraprestación por el desempeño de sus cargos, sino en virtud de su propia decisión de aceptar el encargo de impulsar el desarrollo del procedimiento para tutelar el interés colectivo de la masa de acreedores y, de esta manera, velar por la satisfacción de su propio interés creditario en su calidad de acreedores involucrados en la crisis patrimonial del deudor.

Admitir la posibilidad de que las autoridades de la Junta de Acreedores y los miembros del Comité de Acreedores sean remunerados por el ejercicio de sus cargos y que dicha retribución califique como gasto corriente con privilegio de cobro preferente al de los créditos reconocidos en el concurso, implicaría favorecer indebidamente a unos acreedores en perjuicio de los demás por el solo hecho de desempeñar un cargo de dirección en la Junta de Acreedores. En efecto, se sustraerían recursos del patrimonio que, debiendo estar destinados al pago de los créditos comprendidos en el procedimiento, serían utilizados para atender gastos que, conforme a lo señalado anteriormente, son en realidad injustificados.

Lo anterior no impide que los acreedores acuerden el pago de retribuciones a las autoridades de la Junta de Acreedores con cargo a sus recursos propios²³. Sin embar-

19 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Título Preliminar, Artículo V.- Colectividad

Los procedimientos concursales buscan la participación y beneficio de la totalidad de los acreedores involucrados en la crisis del deudor. El interés colectivo de la masa de acreedores se superpone al interés individual de cobro de cada acreedor.

Artículo VI.- Proporcionalidad

Los acreedores participan proporcionalmente en el resultado económico de los procedimientos concursales, ante la imposibilidad del deudor de satisfacer con su patrimonio los créditos existentes, salvo los órdenes de preferencia establecidos expresamente en la presente Ley.

20 Dicho expediente fue remitido a la Sala por la Comisión el 16 de marzo de 2005.

21 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 54º.- Elección y funciones de las autoridades de la Junta

54.1 La Junta elegirá de su seno a los acreedores que ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidente. En caso de imposibilidad, impedimento, ausencia o negativa injustificada del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o, en su defecto, la Junta elegirá por votación con mayoría simple al acreedor que interinamente asumirá las funciones del Presidente.

(...)

54.4 El Presidente de la Junta representa a dicho órgano colegiado y es el encargado de convocar y dirigir las reuniones de la misma. Adicionalmente, se responsabiliza por la conservación de las actas de la Junta.

22 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 51º.- Atribuciones genéricas y responsabilidades de la Junta de Acreedores, Comité, Administradores y Liquidadores

51.1 Sin perjuicio de las demás que se señalen en los artículos de la Ley, la Junta tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

(...)

d) Designar de entre sus miembros a un Comité en el cual podrá delegar en todo o en parte las atribuciones que le confiere esta Ley, con excepción de la decisión a que se refiere el literal a) del presente artículo, la aprobación del Plan de Reestructuración o Convenio de Liquidación, según el caso, y sus modificaciones: (...)

51.3 Es responsabilidad del Comité el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, salvo que ésta haya dispuesto algo distinto. (...)

23 Esto significaría que los acreedores acuerden un desembolso de dinero para financiar los gastos operativos del proceso y de la Junta.

go, tal pacto no respondería a la naturaleza de las funciones desempeñadas por dichas autoridades, sino a un acuerdo privado ajeno al concurso que sólo resultaría vinculante para aquellos acreedores que hubieran aceptado costear por su propia cuenta y riesgo los referidos gastos.

Adicionalmente, esta Sala no puede dejar de alertar sobre la consecuencia más grave que podría derivarse del pago de retribuciones a los acreedores designados como autoridades de la Junta de Acreedores con cargo al patrimonio objeto del concurso y que consiste en que el mismo constituya, en la práctica, un mecanismo de pago de los créditos reconocidos a favor de dichos acreedores en contravención al orden de preferencia establecido por ley. Este supuesto puede presentarse cuando, por ejemplo, los acreedores nombrados como autoridades de la Junta o miembros del Comité, pese a tener un orden de prelación inferior al de otros acreedores, percibieran dietas hasta por un monto equivalente o aproximado a la cuantía de sus créditos reconocidos, las cuales, dada su calificación formal de "gastos del procedimiento", serían canceladas en forma prioritaria a los demás créditos.

Las disposiciones legales que regulan el orden de preferencia en el pago de los créditos son normas de carácter imperativo, en la medida que las partes intervinientes en el procedimiento de liquidación no pueden acordar términos y condiciones de pago contrarios al orden de prelación establecido por ley²⁴, por lo que la fijación de pagos por concepto de dietas y retribuciones a las autoridades de la Junta de Acreedores y del Comité de Acreedores como gastos de dicho procedimiento es un acto celebrado en fraude a la ley, de acuerdo al análisis desarrollado en el acápite III.2 de la presente Resolución, toda vez que el mismo tiene como finalidad el pago de créditos sin respetar el orden de preferencia antes mencionado, encubierto bajo la aparente legalidad derivada de su calificación de gastos de la liquidación.

En el caso, la Junta de Acreedores de Instituto de Ojos y Oídos estipuló en el Convenio de Liquidación el pago de dietas a favor de los integrantes del Comité de Acreedores por la suma de US\$ 1 000,00 a cada miembro por la realización de cada sesión de dicho órgano deliberativo. Adicionalmente al hecho de que, en concordancia con las consideraciones anteriormente expuestas, la naturaleza de las funciones del referido órgano no admite que sus miembros perciban retribuciones por el ejercicio de sus cargos, el monto de las dietas pactado en el citado instrumento concursal resulta manifiestamente irracional y desproporcionado con relación a las labores encargadas a los integrantes del Comité, las mismas que, por su propia condición de actos tendientes a impulsar el desarrollo del procedimiento, no requieren de conocimientos especializados para su realización que justifiquen una retribución tan elevada.

Por otra parte, de la revisión de las actas de las reuniones del Comité, que en copia obran de fojas 1273 a 1278, 1286

y 1287, 1374 a 1396, 1460 a 1464 y 2008 a 2020 del expediente principal de Instituto de Ojos y Oídos, se aprecia que dicho órgano se reunió hasta en cuarenta y nueve (49) oportunidades entre el 18 de agosto de 2003 y el 26 de abril de 2004, es decir, con una periodicidad promedio de cada cinco (5) días calendario, en algunas de las cuales se adoptaron acuerdos irrelevantes para la marcha del proceso de liquidación o ni siquiera se llegó a adoptar acuerdo alguno²⁵.

Asimismo, de la comparación del monto de los créditos reconocidos a favor de los señores Fernando Iyo Shuguiyama, Guillermo Alvarez León, Rodolfo Reyes Príncipe y Jorge Luis Vigo con el monto que les fue cancelado, se advierte una coincidencia casi exacta o, en cualquier caso, bastante aproximada entre ambos importes, según el siguiente detalle:

ACREEDOR	MONTO RECONOCIDO US\$		MONTO RECONOCIDO S/.		PAGO DE DIETAS US\$
	Capital	Intereses	Capital	Intereses	
ANGEL REYES PRINCIPE	50 553,70				49 218,84
JORGE RUIZ VIGO			61 038,11	114 330,97	47 833,64
GUILLERMO ALVAREZ LEÓN	57 555,53	382,74			47 152,02
FERNANDO IYO SHIGUIYAMA	49 500,00	1 426,06			47 152,02

La circunstancia antes apuntada representa un indicio razonable de que, a través del pago de dietas por el ejercicio de su cargo de miembros del Comité de Acreedores, los señores Fernando Iyo Shuguiyama, Guillermo Alvarez León, Rodolfo Reyes Príncipe y Jorge Luis Vigo habrían conseguido en realidad el cobro de la mayor parte de sus créditos reconocidos frente a Instituto de Ojos y Oídos.

Dicha consideración se ve reforzada por el hecho de que fueron los mismos acreedores en cuestión quienes, con su voto mayoritario, no sólo acordaron en Junta designarse ellos mismos integrantes del Comité, sino también aprobar el Convenio de Liquidación en el cual se pactó el pago de retribuciones a favor de aquellos en su calidad de miembros del referido órgano concursal²⁶. Ello conlleva a tener en cuenta la hipótesis de que dichos acreedores, valiéndose de su posición predominante en la Junta de Acreedores, implementaron un mecanismo en apariencia legal para burlar el pago de los créditos de acuerdo al orden de preferencia establecido por la norma concursal.

Como un elemento adicional a tener presente, debe señalarse que, a consecuencia de los pagos efectuados por concepto de dietas de Comité, un considerable porcentaje de acreedores laborales de primer orden de prelación no pudo cobrar la mayor parte de sus créditos. Dicha conclusión se extrae del cotejo de la relación del total de créditos del primer orden reconocidos con el monto de tales créditos cancelados por el liquidador.

CRÉDITOS DE PRIMER ORDEN DE PREFERENCIA RECONOCIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSTITUTO DE OJOS Y OÍDOS

ACREEDORES LABORALES	MONTO RECONOCIDO US\$		MONTO RECONOCIDO S/.		
GUILLERMO ALVAREZ LEÓN	57 555,53	382,74			
FERNANDO IYO SHIGUIYAMA	49 500,00	1 426,06			
JORGE NINAQUISPE CONDE			862,98	47,93	1 700,00
EDITH ANGÉLICA QUIROZ MERCADO			25 631,49	21 708,33	
ELVIRA ROSA CABRERA PURISACA			11 539,57	5 072,10	
PIERA LUZ CANCINO DE PAJARES			9 670,35	392,71	
JANNET TANIA ARROYO GUZMAN			18 905,94	12 085,04	
DAVID SANDOVAL CARMONA			4 696,46	259,92	

24 Ver Nota a Pie de Página N° 2.

25 A modo de ejemplo se citan algunas de las reuniones del Comité:

-Sesión del 18 de agosto de 2003: Se acordó fijar las dietas a favor de sus integrantes en US\$ 1 000,00.

-Sesión del 5 de setiembre de 2003: Se decidió subsanar un error incurrido en la sesión de Comité del 1 de setiembre de 2003 referido al número del documento de identidad del representante legal de Instituto de Ojos y Oídos.

-Sesión del 24 de noviembre de 2003: Se acordó suspender la reunión hasta el 27 de noviembre del mismo año.

-Sesión del 30 de diciembre de 2003: Recomendar el cambio de la recepcionista de la empresa por ofrecer una mala imagen, así como el cambio del administrador.

-Sesión del 2 de abril de 2004: Autorizar al señor Iván Barreto Santa María, representante legal de BKV & Asociados, para firmar un convenio de indemnización por el robo de piezas de su automóvil, así como para la realización de una investigación interna para hallar a los responsables de tal hecho.

-Sesión del 7 de abril de 2004: Respalidar al señor Iván Barreto Santa María en el despido de dos miembros del personal de vigilancia de la empresa.

26 Dicha información está contenida en las actas de las sesiones de Junta de Acreedores realizadas el 6 de agosto de 2003 y 27 de octubre de 2003, respectivamente.

ACREEDORES LABORALES	MONTO RECONOCIDO US\$		MONTO RECONOCIDO S/.	
ESPAÑA JESUS JARA CAMPOS			9 999,77	
MICAELA DEL PILAR ANGULO CARRANZA			19 387,10	16 554,64
ELSA VIOLETA CHUQUIPOMA MEZA			18 259,25	11 505,34
ARTURO MORENO DE LA CRUZ			22 187,91	11 674,39
VIOLETA PAOLA SANTISTEBAN TAPIA			979,54	15,29
ROBERTO RENSON GRACEY ALVIZURI			4 473,16	82,98
JUANA GLADIS GONZALES VILLANUEVA			25 489,33	31 884,17
JUANA CECILIA HUAYLLA BRICEÑO			1 553,11	40,80
NILA SAAVEDRA			1 364,73	61,56
AFP INTEGRAL			757,29	64,70
CÉSAR JIMÉNEZ CHAMACHE			15 961,97	
WENCESLAO AGUILAR CHIZA			18 768,03	401,07
AFP UNIÓN VIDA			2 144,20	513,12
TOTAL	107 055,53	1 808,80	212 632,18	112 364,09

CRÉDITOS DE PRIMER ORDEN DE PREFERENCIA RECONOCIDOS Y PAGADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSTITUTO DE OJOS Y OIDOS

ACREEDOR	TOTAL US\$
AFP UNION VIDA	13,44
GUILLERMO ALVAREZ LEON	3 644,03
FERNANDO IYO SHIGIYAMA	3 224,00
ESPAÑA JARA CAMPOS	182,50
EDITH QUIROZ MERCADO	864,04
PIERA CANCINO DE PAJARES	183,67
ELVIRA CABRERA PURISACA	303,19
JOSE MORENO DE LA CRUZ	618,05
MICAELA ANGULO CARRANZA	656,00
DAVID SANDOVAL CARMONA	95,45
ROBERTO GRACEY ALVIZURI	72,60
ELSA CHUQUIPOMA MEZA	543,26
JANNET ARROYO GUZMAN	565,64
PAOLA SANTISTEBAN TAPIA	18,16
JUANA GONZALES VILLANUEVA	948,43
TOTAL	11 932,85

El perjuicio ocasionado a la mayoría de acreedores del primer orden de preferencia resulta evidente, si se tiene en consideración que dos de los acreedores integrantes del Comité (los señores Rodolfo Reyes Príncipe y Jorge Luis Vigo) pertenecen al quinto orden de prelación, mientras que los señores Fernando Iyo Shuguiyama y Guillermo Alvarez León, si bien son acreedores laborales de Instituto de Ojos y Oídos, debieron prorratear el pago de sus créditos con los demás acreedores del primer orden con el monto cancelado por concepto de dietas de Comité, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 88 de la Ley General del Sistema Concursal²⁷.

Atendiendo a lo expuesto, esta Sala considera que existen suficientes elementos de juicio que hacen presumir una utilización fraudulenta del Convenio de Liquidación de Instituto de Ojos y Oídos por parte de ciertos acreedores para el cobro de sus créditos sin observar el orden de preferencia establecido por ley, en perjuicio del resto de acreedores de la empresa concursada. De otro lado, no debe perderse de vista que la realización de tal hecho no hubiera sido posible sin la participación de BKV & Asociados, quien en su calidad de entidad liquidadora pudo advertir la posible existencia de un fraude a la ley y acudir a las autoridades competentes.

En consecuencia, corresponde disponer que la Gerencia Legal del INDECOPI remita copia certificada de los actuados en el Procedimiento Concursal Ordinario de Instituto de Ojos y Oídos al Ministerio Público, a efectos de que dicha autoridad evalúe si existen indicios suficientes que ameriten el inicio de las acciones respectivas contra quienes pudieran resultar responsables penalmente por el hecho antes mencionado²⁸.

Finalmente, debe precisarse que, no obstante que el Convenio de Liquidación de Instituto de Ojos y Oídos ya no es susceptible de ser invalidado en sede administrativa por haber vencido el plazo para que la autoridad concursal declare de oficio la nulidad del acuerdo de Junta de Acreedores que aprobó dicho convenio, queda a salvo el derecho de los acreedores perjudicados de demandar judicial-

mente la nulidad del referido instrumento contractual, así como del ejercicio de las acciones judiciales que correspondan destinadas a reintegrar a la masa concursal los recursos pagados por concepto de dietas a los miembros del Comité de Acreedores e indemnizar los daños y, de ser el caso, los perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de tal hecho.

27 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 88.- Pago de créditos por el liquidador

(...)

88.3 Los créditos correspondientes al primer orden se pagan a prorrata y proporcional al porcentaje que representan las acreencias a favor de cada acreedor.

28 De acuerdo a lo establecido en la Octava Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial, la cual, al igual que las demás disposiciones complementarias, finales y modificatorias de la citada norma, mantuvo su vigencia en virtud de lo previsto en la Única Disposición Derogatoria de la Ley General del Sistema Concursal, se modificó el artículo 209 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 209.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de tres a cinco años conforme al Artículo 36 incisos 2) y 4), el deudor, la persona que actúa en su nombre, el administrador o el liquidador, que en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado o concurso preventivo, realizara, en perjuicio de los acreedores, alguna de las siguientes conductas:

(...)

3. *Realización de actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinados a pagar a uno o varios acreedores, preferentes o no, posponiendo el pago del resto de acreedores. Si ha existido connivencia con el acreedor beneficiado, éste o la persona que haya actuado en su nombre, será reprimido con la misma pena. (...)"*

III.4 Interpretación de los alcances de la Ley General del Sistema Concursal sobre las funciones de las autoridades de la Junta de Acreedores y del Comité de Acreedores

A criterio de esta Sala, el análisis efectuado evidencia que el ejercicio del cargo de autoridades de la Junta de Acreedores y del Comité de Acreedores puede ser utilizado por ciertos agentes intervinientes en el concurso para distorsionar los fines y objetivos previstos en la Ley General del Sistema Concursal. Por tanto, corresponde establecer el siguiente criterio general de interpretación de la naturaleza de las funciones de tales autoridades, así como de los alcances y restricciones de las mismas:

1. *De conformidad con lo señalado en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal, éste establece un procedimiento colectivo de cobro ordenado de créditos que permite, bajo reducidos costos de transacción, distribuir entre la totalidad de acreedores involucrados los beneficios y pérdidas derivados del concurso en función a su grado de afectación por la crisis patrimonial del deudor, mediante la asignación eficiente de los recursos orientada a la maximización del patrimonio en crisis. Para el cumplimiento de dicho objetivo, la Ley ha provisto a la colectividad de acreedores de amplias facultades para adoptar las decisiones que consideren más convenientes para la recuperación de los créditos comprendidos en el concurso.*

2. *Conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 54 y 56 de la Ley General del Sistema Concursal, en el marco de la Junta de Acreedores, la elección de sus autoridades tiene por finalidad delegar en determinados acreedores la responsabilidad de representar a dicho órgano deliberativo a efectos de promover el impulso del procedimiento concursal a través de la realización de aquellos actos que faciliten la adopción de acuerdos oportunos y el cumplimiento de los mismos. De igual modo, la labor de los miembros del Comité de Acreedores consiste básicamente en asumir por delegación parte de las funciones correspondientes a la Junta y encargarse de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores.*

3. *La naturaleza de las funciones ejercidas por las autoridades de la Junta de Acreedores y de los integrantes del Comité de Acreedores no permite el pago de retribuciones a favor de dichas autoridades por el desempeño de sus cargos a cuenta del patrimonio objeto del concurso, en la medida que tales autoridades no participan en el procedimiento por la expectativa de obtener un beneficio económico en calidad de contraprestación por el ejercicio de sus funciones, sino en virtud de su propia decisión de aceptar el encargo de impulsar el desarrollo del procedimiento para tutelar el interés colectivo de la masa de acreedores de la cual ellos mismos forman parte y, de esta manera, velar por la satisfacción de su propio interés creditorio en su calidad de acreedores involucrados en la crisis patrimonial del deudor.*

4. *En caso de que la Junta de Acreedores o el Comité acuerden el pago de dietas, retribuciones o conceptos similares a favor de sus autoridades o de los integrantes del Comité de Acreedores con cargo al patrimonio sujeto a concurso, dicho acuerdo será inválido, de conformidad con los fundamentos desarrollados anteriormente, siendo responsabilidad de las Comisiones pronunciarse por dicha invalidez de manera inmediata.*

III.5. Difusión de la presente resolución

En aplicación del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 807²⁹ y atendiendo a que la presente resolución interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, corresponde declarar que ésta constituye un precedente de observancia obligatoria en la aplicación del principio que se enuncia en la parte resolutive. Adicionalmente, corresponde oficiar al Directorio del Indecopi para que éste ordene la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano.

III.6 Actuación de la Comisión

Esta Sala no puede dejar de señalar que el fraude a la Ley que ha sido puesto en evidencia en este caso se ha consumado debido a la inacción de la Comisión, la misma que – dadas las características notoriamente excesivas y desproporcionadas de las dietas fijadas – estaba en la obligación de plantearse el contenido de legalidad de tal

acuerdo.

En consecuencia, la Sala quiere llamar la atención de la Comisión e instarla para que ejerza sus facultades con diligencia y eficiencia en cautela del interés público.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Revocar la Resolución N° 872-2004/CCO-ODI-LAL emitida el 24 de noviembre de 2004 por la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales en la Universidad Privada Antenor Orrego de La Libertad, que sancionó a BKV & Asociados Consultoría de Gestión y Negocios S.A.C. y a su representante legal por incumplimiento de sus obligaciones como entidad liquidadora de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo S.A. en Liquidación con una multa ascendente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

Segundo.- Disponer que la Gerencia Legal del INDECOPI remita copia certificada de los actuados en el Procedimiento Concursal Ordinario de Instituto de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta de Trujillo S.A. en Liquidación al Ministerio Público, para los fines que correspondan.

Tercero.- Llamar la atención de la Comisión e instarla para que en lo sucesivo ejerza sus facultades con diligencia y eficiencia en cautela del interés público.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 807, declarar que la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria en la aplicación del siguiente principio:

1. *De conformidad con lo señalado en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal, éste establece un procedimiento colectivo de cobro ordenado de créditos que permite, bajo reducidos costos de transacción, distribuir entre la totalidad de acreedores involucrados los beneficios y pérdidas derivados del concurso en función a su grado de afectación por la crisis patrimonial del deudor, mediante la asignación eficiente de los recursos orientada a la maximización del patrimonio en crisis. Para el cumplimiento de dicho objetivo, la Ley ha provisto a la colectividad de acreedores de amplias facultades para adoptar las decisiones que consideren más convenientes para la recuperación de los créditos comprendidos en el concurso.*

2. *Conforme a lo dispuesto en los artículos 51°, 54° y 56° de la Ley General del Sistema Concursal, en el marco de la Junta de Acreedores, la elección de sus autoridades tiene por finalidad delegar en determinados acreedores la responsabilidad de representar a dicho órgano deliberativo a efectos de promover el impulso del procedimiento concursal a través de la realización de aquellos actos que faciliten la adopción de acuerdos oportunos y el cumplimiento de los mismos. De igual modo, la labor de los miembros del Comité de Acreedores consiste básicamente en asumir por delegación parte de las funciones correspondientes a la Junta y encargarse de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores.*

3. *La naturaleza de las funciones ejercidas por las autoridades de la Junta de Acreedores y de los integrantes del Comité de Acreedores no permite el pago de retribuciones a favor de dichas autoridades por el desempeño de sus cargos a cuenta del patrimonio objeto del concurso, en la medida que tales autoridades no participan en el procedimiento por la expectativa de obtener un beneficio económico en calidad de contraprestación por el ejercicio de sus*

²⁹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 807. Artículo 43°.-** Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

funciones, sino en virtud de su propia decisión de aceptar el encargo de impulsar el desarrollo del procedimiento para tutelar el interés colectivo de la masa de acreedores de la cual ellos mismos forman parte y, de esta manera, velar por la satisfacción de su propio interés creditorio en su calidad de acreedores involucrados en la crisis patrimonial del deudor.

4. En caso de que la Junta de Acreedores o el Comité acuerden el pago de dietas, retribuciones o conceptos similares a favor de sus autoridades o de los integrantes del Comité de Acreedores con cargo al patrimonio sujeto a concurso, dicho acuerdo será inválido, de conformidad con los fundamentos desarrollados anteriormente, siendo responsabilidad de las Comisiones pronunciarse por dicha invalidez de manera inmediata.

Quinto.- solicitar al Directorio del Indecopi que ordene la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores vocales: Juan Francisco Rojas Leo, Julio Baltazar Durand Carrión, Sergio Alejandro León Martínez y José Alberto Oskátegui Arteta.

JUAN FRANCISCO ROJAS LEO
Presidente

06876

OSITRAN

Autorizan contratar servicios personalísimos de abogado para patrocinio en proceso de impugnación de Régimen Tarifario de ENAPU

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 005-2005-PD-OSITRAN**

Lima, 6 de abril de 2005

VISTOS:

El Informe Legal Nº 021-2005-GAL-OSITRAN y el Memorando Nº 097-05-GAF-OSITRAN, ambos de fecha 28 de marzo de 2005; que contienen la justificación legal y técnica de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, procede dicha exoneración por constituirse como servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales; procediendo dicha exoneración para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley y los artículos 146º al 148º del Reglamento, señalan que las exoneraciones se aprobarán, en este caso, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; requiriéndose obligato-

riamente de uno o más informes técnico-legal previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, en el artículo 148º del Reglamento regula el procedimiento a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, OSITRAN mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a servicios que presta ENAPU; y, por Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2004-CD/OSITRAN se declaró infundada la impugnación interpuesta por ENAPU contra la Resolución Nº 031-2004-CD/OSITRAN, notificándose a ENAPU el día 29 de septiembre de 2004;

Que, por Resolución Nº 16 en el Expediente Nº 119-2004, de fecha 14 de enero de 2005, notificada a OSITRAN el 15 de febrero de 2005, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao ha concedido a ENAPU medida cautelar anticipada de innovar ordenándose que se suspendan provisionalmente los efectos y consecuencias de la Resolución Nº 044-2004-CD/OSITRAN; precisándose con la Resolución Nº 20 de fecha 1º de febrero de 2005, notificada a OSITRAN el 21 de febrero de 2005, que también se suspenden los efectos de la Resolución Nº 031-2004-CD/OSITRAN, conforme lo solicitó ENAPU en su solicitud de medida cautelar;

Que, OSITRAN con Escrito Nº 001 presentado con fecha 18 de febrero de 2005, apeló la medida cautelar; y, por Escrito Nº 002, presentado con fecha 3 de marzo de 2005, OSITRAN dedujo las excepciones de incompetencia y la de caducidad; asimismo, por Escrito Nº 003, presentado con fecha 9 de marzo de 2005, contestó la demanda en términos similares a los empleados al apelar la medida cautelar;

Que, mediante la Nota Nº 035-05-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal informa sobre los requisitos establecidos por el TUO de la Ley y el Reglamento para efectos de proceder a la contratación de servicios personalísimos; y, adjunta los Términos de Referencia en relación a la Contratación de Servicios Personalísimos para Patrocinio en Proceso de Impugnación de Régimen Tarifario de ENAPU;

Que, dichos Términos de Referencia establecen entre sus Condiciones que el plazo de la contratación será a partir de la suscripción del Contrato y hasta la resolución que se pronuncie sobre la apelación de la medida cautelar correspondiente al Expediente Nº 2005-00119-62-0701-JR-CI-05; o alternatively, la entrega de un informe que dé cuenta de las gestiones realizadas al 30 de septiembre de 2005; lo que ocurra en un último término;

Que, asimismo, los Términos de Referencia mencionados señalan que en atención a la calidad de los servicios personalísimos y el tiempo involucrado, el honorario será de S/. 60,000.00 incluyendo el IGV;

Que, una de las principales funciones de un organismo regulador es la fijación de tarifas; función que si es alterada por el Poder Judicial, se corre el riesgo que todo el sistema de concesiones e inversión privada en infraestructura pierda sentido, puesto que el inversionista privado carecería de la garantía de la imparcialidad del regulador para la fijación de tarifas y garantizar el retorno de su inversión;

Que, en tal sentido, en el Informe Legal Nº 021-2005-GAL-OSITRAN, señala que OSITRAN tiene la necesidad institucional de contratar los servicios profesionales especializados con el fin de contar con una defensa judicial de especiales características en el proceso de impugnación judicial de la Resolución Nº 031-2004-CD/OSITRAN;

Que, en tal virtud, el Informe mencionado señala que por la repercusión institucional y económica del presente caso, y sus efectos sobre los costos logísticos en las actividades y servicios portuarios, se requiere contar con el asesoramiento legal externo de un jurista de reconocida trayectoria profesional, académica y política a nivel nacional e invalorable aporte al ordenamiento jurídico peruano; que sea además un líder de opinión en el ámbito jurídico nacional;

Que, asimismo el Informe precitado señala que puede apreciarse objetiva y razonablemente la idoneidad del doctor Jorge Avendaño Valdéz para prestar los referidos servicios jurídicos personalísimos, por ser además de un jurista públicamente reconocido en el ámbito profesional, académico y político, un líder de opinión jurídica;

Que, conforme al Informe Legal, de acuerdo a las consideraciones que se ha tomado en cuenta, el doctor Jorge Avendaño Valdéz cumple con las condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la exoneración del procedimiento de selección por servicios personalísimos que requiere contratar OSITRAN;

Que, en el citado Informe, en lo que concierne a la sustentación legal para proceder a la contratación, se menciona entre otras consideraciones, que el literal f) del artículo 19° y artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 145° al 148° de su Reglamento, permiten que la contratación de un especialista pueda realizarse por el supuesto de servicios personalísimos y como tal exonerado del proceso de selección;

Que, por su parte, el Memorando N° 097-05-GAF-OSITRAN señala que con la modificación presupuestal realizada mediante la Resolución N° 019-2005-CD-OSITRAN se incluyó los servicios de defensa legal contra ENAPU por S/. 60000 Nuevos Soles; por lo que existe disponibilidad presupuestal para contratar el mencionado servicio; monto que también incluye el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones vigente, aprobado por la Resolución N° 009-2005-GG-OSITRAN;

Que, lo expuesto en el Informe y el Memorando precitados justifican técnica y legalmente la contratación del referido servicio especializado mediante la referida exoneración del procedimiento de selección, cumpliéndose así con lo establecido en el literal f) del artículo 19° del TUO de la Ley;

Que, para tales efectos, y según lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° del TUO de la Ley, la exoneración a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser aprobada mediante Resolución del titular del pliego de la entidad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53° literal a) del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, que establece que el Presidente de OSITRAN ejerce la titularidad del pliego presupuestal, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de esta función, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo aprobar la referida exoneración al Proceso de Selección correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, conforme al artículo 147° del Reglamento, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley señala que se deberá remitir copia de la Resolución aprobatoria así como del Informe sustentatorio a la Contraloría General de la República y al CONSUMODE dentro del mismo plazo de publicación, sin perjuicio del registro en el SEACE;

Que, es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al Memorando N° 097-05-GAF-OSITRAN;

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la exoneración al Proceso de Selección que corresponde para la contratación del servicio personalísimo, referido en la parte considerativa de la presente Resolución, del Dr. Jorge Avendaño Valdéz, hasta por el monto referencial estimado en S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Segundo.- La contratación que se efectuará en virtud de la presente Resolución de Presidencia, será realizada por la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN mediante acciones inmediatas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y comunicarlo a la Contraloría General de

la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conjuntamente con los informes que sustentan la exoneración; así como la publicación en el SEACE y a través de la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

06866

SUNARP

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN 079-2005-SUNARP/SN

Mediante Oficio N° 1042-2005-SUNARP/SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicada en Separata Especial el día 30 de marzo de 2005.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGlamento GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Página 289741

En el penúltimo párrafo del artículo 32°:

DICE:

"(...), salvo lo dispuesto en los literales e) y f) que anteceden".

DEBE DECIR:

"(...), salvo lo dispuesto en los literales f) y g) que anteceden".

06894

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional para el Ejercicio 2004

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 005-2005-REGIÓN CALLAO-CR

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d. del Artículo 15° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que el Consejo Regional debe aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, el inciso d. del Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, prescribe que compete al Consejo Regional aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, asimismo el inciso 4 del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, prescribe que compete al Consejo Regional, aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, mediante Dictamen N° 002-2005-GRC-CR-COM.ADM.PLAN. PRESUPyAT, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación de los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional del Callao correspondientes al Ejercicio 2004; documentos que en anexo ad-

junto forman parte integrante del enunciado dictamen;
 EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del 2005, con el dictamen favorable de la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, Reglamento Interno del Consejo Regional y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional del Callao, correspondientes al Ejercicio 2004, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
 Presidente del Consejo Regional

06943

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00000749

Lima, 1 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria, SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con la citada norma, el SAT se encuentra facultado para conceder fraccionamiento al pago de las obligaciones tributarias que recauda, administra y fiscaliza por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00000005, publicada el 7 de julio de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Fraccionamiento que incluya mecanismos que faciliten, a los contribuyentes y administrados, el acceso al mismo, así como un procedimiento de aprobación expeditivo;

Que, de conformidad, con el artículo 2° del Edicto N° 225, y, estando a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 6° del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el cual

consta de seis (6) Títulos, sesenta y dos (62) Artículos y siete (7) Disposición Finales y Complementarias.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001-004-00000005, publicada el 7 de julio del 2002 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
 Jefe del Servicio de Administración Tributaria

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas administradas por el SAT, especificando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Modalidades de fraccionamiento: a las señaladas en este Reglamento.

2. Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos y sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria y no tributaria.

3. Tercero legitimado: Persona natural o jurídica, sociedad conyugal, o sociedades irregulares que sin ser titulares de la deuda, tienen una relación de derecho o de hecho con el deudor, sea en calidad de arrendador, de familiar directo hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, o de poseedor precario siempre que no tenga litigio judicial con el propietario; y otros que acrediten tener algún tipo de legítimo interés.

4. Deuda Tributaria.- La constituida por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

5. Deuda No Tributaria.- La constituida por multas administrativas e infracciones de tránsito o transporte urbano e interurbano de pasajeros reguladas por normas expresas; así como otros conceptos por los que el SAT, a través de una norma expresa, haya sido autorizado a efectuar la administración y cobranza.

6. Deuda materia de fraccionamiento.- Deuda Tributaria o No Tributaria más costas y gastos generados contenidas en la solicitud de fraccionamiento.

7. SAT.- Servicio de Administración Tributaria.

8. Solicitud de fraccionamiento.- Formato proporcionado por la Administración, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

9. Cuota Inicial.- Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento según lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Reglamento.

10. Cuota múltiple.- Importe que se paga en una sola cuota, pero cuyo valor corresponde a dos o más cuotas normales.

11. Plan de Pagos.- Documento en el que se indica el número, monto y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y los lugares para el pago de las mismas.

12. TIM mensual.- Tasa de Interés Moratorio mensual.

13. TIM diaria.- Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.

14. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento. Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO GENERALES

Artículo 3º.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes Deudas Tributarias y No Tributarias cuyo monto sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud; sin perjuicio de lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Complementaria del presente reglamento.

Los terceros que acrediten legítimo interés también podrán solicitar el fraccionamiento de Deudas Tributarias de acuerdo a lo regulado en el Título III.

Artículo 4º.- REQUISITOS VINCULADOS AL COMPORTAMIENTO DEL DEUDOR

Para solicitar cualquier clase de fraccionamiento se deberá observar los siguientes requisitos del deudor:

1. No registrar en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago.

2. No registrar cuotas vencidas impagas de otros fraccionamientos de la misma naturaleza en los últimos doce (12) meses.

3. No registrar deuda vencida pendiente de pago en el ejercicio en que se solicita el fraccionamiento.

La presente disposición no alcanza a la solicitud de fraccionamiento presentada por el tercero legitimado.

Artículo 5º.- REQUISITOS FORMALES

1. Presentar solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite referidas a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento. Tratándose de recurso de apelación, demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante órgano distinto al SAT, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada o autenticada por funcionario del SAT, del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente. El desistimiento de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite en el SAT se presenta en los formatos que le proporcione la Administración. Esta disposición no alcanza a la solicitud de fraccionamiento presentada por el tercero legitimado.

2. Cancelar la cuota inicial del fraccionamiento correspondiente.

3. Tratándose de la modalidad de Fraccionamiento "G", si el monto de la deuda supera las treinta y cinco UIT (35 UIT) y cuenta con una medida cautelar trabada, deberá otorgarse a favor del SAT cualquiera de las garantías establecidas en el Título IV del presente Reglamento.

Artículo 6º.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El deudor o el tercero legitimado deberán solicitar el fraccionamiento en el formato establecido por el SAT, atendiendo a la modalidad respectiva y según se trate de deuda tributaria o no tributaria.

En el caso de deudas no tributarias, deberán presentarse solicitudes independientes para multas administrativas y para multas por infracciones de Tránsito o Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros. Dicha solicitud constará también en formato establecido por el SAT.

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que el SAT determine para la atención del administrado.

Artículo 7º.- DOCUMENTOS QUE DEBERAN EXHIBIRSE CON LA SOLICITUD

1. Al momento de solicitar el fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado deberán exhibir:

a. Original del documento de identidad o Comprobante de Información Registrada (CIR) del Registro Único del Contribuyente.

b. Original del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud o contrato de

arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio.

2. Tratándose de Fraccionamiento de Deudas No Tributarias por infracciones de tránsito y transporte urbano e interurbano de pasajeros, deberán exhibir adicionalmente los siguientes documentos:

a. Si el solicitante es el Propietario: Original de la tarjeta de propiedad o copia del documento que sustente la propiedad del vehículo debidamente legalizado.

b. Si el solicitante es el conductor pero no es el propietario del vehículo: Original de la licencia de conducir.

c. Si el solicitante es la concesionaria no propietaria del vehículo: Original de la tarjeta de circulación del vehículo, vigente en la fecha de comisión de la infracción.

En todos los casos el solicitante podrá adjuntar la documentación adicional que crea conveniente a fin de acreditar su capacidad para asumir el cumplimiento del convenio de fraccionamiento, asimismo el SAT se reserva la facultad de solicitar dicha documentación cuando considere necesario mayores elementos de juicio para aprobar o no el convenio de fraccionamiento.

Artículo 8º.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en los artículos precedentes el solicitante deberá entregar lo siguiente:

a. Poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante. Tratándose de personas jurídicas, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos o sociedades irregulares; el poder deberá ser legalizado por Notario Público o certificado por funcionario del SAT.

b. Copia del documento de identidad del representante.

c. Copia del documento de identidad del deudor.

Para el Fraccionamiento de Deudas No Tributarias por infracciones de Tránsito y Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, el solicitante deberá exhibir, adicionalmente los documentos señalados en el numeral 2 inciso a), b) o c) del artículo 7º, en original o copia legalizada por Notario Público o certificada por funcionario del SAT.

Artículo 9º.- DE LA APROBACIÓN

La aprobación de las solicitudes de fraccionamiento se realizará según lo establecido en el Título III.

TÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO I MODALIDADES DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 10º.- CLASES DE FRACCIONAMIENTO

Toda Deuda Tributaria y No Tributaria deberá ser clasificada de acuerdo a las siguientes clases de fraccionamiento según el monto de la deuda y en atención a lo regulado en el presente reglamento.

FRACCIONAMIENTO A: Deuda Tributaria o No Tributaria mayor o igual a 10% de la UIT hasta 20% de la UIT.

FRACCIONAMIENTO B: Deuda Tributaria o No Tributaria mayor a 20% de la UIT hasta 50 % de la UIT.

FRACCIONAMIENTO C: Deuda Tributaria o No Tributaria mayor a 50 % de la UIT hasta 1 UIT.

FRACCIONAMIENTO D: Deuda Tributaria o No Tributaria mayor a 1 UIT hasta 2 UIT.

FRACCIONAMIENTO E: Deuda Tributaria o No Tributaria mayor a 2 UIT hasta 4 UIT.

FRACCIONAMIENTO F: Deuda Tributaria o No Tributaria mayor a 4 UIT hasta 8 UIT.

FRACCIONAMIENTO G: Deuda Tributaria o No Tributaria mayor a 8 UIT.

FRACCIONAMIENTO A**Artículo 11º.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

La modalidad de Fraccionamiento A, será aprobada de manera automática una vez cumplida con lo dispuesto en los Títulos II y III del presente reglamento.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante Resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Artículo 12º.- PLAZOS

El SAT podrá otorgar fraccionamiento por:

1. Plazo Mínimo: 2 meses (incluye la cuota inicial).
2. Plazo Máximo: 6 meses (incluye la cuota inicial).

Artículo 13º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 25 % del total de la deuda materia de fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTO B**Artículo 14º.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO**

La modalidad de Fraccionamiento B será aprobada de manera automática una vez cumplida con lo dispuesto en los Títulos II y III del presente reglamento.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante Resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Artículo 15º.- PLAZOS

El SAT podrá otorgar fraccionamiento por los siguientes plazos:

1. Plazo Mínimo: 2 meses (incluye la cuota inicial).
2. Plazo Máximo: 10 meses (incluye la cuota inicial).

Artículo 16º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTO C**Artículo 17º.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO**

La modalidad de Fraccionamiento C será aprobada de manera automática una vez cumplida con lo dispuesto en los Títulos II y III del presente reglamento.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante Resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Artículo 18º.- PLAZOS

El SAT podrá otorgar fraccionamiento por los siguientes plazos:

1. Plazo Mínimo: 2 meses (incluye la cuota inicial).
2. Plazo Máximo: 20 meses (incluye la cuota inicial).

Artículo 19º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 8% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTO D**Artículo 20º.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO**

En la modalidad del fraccionamiento "D" la aprobación de solicitudes presentadas serán previamente evaluadas por el SAT.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se formalizará mediante Resolución. El SAT tendrá como plazo máximo dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud para emitir la correspondiente Resolución. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará denegada la solicitud. El detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo precedente, la solicitud podrá ser resuelta en el transcurso del día de presentación cuando no existan circunstancias que ameriten una mayor evaluación.

Artículo 21º.- PLAZOS.

El SAT podrá otorgar fraccionamiento por los siguientes plazos:

1. Plazo Mínimo: 2 meses (incluye la cuota inicial).
2. Plazo Máximo: 20 meses (incluye la cuota inicial).

Artículo 22º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 5% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTO E**Artículo 23º.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO**

En la modalidad del fraccionamiento "E" la aprobación de solicitudes presentadas serán previamente evaluadas por el SAT.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se formalizará mediante Resolución. El SAT tendrá como plazo máximo dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud para emitir la correspondiente Resolución. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará denegada la solicitud. El detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo precedente, la solicitud podrá ser resuelta en el transcurso del día de presentación cuando no existan circunstancias que ameriten una mayor evaluación.

Artículo 24º.- PLAZOS.

El SAT podrá otorgar fraccionamiento por los siguientes plazos:

1. Plazo Mínimo: 2 meses (incluye la cuota inicial).
2. Plazo Máximo: 36 meses (incluye la cuota inicial).

Artículo 25º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 3% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTO F**Artículo 26º.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO**

En la modalidad del fraccionamiento "F" la aprobación de solicitudes presentadas serán previamente evaluadas por el SAT.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se formalizará mediante Resolución en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará denegada la solicitud. El detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo precedente, la solicitud podrá ser resuelta en el transcurso del día de presentación cuando no existan circunstancias que ameriten una mayor evaluación.

Artículo 27º.- PLAZOS.

El SAT podrá otorgar fraccionamiento por los siguientes plazos:

1. Plazo Mínimo: 2 meses (incluye la cuota inicial).
2. Plazo Máximo: 36 meses (incluye la cuota inicial).

Artículo 28º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 2% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTO G**Artículo 29º.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO**

En la modalidad del fraccionamiento "G" la aprobación de solicitudes presentadas serán previamente evaluadas por el SAT.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se formalizará mediante Resolución en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará denegada la solicitud. El deta-

lle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo precedente, la solicitud podrá ser resuelta en el transcurso del día de presentación cuando no existan circunstancias que ameriten una mayor evaluación.

Artículo 30º.- PLAZOS

El SAT podrá otorgar fraccionamiento por los siguientes plazos:

1. Plazo Mínimo: 2 meses (incluye la cuota inicial).
2. Plazo Máximo: 36 meses (incluye la cuota inicial).

Artículo 31º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 5% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES A LAS MODALIDADES DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 32º.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del importe de la cuota inicial, así como del número de cuotas, constituyen un acto discrecional de la administración tributaria en función al análisis del riesgo en la recuperación la deuda. En ese sentido, el SAT podrá proponer el importe de la cuota inicial y el número de cuotas, distintas a las solicitadas, atendiendo a los límites establecidos en el presente Reglamento para cada modalidad de Fraccionamiento.

Artículo 33º.- DEL NÚMERO DE FRACCIONAMIENTOS

El deudor en ningún caso podrá tener vigentes más de dos convenios de fraccionamiento, salvo que trate de un fraccionamiento de deuda no tributaria o solicitada por tercero legitimado.

Artículo 34º.- RESOLUCION QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO

La Resolución que aprueba el fraccionamiento suspenderá temporalmente el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentre a la fecha de emisión de la Resolución. También serán suspendidas las medidas cautelares que se hayan trabado en forma de inscripción, las restantes medidas cautelares serán dejadas sin efecto. De producirse la pérdida del fraccionamiento, la administración podrá proseguir con el procedimiento de cobranza coactiva en el Estado en que este fue suspendido. En el caso de deudas por infracciones al Tránsito y Transporte Urbano o Interurbano por las que el Ejecutor Coactivo del SAT haya trabado una medida cautelar, el fraccionamiento se otorgará de conformidad con lo dispuesto en la sexta disposición final y complementaria.

Artículo 35º.- DENEGACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

En los fraccionamientos con evaluación previa, si la solicitud del mismo es denegada, el monto pagado por concepto de cuota inicial será imputado a la deuda materia de la solicitud, aplicándose de acuerdo a las reglas señaladas por el Código Tributario. Dichas reglas también serán de aplicación para el caso de deudas no tributarias.

Artículo 36º.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.
3. Gastos y costas del procedimiento coactivo

Artículo 37º.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

La cuota de amortización se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto de la cuota inicial, dividida entre el número de cuotas menos uno.

Artículo 38º.- CUOTA DE AMORTIZACION VARIABLE

En cualquier modalidad de fraccionamiento y a solicitud del deudor o tercero legitimado, éste podrá obligarse al

pago de cuotas por montos superiores a los resultantes de la operación señalada en el párrafo precedente en los meses que indique siempre que acredite su capacidad de pago. De la misma forma, podrá cancelar montos superiores a los señalados previa reestructuración de las cuotas de amortización inicialmente determinadas.

Artículo 39º.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el cálculo del interés será el 80% de la TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

La presente disposición no alcanza a las costas y gastos del procedimiento coactivo.

Artículo 40º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. Se considerará como fecha de vencimiento de amortización de los meses siguientes, el mismo día en que se canceló la cuota inicial. Cuando las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

Artículo 41º.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el 80% de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

CAPÍTULO III FRACCIONAMIENTO DE OFICIO

Artículo 42º.- PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO

La administración en forma discrecional podrá proponer el fraccionamiento de deudas tributarias a los deudores sobre la base de las modalidades antes señaladas.

La propuesta de fraccionamiento es un documento informativo y no constituye un acto administrativo, en tal sentido, no es susceptible de impugnación.

Artículo 43º.- APROBACIÓN y ACEPTACIÓN

En esta modalidad de fraccionamiento la aprobación es de manera automática una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente Reglamento.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Asimismo se entenderá la aceptación de la propuesta por parte del deudor con el pago de la primera cuota del fraccionamiento, momento en el cual se expedirá la correspondiente resolución de aprobación.

Artículo 44º.- EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN

Sin perjuicio de lo regulado en el artículo 5º del presente reglamento, la aceptación de la propuesta de fraccionamiento implica la aceptación de la deuda por parte del deudor. En ese sentido, los procedimientos iniciados en virtud de la interposición de recursos impugnativos ante el SAT y que estén orientados a cuestionar la deuda materia del referido fraccionamiento, se tendrán por concluidos en virtud al numeral 186.2 del artículo 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose constar tal hecho en las Resoluciones que a tal fin se emitan.

Artículo 45º.- DISPOSICIONES GENERALES

Las propuestas de plazos, cuotas de fraccionamiento, amortizaciones de deuda, interés de fraccionamiento e interés moratorio, se harán de acuerdo a lo establecido en el Título III de este Reglamento atendiendo a la clasificación respectiva.

Artículo 46. PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Para la pérdida del fraccionamiento será aplicable lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LAS GARANTIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47º.- DEUDAS A GARANTIZAR

El SAT requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a treinta y cinco (35) UITs vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento y cuente con una medida cautelar trabada.

En el caso que la deuda materia de fraccionamiento se refiera a multas de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, el SAT requerirá el otorgamiento de garantías cuando dicha deuda supere las tres (3) UIT vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Artículo 48º.- CLASES DE GARANTIAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango. Se aceptará rangos posteriores, siempre que el SAT tenga a su favor los precedentes.
3. Prenda con entrega jurídica, de bien identificable que permita diferenciarse de los otros objetos de su misma especie.

Artículo 49º.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concorra con otras garantías.
2. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
3. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.
4. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título. Asimismo, no debe existir ningún otro gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango, siempre que el SAT sea quien tenga a su favor los rangos precedentes. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo rango y monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
5. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre los bienes de la sociedad conyugal.

Artículo 50º.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

El pago de las cuotas mensuales amortizará, primero, el monto garantizado mediante prenda; segundo, el monto garantizado mediante hipoteca y; en tercer lugar, el monto garantizado mediante carta fianza.

Si la deuda ha sido garantizada con prenda, hipoteca y carta fianza, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y en tercer lugar la prenda, hasta cubrir el monto garantizado.

CAPÍTULO II LA CARTA FIANZA

Artículo 51º.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera a favor del Servicio de Administración Tributaria y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.

4. De ejecución inmediata a solo requerimiento del SAT.

5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).

6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 52º.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 53º.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la «Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros», el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPÍTULO III LA HIPOTECA

Artículo 54º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 55º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías; el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale el SAT.

Artículo 56º.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante el SAT a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

**CAPÍTULO IV
PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA****Artículo 57º.- CONDICIONES DEL BIEN A PRENDERSE**

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en una cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías.

2. No puede recaer sobre bienes sobre los que ya se hubiere constituido prenda a favor de terceros.

Artículo 58º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO

Si se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale el SAT.

Artículo 59º.- SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA

La prenda sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante el SAT a fin de proceder al levantamiento de la prenda.

**TÍTULO V
NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO****Artículo 60º.- CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS**

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando de la verificación posterior, el SAT determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo, de acuerdo con lo señalado en el Texto Único del Código Tributario y en este Reglamento.

**TÍTULO VI
PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO****Artículo 61º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.

2. Cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.

3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos por el SAT, conforme a lo dispuesto en el Título IV.

4. Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refiere el Título IV.

5. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contencioso administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá también como no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente. Asimismo, será facultad discrecional del SAT determinar excepciones a los numerales 1 y 2, quedando éste facultado para iniciar la

gestión de cobranza y/o el procedimiento de ejecución coactiva respectivo por el monto de la cuota o cuotas que resulten impagas, sin que opere la pérdida del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento de pago de una cuota múltiple, se entenderá para efectos de su vencimiento, el valor de una sola cuota, distribuyéndose el monto restante a prorrata de acuerdo al número de cuotas existentes en el fraccionamiento otorgado. En ningún caso se ampliará el número de cuotas.

Artículo 62º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de Deuda tributaria o No Tributaria se producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, reactivándose las deudas respectivas, procediendo a su cobranza coactiva por cada una de ellas. En el caso de tercero legitimado la cobranza se seguirá con el titular de la deuda.

2. A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.

3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.

4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.

5. Se emitirá la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento

**DISPOSICIONES FINALES
Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Con relación al procedimiento de Ejecución de Garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y Decreto Legislativo N° 768, en lo que fuera pertinente.

Segunda.- Los fraccionamientos aprobados en el marco de las Resoluciones Jefaturales N° 002-98-SATMML, N° 026-98-SAT-MML, N° 031-99-SAT-MML y N° 01-04-00000002 referidos a papeletas impuestas por infracciones al Reglamento de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y Código de Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente reglamento, se adecuarán a lo establecido en el mismo.

Tercera.- Los fraccionamientos aprobados, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 001-004-00000005, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente reglamento, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la misma.

Cuarta.- A la suscripción de la solicitud de fraccionamiento el deudor deberá aceptar como modalidad complementaria de notificación, la realizada mediante correo electrónico; asimismo los actos administrativos que se originen de la aplicación del presente reglamento serán publicados en la página web del SAT, www.sat.gob.pe, conforme a las disposiciones sobre la materia.

Quinta.- Es facultad discrecional del SAT recibir, como medio de pago alternativo al fraccionamiento, el Compromiso de Pago, si considera que el deudor no cumple con los requisitos mínimos para acceder a un fraccionamiento. La figura del Compromiso de Pago constituye una promesa de pago de parte del deudor lo que no obliga al SAT a suspender el procedimiento de ejecución coactiva ni a levantar medida cautelar alguna, de ser el caso.

Sexta.- Tratándose de deudas por infracciones al Tránsito y Transporte Urbano o Interurbano por las que el Ejecutor Coactivo del SAT haya trabado una medida cautelar, el fraccionamiento sólo se otorgará con una cuota inicial no menor del 50% de la deuda y otra por el saldo restante.

Séptima.- Tratándose de deuda por infracciones al Tránsito y Transporte Urbano o Interurbano imputables a un conductor que no sea el propietario del vehículo, se podrá otorgar fraccionamiento por deudas iguales o mayores a 5% UIT y con una cuota inicial mínima mayor o igual a 2.5% de la UIT dentro de los plazos establecidos para la modalidad de fraccionamiento A. En este caso se podrá tener vigente más de dos fraccionamientos, siempre que no existan cuotas de amortización pendientes de pago.

ANEXO I

Clases de Fraccionamiento	Deuda Tributaria y No Tributaria		Cuota Inicial / ¹ % mínimo del total de la deuda	Plazos de Fraccionamiento En meses	Forma de Aprobación / ² y Órgano autorizado	Plazos de Aprobación En días hábiles
	Mayor o igual 10% UIT	Hasta 20%UIT				
Fracc. "A"	Mayor o igual 10% UIT	Hasta 20%UIT	25%	2 a 6	Automática/ Jefe de Departamento de la G.G.C. que corresponda	0
Fracc. "B"	Mayor a 20% UIT	Hasta 50% UIT	15%	2 a 10	Automática/ Jefe de Departamento de la G.G.C. que corresponda	0
Fracc. "C"	Mayor a 50% UIT	Hasta 1 UIT	8%	2 a 20	Automática/ Jefe de Departamento de la G.G.C. que corresponda	0
Fracc. "D"	Mayor a 1 UIT	Hasta 2 UIT	5%	2 a 20	Evaluación previa/ Jefe de Departamento de la G.G.C. que corresponda	2
Fracc. "E"	Mayor a 2 UIT	Hasta 4 UIT	3%	2 a 36	Evaluación previa/ Jefe de División de la G.G.C. que corresponda	2
Fracc. "F"	Mayor a 4 UIT	Hasta 8 UIT	2%	2 a 36	Evaluación previa/ Gerente de Gestión de Cobranza	4
Fracc. "G" /3	Mayor a 8 UIT		5%	2 a 36	Evaluación previa/ Gerente de Gestión de Cobranza y Gerente Central de Operaciones	4

- /1 Tratándose de deudas por infracciones al Tránsito y Transporte Urbano o Interurbano por las que el Ejecutor Coactivo del SAT haya ordenado una medida cautelar, y ésta no se haya ejecutado, el fraccionamiento sólo se otorgará con una cuota inicial no menor del 50% de la deuda. Asimismo, en el caso de infracciones imputables a un conductor que no sea propietario del vehículo, el fraccionamiento se podrá otorgar a deuda mayor o igual a 5% de la UIT y con una cuota inicial mínima mayor o igual a 2.5% de la UIT.
- /2 En las clases de fraccionamiento en los que se requiera evaluación previa de la Administración, y ésta no lo haga dentro del plazo establecido operará el silencio negativo. En caso de ausencia de los titulares, la aprobación podrá efectuarla el funcionario que haya sido designado para ejercer dichas funciones.
- /3 Se requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a 35 UIT vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento y cuente con medida cautelar trabada. En el caso que la deuda materia de fraccionamiento se refiera a multas de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, el SAT requerirá el otorgamiento de garantías cuando dicha deuda supere 3 UIT vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

06947

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 039/2005-DODU-MDCH

Chorrillos, 21 de marzo de 2005

Vistos los Expedientes N^{os}. 14989-02 y A-1. 4020-03, 12016-04, 11039-04, 19361-04, mediante los cuales la Asociación de Vivienda de los Trabajadores de la Empresa de Cine Radio y Televisión Peruana Sociedad Anónima (R.T.P.) solicita la aprobación de la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 40,000.00 m.2 constituido por la Sub-Parcela III-B-B del ex Fundo Márquez de Corpac del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Nº 204-93-MLM/SMDU-DMDU del 19.11.1993 se aprobaron los Estudios Preliminares de

Habilitación Urbana para Uso de Vivienda R-4 del terreno de Cuarenta Mil Metros Cuadrados (40,000.00 m.2) ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que mediante Informe Nº 1675 /2002-DODU-DCHU de fecha 13.12.2002 de la División de Catastro y Habilitaciones Urbanas, indica que los administrados, han cumplido con adjuntar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, asimismo señala haber realizado una inspección ocular constatando que no existe coincidencia entre los Planos presentados y la realidad física;

Que mediante Informe Nº 166-93-MLM/DMDU-DHU-DRD del 01.07.2003 de la Dirección de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana, luego de las observaciones concluye debe oficiarse a la asociación recurrente a fin de que adecue su propuesta a la normatividad vigente de ser el caso, o de lo contrario se contemple para su propuesta los Estudios Preliminares aprobados en base de los cuales correspondería una Modificación del Proyecto debiendo para ello adjuntar la documentación pertinente;

Que mediante Informe Nº 313-2003-MML-DMDU-DCHU-DRD del 28.11.2003 de la Dirección de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima luego del análisis de la Memoria Descriptiva y Plano de

Lotización debidamente corregidos para la prosecución del trámite de Modificación de la Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media R-4 del III-B-B del ex Fundo Márquez de Corpac del distrito de Chorrillos, recomienda se remitan los actuados a la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas para su pronunciamiento;

Que mediante Acuerdo N° 02, tomado en Sesión N° 018-2003 de fecha 15.12.2003, la Comisión Metropolitana de Habilitación Urbana, acordó que previo a su pronunciamiento deberá solicitarse informe legal a la Oficina General de Asuntos Jurídicos a fin de que especifique si actualmente no obstante el tiempo transcurrido se puede modificar los Estudios Preliminares mas aún que ha sido cambiada la Zonificación de R-4 a ZHR y OU, asimismo de acuerdo a la Legislación vigente la Habilitación Urbana nueva es competencia exclusiva del distrito;

Que mediante Informe N° 299-2004-MML-OGAJ del 26.02.2004 de la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que de los actuados se aprecia que al existir incompatibilidades entre la Resolución N° 204-93-MLM/SMDU-DMDU que aprobó los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana con la actual Zonificación con la que cuenta el terreno, opina que a pesar del tiempo transcurrido se apliquen los principios del derecho administrativo de celeridad, eficacia y simplicidad modificando los Estudios Preliminares, teniendo en cuenta los usos y los parámetros permitidos por la zonificación vigente, que los recurrentes al adjuntar la Memoria Descriptiva y el Plano de Lotización L-01 debidamente corregidos para la prosecución del trámite de modificación de la Habilitación Urbana para uso Residencial y al encontrarse éste conforme según lo señalado en el Informe N° 313-2003-MML-DMDU-DHU-DRD sería factible la Modificación, más aun si se han subsanado las observaciones encontradas en su gran mayoría;

Que mediante Acuerdo N° 01 tomado en la Sesión N° 004-2004 de fecha 24.03.2004 la Comisión Metropolitana de Habilitación Urbana, acordó solicitar a la Oficina General de Asuntos Jurídicos se amplíe el Informe N° 299-2004-MML-OGAJ del 26.02.2004 respecto a la Modificación de los Estudios Preliminares aprobados con Resolución N° 204-93-MLM/SMDU-DMDU del 19.11.1993 y la nueva Zonificación ZHR y OU teniendo en cuenta las Ordenanzas N° 170-MML y N° 184-MML;

Que mediante Informe N° 858-2004-MML-OGAJ de fecha 01.06.2004 de la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisa que es competencia de las Municipalidades Distritales a partir de la vigencia de la Ley N° 27972 el tramitar todos los procedimientos de Habilitación Urbana siendo sólo competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima el ratificar el procedimiento previo cumplimiento de los Planos Urbanos;

Que mediante Acuerdo N° 02, tomado en Sesión N° 001-2004 de fecha 30 de noviembre del 2004 la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, acordó Aprobar la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 40,000.00 m.2 constituido por la Sub-Parcela III-B-B del Ex - Fundo Márquez de Corpac ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, División de Catastro y Habilitaciones Urbanas y con lo recomendado por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano;

Que estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de conformidad con el Plano N° 002-2005-DODU-MDCH la Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 40,000.00 m.2 constituido por la Sub-Parcela III-B-B del ex Fundo Márquez de Corpac del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Asociación de Vivien-
da de Los Trabajadores de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana Sociedad Anónima (R.T.P) para ejecutar en el plazo de Dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución las Obras de Habilitación Urbana cuyos Proyectos se Aprue-

ban debiendo sujetarse a los trabajos de Habilitación Urbana a los Planos firmados y sellados teniendo en cuenta el siguiente Cuadro de Áreas y Especificaciones:

ÁREA BRUTA TOTAL	40,000.00 m.2
ÁREA ÚTIL	22,853.12 m.2
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	12,170.25 m.2
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	4,251.63 m.2
ÁREA DE APORTE (MINISTERIO EDUCACIÓN)	725.00 m.2

Pavimentos.- Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminado el que contenga restos orgánicos escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y que al óptimo contenido de humedad hasta alcanzar como mínimo Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2"

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Acera.- Serán de concreto de calidad de $f_c=140$ kg./cm.2, de 0.14m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 015m. y el acabado será con mezcla de cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m. de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

En ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles de concreto de calidad de $f_c=210$ KG/cm.2, y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo con la Adecuación Urbanística para limitados físicos aprobado por Resolución Ministerial N° 1378-78VC del 21.12.1978.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL

Electricidad.- Los interesados deberán poner en conocimiento de la empresa concesionaria, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los Proyectos que serán aprobados por Luz del Sur.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados, deberán coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- Disponer que el Aporte Reglamentario para el Ministerio de Educación con un área de 725.00 m.2 ubicado en la Manzana H, Lote N° 1, sea cedido a la Entidad correspondiente mediante la elaboración de una Minuta previa a la Recepción de la Obra otorgada por esta comuna.

Artículo Cuarto.- Aceptar la Redención en Dinero del Déficit de los Aportes Reglamentarios correspondientes a Recreación Pública con un área de 148.37 m.2, Ministerio de Educación con un área de 75.00 m.2, ubicándolo para efectos de tasación con frente a la vía de mayor valor Arancelario. Debiendo quedar el Lote 17 de la Manzana D, en garantía hasta que se dé cumplimiento a la entrega de los Aportes Reglamentarios, debiendo ser cancelados antes de la Recepción de las Obras.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su Ratificación.

Artículo Sexto.- Disponer la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, debiendo efectuarse en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZÚÑIGA
Director de Obras y Desarrollo Urbano

06932

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Declaran procedente la declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente sobre adquisición de producto para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 016-2005-MDPP

Puente Piedra, 7 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo del 7 de marzo 2005, el Informe Nº 040-05-PAVL/MDPP de la Jefa del Programa del Vaso de Leche, y el Informe Nº 049-2005-GAJ/MDPP de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Desabastecimiento Inminente de Insumos del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad de Puente Piedra;

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo del 7 de marzo 2005, se puso a conocimiento del Pleno del Concejo el Informe Nº 040-05-PAVL/MDPP de la Jefa del Programa del Vaso de Leche, y el Informe Nº 049-2005-GAJ/MDPP de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Desabastecimiento Inminente de Insumos del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 005-2005-MDPP del 7-1-2005 se procedió a designar al Comité Especial de la Municipalidad de Puente Piedra encargado de llevar a cabo el proceso de adquisición de insumos de Cereal Enriquecido (Quinoa, Kiwicha y Avena) del Programa del Vaso de Leche del distrito de Puente Piedra para el año 2005;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nº 05-2005-MDPP del 25-1-2005 se aprobó las Bases Administrativas para la Licitación Pública Nº 001/2005-CE/MDPP "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche" de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, de acuerdo al calendario aprobado en las Bases Administrativas, el 25-1-2005 se convoca al proceso de selección sub materia, del 26-1-2005 al 17-2-2005 el Registro de Participantes, del 26-1-05 al 2-2-05, Presentación de Consultas, el 7-2-2005 la Absolución de Consultas, del 8-2-05 al 10-2-05, la Formulación de Observaciones y del 14-2-05 la Absolución de Observaciones;

Que, Expediente Nº 03267 de fecha 17-2-2005, el postor Nutrial S.A.C., de conformidad con el artículo 116º del D.S. Nº 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicita se eleven las observaciones la CONSUCODE, debido a que sus observaciones no fueron acogidas por el Comité Especial, por lo que dicho colegiado procedió a elevarlas;

Que, la Jefa del Programa del Vaso de Leche de esta Entidad señala que como consecuencia de haber sido observado el proceso de Licitación Pública Nº 001/2005-CE/MDPP para la Adquisición de Quinoa Avena Kiwicha precocida enriquecida, por uno de los postores, resulta evidente que el CONSUCODE tomará el tiempo de Ley para pronunciarse, lo mismo que el Comité Especial para continuar con el procedimiento, por lo que comunica que el stock que existe en el almacén del Programa del Vaso de Leche, esta garantizado hasta el 13/3/2005, advirtiendo que a partir de esta fecha el programa se verá afectado por un inminente desabastecimiento;

Que, de acuerdo a lo vertido por la Jefa del Programa del Vaso de Leche, se estaría ante un peligro inminente de continuidad de prestación de ayuda social que afectaría directamente a la población materno-infantil, madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, siendo de aplicación lo normado en el literal c) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM del 29/11/2004 que establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el artículo 21º del Texto Único acotado, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM de fecha 29/11/2004 establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, la normativa descrita en los puntos anteriores, establece que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia entidad, es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, siendo ello así, se debe disponer que se remitan copias certificadas de lo actuado al Órgano de Control Interno de esta Municipalidad, a fin de que establezca las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que participaron en el proceso sub examine, que originaron la situación de exoneración solicitada;

Que, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, el artículo 148º del Reglamento señala que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; así mismo la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, de lo actuado administrativo se esta acreditando el estado de necesidad, por lo que se podría proceder a la exoneración del proceso de selección sub-examine el cual debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, sustentado mediante el documento b) de la referencia y el presente informe y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así mismo una copia del Acuerdo de Concejo y el informe que lo sustenta deben remi-

tirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo señala el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 049-2005-GAJ/MDPP es de opinión que se declare PROCEDENTE la Situación de Desabastecimiento Inminente, solicitada por la Jefa del Programa de Administración del Vaso de Leche sobre la adquisición de Cereal, Quinua Avena Kiwicha Precocida Enriquecida;

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el Voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la Situación de Desabastecimiento Inminente, sobre la Adquisición del Cereal, Quinua, Avena Kiwicha Precocida Enriquecida, por el plazo de 30 días por la cantidad de 14,500 Kg.

Artículo Segundo.- REMITIR COPIAS CERTIFICADAS de lo actuado al Órgano de Control interno, a fin de que se establezca si existiera, las responsabilidades de los servidores o funcionarios que participaron en el Proceso de Licitación Pública N° 001/2005-CE/MDPP de la Municipalidad de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- Que respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido al Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- EXONERAR del Proceso de Selección correspondiente, publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo, así como remitir copias de los informes y del Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, al Comité Especial y al Programa de Administración del Vaso de leche.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

06926

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Autorizan viaje de alcalde a España para participar en el Seminario de Gestión Municipal y Autonómico

ACUERDO DE CONCEJO
N° 017-2005-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 06.04.05, el Memorandum N° 062-2005-A-MDR del Despacho de Alcaldía por el cual solicita al Concejo Municipal conceda licencia al señor Alcalde, Lic. Luis Alejandro Lobatón Donayre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el señor Alcalde, Lic. Luis Alejandro Lobatón Donayre, manifiesta que realizará viaje a la ciudad de Zaragoza, España, del 09.04.05 al 22.04.05, con el fin de participar como miem-

bro de la delegación peruana en el Seminario de Gestión Municipal y Autonómico organizado por el Gobierno de Aragón por lo que solicita que el Honorable Concejo Municipal autorice dicha participación oficial;

Que, de conformidad con el artículo 9º numeral 2) y el artículo 25º numeral 2), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es atribución del Concejo Municipal, aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;

Que, el numeral 11) del Artículo 9º de la norma citada señala que le corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios, o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y o cualquier otro funcionario;

Que, siendo ello así y por la importancia que reviste la participación del señor Alcalde en tan magno evento que permitirá mejorar las relaciones internacionales de la Municipalidad del distrito del Rímac con ciudades amigas como viene a ser el Ilustre Gobierno de Aragón, el Concejo Municipal considera procedente se le otorgue el permiso correspondiente, además que representará a la Municipalidad ante los Organismos Financieros de Cooperación Internacional;

Que el Gobierno de Aragón asumirá parcialmente los gastos de alojamiento, viáticos y otros gastos personales, sin considerar los gastos de viaje de los participantes, siendo asumidos por la Entidad y el señor Alcalde;

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la escala de gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

Que, de conformidad con el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de la aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde, Lic. LUIS ALEJANDRO LOBATON DONAYRE, para que participe, en representación de la Municipalidad Distrital del Rímac, en el Seminario de Gestión Municipal y Autonómico organizado por el Gobierno de Aragón de la ciudad de Zaragoza de la República de España, en consecuencia otórguese licencia al citado funcionario desde el día 9 de abril al 22 de abril del presente año, siendo que del 9 al 15 de abril cumplirá con su participación en el seminario citado y del 16 al 22 de abril ejercerá la función de representación oficial de la Municipalidad ante los Organismos de Cooperación Internacional.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes, instalación y traslado serán asumidos por el señor Alcalde, los gastos de viáticos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, serán asumidos por la Entidad por el tiempo de cinco días, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$ 1300.00
Tarifa Corpac	: US\$ 28.24

Artículo Tercero.- ENCARGAR el despacho de Alcaldía al señor Teniente Alcalde, Prof. BENJAMÍN INFANTES ESPINOZA, mientras dure la ausencia del señor Alcalde, con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATÓN DONAYRE
Alcalde

06958

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Reglamento Interior del Concejo Distrital de San Borja

ORDENANZA N° 333-MSB

San Borja, 31 de marzo de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto; en la VIII-2005 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31.03.2005, la propuesta de Reglamento Interior del Concejo Municipal, formulada al amparo de las disposiciones establecidas en el numeral 14) del artículo 20° y numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interior del Concejo Distrital de San Borja, el cual consta de Ochenta y Tres Artículos y Tres Disposiciones Finales; de acuerdo al texto adjunto que debidamente visado forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Deróguese cualquier norma municipal que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique, registre, comunique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

06918

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 011

San Juan de Lurigancho, 30 de marzo de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión de Concejo del día 30 de marzo del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "c" del artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen que se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa de las Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente declarada de conformidad con la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la citada Ley, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes o servicios comprometa en forma directa e inminente las continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones producti-

vas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a la adquisición o contratación solo por el tiempo necesario para llevarse a cabo la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que mediante Informe N° 173-2005-GSPL/MSJL, la Gerencia de Servicios Públicos Locales, hace de conocimiento que la necesidad de que se tramite la declaratoria de situación de desabastecimiento inminente para la contratación del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, ello en razón de que hasta la fecha no se ha concluido el proceso del Concurso Público N° 002-2005-CE-MDSJL, en razón de que el proceso a la fecha no ha concluido en razón de que la empresa Petramas SAC, formuló observaciones a las Bases originando que los actuados sean elevados a CONSUCODE para su pronunciamiento correspondiente;

Que, de la revisión de los antecedentes se aprecia que mediante Pronunciamiento N° 052-2005-GTN la Gerencia Técnico Normativa de CONSUCODE, emite su pronunciamiento en el sentido de que las Bases deben considerarse como plazo mínimo que la entidad debía considerar para la contratación del servicio de disposición final sea de dos (2) años de conformidad a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos, razón por la cual se procedió a reformular dicho aspecto en las Bases del Proceso, verificándose en tal sentido que a la fecha el proceso de selección del Concurso Público N° 002-2005-CE/MDSJL se encuentra en trámite estando pendiente los actos de presentación de propuestas y de otorgamiento de Buena Pro;

Que, asimismo la Gerencia de Servicios Públicos Locales ha informado que el servicio contratado con el actual proveedor para la prestación del Servicio de Disposición Final está próximo a vencerse razón por la cual solicita que se proceda a adoptar los mecanismos administrativos pertinentes a efecto de que se continúe con la prestación del servicio de Disposición Final (Relleno Sanitario) el mismo que es de carácter esencial dentro del rubro de limpieza pública;

Que, en tal sentido debe indicarse que las situaciones informadas por la Gerencia de Servicios Públicos Locales respecto al Concurso Público N° 002-2005-CE-MDSJL, "Contratación del Servicio Disposición Final de Residuos Sólidos" convocado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, han originado un retraso de orden objetivo, razón por la cual se hace necesario adoptar las medidas administrativas previsoras del caso a efecto de cumplir con la prestación efectiva de los mencionados servicios hasta la culminación total del proceso de selección correspondiente;

Que, asimismo mediante Informe N° 350-2005-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho emite su informe legal en el sentido de que el requerimiento planteado por la Gerencia de Servicios Públicos Locales, configura el supuesto de situación de urgencia previsto en el artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se trata de una situación extraordinaria que compromete un servicio esencial a favor de la comunidad razón por la cual se pronuncia por la procedencia de que se declare la Situación de Desabastecimiento Inminente en este extremo mientras dure el proceso de selección convocado para tal fin;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en el D.S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, las ABSTENCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES JUAN NERIO SILVA MALLQUI, JOEL ESTRAYER TORRES, NESTOR NEPTALI CARPIO SOTO, ROMER BENIGNO LAYME ESCOBAR, con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos por un plazo de 30 días o hasta la fecha en que quede consentido el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2005-CE-MDSJL "Contratación del Servicio de Disposición Final", exonerándose del proceso de selección correspondiente durante dicho tiempo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la entidad para que a través del órgano competente proceda a ejecutar las acciones administrativas pertinentes respecto a la Contratación del Servicio de Disposición Final según el detalle siguiente:

Nº Servicio	Cantidad	Valor Referencial
Semanal Unitario		
1 Disposición Final de Soles x TM. Residuos Sólidos.	2,730	TM S/. 8.00 Nuevos

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Municipal la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir el presente a conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el plazo de 10 días siguientes de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Jefatura de Logística la publicación del presente acuerdo en el SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

06949

Inician proceso administrativo disciplinario a ex Jefes de la Unidad de Contabilidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 186

San Juan de Lurigancho, 31 de marzo de 2005

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe Nº 010-2005-CEPAD/MDSJL, de fecha 23 de marzo del 2005, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional de esta Municipalidad ha emitido el Informe Nº 003-2004-2-2184, denominado "Examen Especial al Parque Ciudad de los Niños, período 2001-2002", señalando en el numeral 2) de sus conclusiones que se ha verificado que los gastos propios del Parque "Ciudad de los Niños" durante el período 2001-2002 por las operaciones propias sí presentan documentación sustentatoria que los justifica, sin embargo existe un importe de S/. 154,410.18 por Retenciones Judiciales que se han producido por efecto de Juicios Laborales y/o Comerciales, y que al no encontrarse debidamente sustentados se encuentran contabilizados en la cuenta contable 38.09.01.001 "Egresos sin sustento", la cual no ha sido objeto de acciones posteriores ni análisis (Observación Nº 01). Asimismo, dicho informe señala en el numeral 3) de sus recomendaciones disponer el inicio de los procesos administrativos disciplinarios para la aplicación de las sanciones a los ex funcionarios involucrados en los hechos observados en el presente informe, de acuerdo a la graduación de las responsabilidades establecidas, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Sector Público, D.S. Nº 005-90-PCM de 15-01-90 (Conclusión Nº 02);

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía Nº 573 de fecha 07 de octubre del 2004, ha evaluado y analizado el Informe Nº 003-2004-2-2184,

denominado "Examen Especial al Parque Ciudad de los Niños, período 2001-2002" encontrando mérito suficiente para aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios públicos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, Sres. Jaime Ortiz Sánchez, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, durante el período del 28 de mayo al 31 de diciembre del 2001, y Mario Ferrer Salaverry, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, durante el período del 30 de abril al 31 de diciembre del 2002, por la existencia de retenciones judiciales no analizadas por un importe de S/. 154,410.18 nuevos soles, durante el período 2001 y 2002, en la cuenta corriente Nº 0377-010003814 del Banco Continental y contabilizados como cargas diferidas;

Que, de la revisión de los extractos bancarios del Banco Continental Cuenta Corriente Nº 0377-010003814 correspondientes a los ingresos del Parque Ciudad de los Niños se aprecia que se efectuaron Retenciones Judiciales que fueron contabilizados a la cuenta 38.09.01.001 "Egresos sin Sustento" los cuales no han sido analizados, no teniendo información legal que sustente el derecho así como los gastos para su adecuada contabilización. De los cuadros insertados en la página 7 del Informe Nº 003-2004-2-2184, donde figura la relación detallada con fechas y montos de las referidas retenciones judiciales, se aprecia que durante el año 2001 el monto asciende a la suma de S/. 91,555.20 nuevos soles y durante el año 2002 fue de S/. 62,854.98 nuevos soles;

Que, estos hechos inobservan la Norma Técnica de Control Interno Nº 280-06, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, que a la letra señala lo siguiente: 280-06 Documentación Sustentatoria "Las entidades públicas deben aprobar los procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria que los respalde, para su verificación posterior" Comentario 02 "La documentación sobre operaciones y contratos y otros actos de gestión importantes debe ser íntegra y exacta, así como permitir su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización por los auditores internos o externos";

Que, la ausencia de acciones para determinar el origen de dichas retenciones así como la falta de análisis, no ha permitido a la entidad netear deudas contraídas por acciones legales laborales y/o comerciales, persistiendo contablemente en forma errónea la deuda. Estos hechos, se han producido por la falta de decisión de los funcionarios responsables de adoptar las acciones necesarias e inmediatas, al no haber solicitado información para sustentar dichos egresos por deudas y los gastos correspondientes;

Que, en tal sentido el Sr. Jaime Ortiz Sánchez, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, habría incumplido con su función de "Supervisar el proceso administrativo del registro de los recursos financieros y presupuestarios", establecido en el numeral 069 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 779 del 18 de mayo del 2000. Asimismo, el Sr. Mario Ferrer Salaverry, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, habría incumplido con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Edicto Nº 002 del 17 de febrero del 2002, específicamente en el artículo 53º, inciso d) "Conciliar los saldos de cuentas, con el propósito de asegurar la concordancia de la información financiera con la situación real", inciso e) "Controlar los saldos pendientes de rendición de cuentas y/o devolución"; inciso g) "Asegurar que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria que lo respalde, en la etapa previa al pago así como su custodia para su verificación posterior";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de analizar los hechos imputados a cada uno de los referidos ex funcionarios públicos, ha procedido a la calificación de los mismos acordando por unanimidad que ambos habrían incurrido en la comisión de las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, previstas en el artículo 28º, incisos a) y d), de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 21º incisos a), b) y d) del precitado cuerpo legal y con el artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas, estando al Informe Nº 003-2004-2-2184, denominado "Examen Especial al Parque Ciudad de los Niños, período 2001-2002",

que constituye prueba PRECONSTITUIDA, según el artículo 15º, Inc. f), de la Ley Nº 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6) y 22) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los señores JAIME ORTIZ SANCHEZ y MARIO FERRER SALAVERRY, ambos ex Jefes de la Unidad de Contabilidad, comprendidos en la observación Nº 01 del Informe Nº 003-2004-2-2184, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios de esta entidad edil, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente y luego de su conclusión, proceda a elevar el informe respectivo al titular del pliego.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría Municipal la notificación de la presente resolución conforme a ley, así como la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

06954

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Autorizan viaje de Regidores a Chile para participar en evento sobre buenas prácticas portuarias y urbanas, denominadas Interfaces Ciudad - Puerto

ACUERDO Nº 000029

Callao, 31 de marzo de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto en Sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, con el voto UNÁNIME, del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Nº 034-2004-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Internacional de Ciudades y Puertos - AIVP, ha remitido una invitación al señor Alcalde Alexander Kouri Bumachar; a fin de participar en el Encuentro Internacional sobre Buenas Prácticas en Interfaces Ciudad - Puerto, en la ciudad de Valparaíso, Chile, a desarrollarse del 4 al 7 de abril del presente año;

Que, la presencia de representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, es de vital importancia, porque coadyuvará a determinar cuáles son las buenas prácticas portuarias y urbanas a adoptarse para la reordenación de los espacios de la Interface Ciudad - Puerto, siendo una oportunidad de primordial interés para la Provincia Constitucional del Callao:

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 002-2005-MPC-CRECI, de la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que recomienda autorizar el viaje de los señores Regidores Provinciales: Pío Salazar Villarán y Wilson Campos Casusol, en representación de la Municipalidad Provincial del Callao, a la ciudad de Valparaíso - Chile, del 4 al 7 de abril de 2005, a fin de participar en el Encuentro

Internacional sobre Buenas Prácticas de Interfaces Ciudad - Puerto, organizado por la AIVP - Asociación Internacional de Villas y Puertos, institución de la cual forma parte esta corporación edil.

2. Autorizar el egreso de US\$ 1,315.00 (Dólares Americanos) para cada uno de los representantes de la Municipalidad, conforme se detalla a continuación:

Pasaje aéreo Lima - Santiago - Lima	US\$ 407.00
Impuesto de salida	28.00
Pasaje Santiago - Viña del Mar - Santiago	80.00
Hospedaje y viáticos US\$ 200.00 x 4 noches	800.00
TOTAL	US\$ 1,315.00

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

06757

Autorizan viaje de Gerente de Informática a Argentina para realizar visita de trabajo sobre gobierno electrónico

ACUERDO Nº 000033

Callao, 31 de marzo de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto en Sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, con el voto UNÁNIME, del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Nº 034-2004-MPC;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 03-2005-MPC-CRECI, de la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que recomienda autorizar el viaje del Gerente de Informática, señor Gustavo Blanco Athos, a fin de realizar una visita de trabajo sobre gobierno electrónico, organizado por la Corporación NEC, del 11 al 14 de abril, a la provincia de San Luis - Argentina, el mismo que no ocasionará gasto alguno para la Municipalidad Provincial del Callao.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

06762

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANGALLO**

Incrementan monto de Dieta de Regidores y remuneración de Alcalde Provincial

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 015-2005-MPC/CM**

VISTO:

El Informe Nº 010-2005-0519-MPC/A/UCP, procedente de la Unidad de Contabilidad, quien remite informe sobre incremento de Dieta de Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Puesta a consideración del pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero del dos mil cinco y por mayoría de votos;

SE ACUERDA:

Primero.- INCREMENTAR, la Dieta de los señores Regidores, en la suma de S/. 150.00 nuevos soles por cuatro sesiones, y el sueldo del Sr. Alcalde en S/. 1,090.00 Nuevos Soles más el 9% de prestación de salud (ESSALUD); debiéndose dejar sin efecto el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de fecha 04-01-2005, referente a Dietas y sueldo del Sr. Alcalde. Dicho incremento será a partir del mes de febrero del año en curso.

Los señores: Sr. SABINO BELLIDO ORE, y el Prof. EDWIN LUZA RUMISONCCO, renuncian al aumento de Dietas, debiendo percibir al dieta anterior, o sea la suma de S/. 1,100.00 por cuatro sesiones.

También se acordó que los señores Regidores, no efectuarán cobro por concepto de viáticos, ni bolsa de viaje, dentro de la jurisdicción de la provincia de Cangallo.

Segundo.- DISPONER, que el Gerente Municipal y el Director de Administración, deberán dar cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente acuerdo a las unidades estructuradas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en el Palacio Municipal, a los once días del mes de febrero del dos mil cinco.

OSCAR TINEO DE LA CRUZ
Alcalde

06924

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Declaran nulidad de licitación pública convocada para adquisición de leche en polvo, cereales y maca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251-2005-MPCP

Pucallpa, 1 de abril de 2005

VISTOS: El Oficio N° 225-2005/GTN/ATN de fecha 30.MAR.05 sobre la Licitación Pública Nacional N° 001-2005-MPCP/PVL y la Carta N° 010-2005-MPCP-CEPVL de fecha 30.MAR.05;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo mediante Resolución Gerencial N° 047/2005 de fecha 24.ENE.05 aprobó en su Artículo Primero el Valor Referencial Unitario por el monto de S/ 7.87 Nuevos Soles por kilogramo, para la Adquisición del Producto denominado "Leche, Cereales y Maca"; a fin que se lleve a cabo mediante un proceso de selección de Licitación Pública Nacional N° 0001-2005-MPCP; en su Artículo Segundo se aprueba el Valor Referencial total en la suma de S/. 2'266,724.69 (Dos Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro con 69/100 Nuevos Soles) y en su Artículo Tercero se aprueba las Bases Administrativas de la precitada Licitación Pública Nacional;

Que, mediante Oficio N° 225-2005/GTN/ATN de fecha 30.MAR.05 la Gerencia Técnico Normativa de

CONSUCODE en su cuarto párrafo establece: *"En esa medida, teniendo en consideración que era obligación de la Entidad verificar que el requerimiento cumpla las condiciones expresamente establecidas en la Ley N° 27470, (...), la Entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección y disponer que el mismo se retrotraiga hasta la etapa de elaboración de las bases, de modo que el requerimiento pueda ser determinado de acuerdo con la normativa especial sobre la materia";*

Que, al caso materia de análisis es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM que señala: *"El Titular de la Entidad podrá DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN, por las mismas causales establecidas en el párrafo anterior (...); es decir por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otras causales. En cuyo efecto deberá expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso."*

Que, resulta procedente declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2005-MPCP para la adquisición del producto "Leche en polvo, cereales (Arroz, Quinua, Quiwicha) y maca", siendo necesario que el Comité reformule las Bases del proceso en el extremo de exigir en las especificaciones técnicas que el 90% de los insumos que componen el producto objeto de la convocatoria sean de origen nacional, conforme a la normatividad vigente y aplicable en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado; ya que en las especificaciones técnicas aprobadas y consignadas en las Bases se está requiriendo 50 gramos del producto, de los cuales diez (10) gramos deben corresponder a la leche en polvo; en el proceso viciado implicaba que un 20% del producto a adquirirse está compuesto por insumos importados; prescindiendo de esta manera de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable conforme se señala en los Arts. 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM; debiendo retrotraerse la convocatoria de la licitación a la etapa de elaboración de Bases, cursándose la respectiva notificación de la Resolución de Nulidad a cada adquirente de Bases, a efectos de que puedan participar en el Proceso con el nuevo calendario de etapas, reconociéndole el costo primario de la venta de aquéllas;

Que, en mérito a los fundamentos técnicos y legales vertidos por la Gerencia Técnico Normativa-CONSUCODE, esta Entidad Edil declarará la Nulidad de Oficio del Proceso submateria, retrotrayéndose éste al estado de elaboración de Bases;

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, la presente Resolución deberá ser notificada al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones -CONSUCODE, al día siguiente de declarada la nulidad;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y por las consideraciones antes expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública Nacional N° 001-2005-MPCP, convocada para la adquisición del producto "Leche en polvo, cereales (Arroz, Quinua, Quiwicha) y maca", por los fundamentos contenidos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el Proceso descrito en el Artículo Primero precedente, a la etapa de elaboración de las Bases Administrativas, en el extremo de exigir en las especificaciones técnicas que el 90% de los insumos que componen el producto objeto de la convocatoria sean de origen nacional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Comité Especial del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2005-MPCP convocado para la adquisición del producto "Leche en polvo, cereales (arroz Quinua, Quiwicha) y maca", el cumplimiento de la presente Resolución; debiendo elaborar

las Bases Administrativas en el extremo de exigir en las especificaciones técnicas que el 90% de los insumos que componen el producto objeto de la convocatoria sean de origen nacional, conforme a la normatividad vigente y aplicable en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones-CONSUCODE, al día siguiente de declarada la nulidad, conforme a lo estipulado en el Art. 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a cada adquirente de Bases, a fin que puedan participar en el Proceso con el nuevo calendario de etapas a convocar, reconociéndole el costo primario de la venta de aquéllos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JORGE U. SALDAÑA BARDALES
Teniente Alcalde
(E) Despacho de Alcaldía

06899

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA DE CAYMA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO MUNICIPAL
N° 007-2005-MDC

Cayma, 29 de marzo de 2005

VISTO: En sesión de Concejo Extraordinaria N° 008-2005-MDC de fecha 23 de marzo y continuada el 28 de marzo del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial del Vaso de Leche, al convocar a Proceso de Licitación Pública N° 001-2005-CE/MDC, tiene como postor entre otros a la Empresa DISERLIMA, quien al no encontrarse conforme con el acogimiento de sus observaciones, solicita la elevación del expediente al CONSUCODE, y de acuerdo al artículo 116° del D.S. N° 084-2004-PCM, resolverá las observaciones dentro de 10 días hábiles y cuyo proceso de selección culminará a fines del mes de abril, afectando la distribución mensual correspondiente a los meses de abril y mayo del año en curso, incumpliendo la Directiva N° 010-2004-CG/EI, toda vez que la distribución del producto debe efectuarse el primer día hábil de cada mes. En consecuencia el Comité Especial de Vaso de Leche solicita la aprobación de la exoneración del proceso de selección, por la situación de desabastecimiento Inminente de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, toda vez que las actuales normas de Contraloría establecen que el suministro del producto del Vaso de Leche debe tener una distribución oportuna en forma mensual sin causar perjuicio a los beneficiarios debidamente empadronados;

Que, mediante Informes N° 001-2005-MDC/CEPVL, emitido por el Comité Especial del Vaso de Leche, Informe N° 029-2005-MDC-DPVL, 030-2005-MDC-DPVL, emitido por el Jefe del Vaso de Leche e Informe N° 046-2005-MDC-GAL emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, se sustenta la necesidad técnica y legal de declarar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos del Vaso de Leche, toda vez que nos encontramos ante una situación de desabastecimiento Inminente, y con Informe N° 033-2005-GPRRE emitido por la Gerencia de Presupuesto, se indica que el presupuesto para el Programa del Vaso de Leche, se asignarán recursos presupuestales adicionales, con la finalidad de no afectar la ejecución

normal de este programa, tal como se hiciera de conocimiento a través del Oficio Circular N° 001-2005-EF/76.15.2 que remite la dirección nacional;

Que, conforme al inciso c) del artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM que aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad conforme a ley, proceso que se aprobará mediante Acuerdo Municipal;

Que, el artículo 21° del mismo cuerpo legal, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, dentro de las causas imprevisibles que sustentan la compra por desabastecimiento: a) imprevisibilidad de elevación de consultas al CONSUCODE pues DISERLIMA los habría observado con cargo a esta entidad, a pesar que dichas observaciones habrían sido absueltas en su oportunidad. b) Es extraordinaria, pues mientras el CONSUCODE califique esta solicitud se suscitará un problema respecto a la distribución regular de los insumos lácteos y cereales de este programa. c) Las partidas presupuestales no habrían sido establecidas con anticipación, por tal motivo, las "partidas adicionales" posteriormente fueron determinadas para establecer los montos exactos para la verdadera distribución y ante un "recorte" de estos presupuestos, se relaciona con la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, ante estos hechos, es necesario declarar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos del Vaso de Leche para los meses de abril y mayo hasta por la suma de S/. 96,028.00 (noventa y seis mil veintiocho nuevos soles y 00/100 céntimos), encargando su compra a la oficina de abastecimiento, así como también delegar el presente expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que de acuerdo a sus atribuciones se pronuncie conforme a ley; sin perjuicio de comunicar de tales hechos a la Contraloría General de la República;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, teniendo en cuenta estas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estando a los D.S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo con la abstención del Voto del señor regidor Miguel Vilca Gutiérrez, el Concejo Municipal con dispensa de la lectura del acta;

ACORDÓ:

Primero.- Exonerar del proceso de selección para los meses de abril y mayo de la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche, hasta por la suma de S/. 96,028.00 (noventa y seis mil veintiocho nuevos soles), encargando su compra a la oficina de abastecimiento.

Segundo.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes, derivando los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y se pronuncie conforme a sus atribuciones en la brevedad posible.

Tercero.- Disponer que todos estos hechos y antecedentes se ponga de conocimiento de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JACINTO BENAVENTE NÚÑEZ
Alcalde

06923